Municipalidad de Azul

BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

DECRETOS D.E

RESOLUCIONES D.E

ORDENANZAS C.D

RESOLUCIONES C.D

COMUNICACIONES C.D

DECRETOS C.D

MES DE DICIEMBRE AÑO 2020

Municipalidad de Azul

BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

Decretos desde Nº 1362 hasta Nº 1494

Resoluciones desde Nº 530 hasta Nº 581

Se destaca que:

- El Decreto nº 1381 se encuentra publicado en el Boletín Especial Supl. 24° de fecha 10 de Diciembre de 2020.
- El Decreto nº 1399 que corresponde al Folio nº 1965 se encuentra anulado.
- El Decreto nº 1409 se encuentra publicado en el Boletín Especial de fecha 23 de Diciembre de 2020.
- El Decreto nº 1410 se encuentra publicado en el Boletín Especial de fecha 23 de Diciembre de 2020.
- El Decreto nº 1419 se encuentra publicado en el Boletín Especial Supl. 25° de fecha 21 de Diciembre de 2020.
- El Decreto nº 1422 se encuentra publicado en el Boletín Especial Supl. 26° de fecha 22 de Diciembre de 2020.
- El Decreto nº 1424 se encuentra publicado en el Boletín Especial de fecha 23 de Diciembre de 2020.
- El Decreto nº 1433 se encuentra publicado en el Boletín Especial Supl. 27° de fecha 28 de Diciembre de 2020.
- El Decreto nº 1453 se encuentra publicado en el Boletín Especial Supl. 28° de fecha 29 de Diciembre de 2020.
- Los Folios de Decretos nº 2064 y 2065 se encuentran anulados.
- El Decreto nº 1423 que corresponde al Folio nº 2044 se encuentra anulado.

MES DE DICIEMBRE AÑO 2020

Azul, 1 de Enero de 2021

Azul, 1º de Diciembre de 2020-

Visto el Expediente Letra H- 530 /2020 y

Considerando que por las mencionadas actuaciones administrativas se tramito el llamado a Concurso de Precios Nº 30/2020, para la adquisición de INSUMOS PARA BACTERIOLOGIA con destino al Hospital Municipal "Dr. Ángel Pintos" de Azul, para el consumo aproximado de tres (3);

Que conforme a lo prescripto por el art 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades para los Concursos de precios se cursaron más de tres invitaciones a proveedores: Radiográfica Oeste SRL (Reg. 6217), De La Canal Adriana Sandra (Reg. 6209), Sawco Iliana Constanza (Reg. 8283), Bernardo Lew e Hijos SRL (Reg. 1252), Sigismondi Jose (Reg. 5277), conforme surge a fs. 46 del expediente.

Que se recibieron cuatro (4) ofertas válidas para su consideración: Radiográfica Oeste SRL (Reg. 6217), De La Canal Adriana Sandra (Reg. 6209), Sawco Iliana Constanza (Reg. 8283) y Bernardo Lew e Hijos SRL (Reg. 1252),

Que a fojas 258 se efectúa dictamen técnico por parte del Hospital Pintos de Azul, el cual se transcribe a continuación: *"Azul, 03 de Noviembre de 2020 - Ref: Expte. H –530/20 - Sr. Jefe de Compras - Cdor. Gustavo Fittipaldi - Me dirijo a usted a fin de remitirle, luego del análisis técnico realizado en las presentes actuaciones y del resultado comparativo del Concurso de precio Nº 30/20, Expte. H-530/2020, la Solicitudes de Gasto Nº 4917 – 4918 – 5007 – 5039 - 5385, las cuales modifican la original Nº 4187. Se sugiere adjudicar a las siguientes firmas por cumplir con las necesidades de todas las áreas de nuestro nosocomio: DE LA CANAL ADRIANA SANDRA.: Items 9, 11, 22, 30, 39, 40, 42, 46, 50, 55, 61, 62, 66, 72, 73, 111, 113. BERNARDO LEW E HIJOS SRL: Items 1, 2, 3, 10, 13, 31, 38, 47, 52, 53, 54, 59, 65, 70, 75,76, 78, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 92, 94, 95, 96, 98, 103, 104, 107, 112 - RADIOGRAFICA OESTE SRL: Items 12, 14, 34, 35, 63, 68, 69, 74, 80, 93, 102 -SAWCO ILIANA CONSTANZA: Items 4, 5, 6, 8, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 33, 36, 37, 41, 44, 45, 48, 49, 51, 57, 58, 60, 71, 79, 97, 99, 100. - Quedan desiertos los Items, 7, 21, 28, 32, 64, 67, 82, 90, 91, 101, 105, 106, 108, 109, 110 debido a que ningún proveedor cotizo el insumo solicitado, ítems 43 y 56 no se adjudica ya que lo cotizado no es lo pedido, se adjunta nota del servicio con la justificación correspondiente a la adjudicación de los precios más altos. Se informa que luego del análisis realizado por la Sra. Farmacéutica, informa que no hay objeción para la adquisición de INSUMOS PARA BATERIOLOGIA presupuestados en el presente. Dicha pre adjudicación se genera de acuerdo a las indicaciones y expresos pedidos del Servicio de Bacteriología del Hospital. Se informa que los Items de valor más elevado se debe a la calidad del producto según informa en nota adjunta la Jefa del Servicio de Bacteriología. Se adjunta proyecto de decreto de adjudicación. FIRMADO: Román Ángel BRODA – Director de Administración - Secretaría de Salud – Municipalidad de Azul -*

Que las ofertas de las firmas Radiográfica Oeste SRL (Reg. 6217), De La Canal Adriana Sandra (Reg. 6209), Sawco Iliana Constanza (Reg. 8283) y Bernardo Lew e Hijos SRL (Reg. 1252), cumplen con las necesidades requeridas por precio y calidad por las que se aconseja adjudicar conforme a lo que prescribe el art 116 del Decreto 2980/00.

Que a fs. 326 obra dictamen jurídico de la Subsecretaría Legal y Técnica de éste Departamento Ejecutivo comparte en su totalidad, conforme los siguientes términos: *Azul, 19 de Noviembre de 2020 -* ***Expte. H –530/2020 -*** *Vienen las actuaciones a esta Subsecretaría a fin de que se emita dictamen sobre la Concurso de Precios Nº 30 correspondiente a la adquisición de insumos bacteriológicos destinados al Hospital Dr. Ángel Pintos correspondiente a un stock aproximado de tres (3) meses correspondientes al ejercicio 2020. A fs. 46 consta el Registro de invitados a cotizar, remitiendo invitación a cinco (5) oferentes acorde surge de fs.62 a 66. Al respecto el art. 153 de la Ley Orgánica de Las Municipalidades establece que: "En los concursos de precios se solicitará cotización como mínimo a tres (3) comerciantes. En las licitaciones privadas se solicitará cotización como mínimo a cuatro (4) comerciantes, designándose, día y hora para la apertura de propuestas (…)". Realizadas las invitaciones pertinentes, se presentaron cuatro (4) ofertas válidas, conforme surge de Acta de Apertura obrante a fs. 67.- A fs. 259-300 se encuentra el cuadro comparativo de ofertas. Obra a fs. 258 informe técnico realizado por la Dirección de Administración de la Secretaria de Salud, donde sugiere adjudicar para los distintos renglones a las firmas que, no en todos los casos, se corresponde con la oferta más económica. Al respecto el artículo 116, de la Reforma de la Administración de los Recursos Financieros y Reales en el Ámbito Municipal de la Provincia de Buenos Aires - RAFAM – establecido por el Decreto Nº 2980/00 y modificatorios, dice: "La adjudicación en las contrataciones recaerá en la propuesta de menor precio. No obstante, podrá adjudicarse excepcionalmente por razones de mejor calidad, 56 dentro de las características o condiciones mínimas que deba reunir el objeto de la contratación, siempre que se determine con fundamento que la mejor calidad compensa la diferencia de precios." Asimismo el Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las*

Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, en su artículo 185 reza: "La adjudicación recaerá en la oferta más conveniente que se ajuste a lo pedido. A calidad igual, se preferirá la de más bajo precio. Art. 186 - Podrá adjudicarse excepcionalmente por razones de mejor calidad, dentro de las características o condiciones mínimas que deba reunir el objeto de la contratación, siempre que se determine con fundamento que la mejor calidad compensa la diferencia de precios." Es por ello que desde el área correspondiente se deberá fundamentar que la elección de la mejora calidad compensa la diferencia de precios, debido al carácter excepcional que reviste la elección de la opción que no resulte la más económica. Por todo lo expuesto remítanse las presentes actuaciones a la DIRECCION DE ADMINISTRACION DE SALUD para su conocimiento y fines que estime corresponder. FIRMADO: Roberto Agustín DAVILA – Subsecretario Legal y Técnico y a fs. 334 dictamina: *"Azul, 1de diciembre de 2020 - Ref. Expte H-530/20: Habiéndose cumplido a fs. 327/328 con lo solicitado en el dictamen de esta Subsecretaría Legal y Técnica, el cual ratificamos en todos sus términos, corresponde continuar el curso del concurso de precios instrumentándose a tal fin el proyecto de decreto. Se remiten las actuaciones a la SECRETARIA DE JEFATURA DE GABINETE Y GOBIERNO para su conocimiento y consideración. FIRMADO: Dr. Paolo MAMOURE – Director Legal y técnico – Municipalidad de Azul".*

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la ley Orgánica de las Municipalidades – Decreto Ley 6769/58- y normas modificatorias;

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A:

ARTICULO 1º.- APRUEBASE el concurso de precios N° 30/2020 para la adquisición de INSUMOS PARA BACTERIOLOGIA del Hospital Municipal "Dr. Ángel Pintos" de Azul, para el consumo estimado de tres (3) meses.

ARTÍCULO 2º.- ADJUDICASE A Radiográfica Oeste SRL (Reg. 6217), De La Canal Adriana Sandra (Reg. 6209), Sawco Iliana Constanza (Reg. 8283) y Bernardo Lew e Hijos SRL (Reg. 1252), por cumplir con las necesidades del área y convenir a los intereses municipales:

DE LA CANAL ADRIANA SANDRA: Items 9, 11, 22, 30, 39, 40, 42, 46, 50, 55, 61, 62, 66, 72, 73, 93, 111, 113, por la suma de pesos ciento noventa y nueve mil setecientos treinta y seis con cuarenta y dos centavos ($199.736,42.-)

BERNARDO LEW E HIJOS SRL: Items 1, 2, 3, 10, 13, 31, 38, 47, 52, 53, 54, 59, 65, 70, 75,76, 78, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 92, 94, 95, 96, 98, 103, 104, 107, 112 por la suma de pesos doscientos cuarenta y siete mil seiscientos ocho con setenta y dos centavos ($247.608,72.-).

RADIOGRAFICA OESTE SRL: Items 12, 14, 34, 35, 63, 68, 69, 74, 80, 93, 102 por la suma de pesos ciento veintiocho mil dieciocho con treinta y cinco centavos ($128.018,35.-).

SAWCO ILIANA CONSTANZA: Items 4, 5, 6, 8, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 33, 36, 37, 41, 44, 45, 48, 49, 51, 57, 58, 60, 71, 79, 97, 99, 100 cuatrocientos treinta y cinco mil novecientos ochenta y cinco ($435.985.-).

Total Concurso de Precio N° 30/2020: $ 1.011.348,49.-

ARTÍCULO 3º.- DECLARESE Desierto los Items 7, 21, 28, 32, 64, 67, 82, 90, 91, 101, 105, 106, 108, 109, 110 debido a que ningún proveedor invitado cotizo el producto solicitado y sin adjudicar los Items 43 y 56 ya que lo cotizado no es lo pedido por el servicio.

ARTÍCULO 4º.- La presente erogación será imputada a la jurisdicción 1110125000 Secretaria de Salud; Administración y Gestión Dirección Médica Hospital Dr. Ángel Pintos-Categoría Programática-51.02.00 – Fuente de Financiamiento 110

ARTÍCULO 5°.- El Presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Jefatura de Gabinete y Gobierno, de Salud y el funcionario a cargo de la Secretaría de Hacienda y Administración.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes correspondan y gírese a la Oficina de Compras.-

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA
Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Dr. Guido Nicolás INGRASSIA ES COPIA
Subsecretario de Ingresos Públicos
a/c Secretaría de Hacienda y Administración

Fdo.: Dr. Carlos Octavio BRAVO
Secretario de Salud

DECRETO Nº 1362.-

Azul, 1 de diciembre de 2020

VISTO las actuaciones administrativas Letra O- 261/2020; y,

CONSIDERANDO que surge la necesidad de adquirir combustible con destino a toda la flota de vehículos municipales incluyendo los vehículos y maquinarias de las áreas de Vialidad Rural y Servicios Públicos, para el consumo estimado de cuatro semanas para el mes de Diciembre de 2020;

Que de acuerdo al monto estimado de contratación por la suma de pesos dos millones cuatrocientos setenta y dos mil novecientos veintinueve con 05/100 ($ 2.472.929.05), se requiere el llamado a Licitación Privada Nº 33/2020 según lo prescribe el art. 151 de Ley Orgánica de las Municipalidades,

Que por lo expuesto corresponde realizar el llamado de la Licitación privada nº 33/2020.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul en uso de sus atribuciones

D E C R E T A:

ARTICULO 1º.- LLAMASE a Licitación Privada Nº 33/2020, para la adquisición de combustible con destino a la flota de vehículos municipales incluyendo vehículos y maquinarias de las áreas de Vialidad Rural y Servicios Públicos para el consumo estimado de cuatro semanas para el mes de diciembre de 2020.-

ARTICULO 2º.- ESTABLECESE el presupuesto oficial en pesos dos millones cuatrocientos setenta y dos mil novecientos veintinueve con 05/100 ($ 2.472.929.05).-

ARTICULO 3º.- APRUEBASE el pliego de bases y condiciones establecidas a fs. 7/18, de las presentes actuaciones.-

ARTÍCULO 4º.- LA apertura de las ofertas se realizará en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Azul, sito en calle Hipólito Yrigoyen nº 424 Planta Alta, el día 4 de diciembre de 2020, a las 11.00 horas.-

ARTICULO 5º.- INSTRUYASE a la Oficina de Compras a solicitar cotización como mínimo a cuatro (4) posibles oferentes inscriptos en el registro que lleva esa área, con la debida antelación, dejando constancia de la notificación fehaciente a dichos eventuales proponentes, en el expediente licitatorio, en cumplimiento del art.153 del decreto ley 6769/58, Ley Orgánica de las Municipalidades.-

ARTÍCULO 6º.- El presente decreto será refrendado por todos los secretarios que conforman el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes corresponda y gírense las actuaciones a la Oficina de Compras.

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA
Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Sr. Carlos Alberto CAPUTO
Secretario de Obras y Servicios Públicos

Fdo.: Dr. Guido Nicolás INGRASSIA
A/C Secretaría de Hacienda y Administración

Fdo.: Sr. Walter Ramón SURGET
Secretario de Control Ciudadano

Fdo.: Dr. Carlos Octavio BRAVO
Secretario de Salud

Fdo.: Sr. Carlos Ismael PERALTA
Secretario de Desarrollo Social

Fdo.: Sra. Marta Alejandra PAIS
Secretaria de Producción, Empleo y Desarrollo Sostenible

Fdo.: Lic. Maya Yael VENA
Secretaria de Cultura, Educación, Deportes y Juventud

DECRETO Nº 1363.-

Azul, 2 de diciembre de 2020.

VISTO las presentes actuaciones letra S-2156/20; y,

CONSIDERANDO que por las mencionadas actuaciones administrativas tramito el llamado a Concurso de Precios Nº 38/2020, para la adquisición de alimentos destinados a familias de escasos recursos económicos asistidas por la Secretaria de Desarrollo Social, para el consumo aproximado de dos (2) meses;

Que la apertura de sobres con las ofertas se realizó el día 26 de noviembre de 2020, a las 12 horas;

Que el presupuesto oficial ascendía a la suma de pesos un millón trescientos trece mil cuatrocientos cuarenta y cuatro ($ 1.313.444)

Que conforme lo prescripto por el Art 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades para los concursos de precios, se cursaron más de tres invitaciones exigidas mínimamente por la legislación a saber: Maxiconsumo SA (Reg. 7204), Juan Carlos LOPEZ (Reg. 5296), Pablo Joaquín LOUSTALOT (Reg. 8159) y Ricardo Oscar TREPICIO (Reg. 847);

Que se recibieron dos ofertas válidas para ser consideradas: Ricardo Oscar TREPICIO (Reg. 847) y Pablo Joaquín LOUSTALOT (Reg. 8159),

Que a fojas 45 se efectuó dictamen técnico desde la Secretaria de Desarrollo Social, la cual sugiere adjudicar a la firma Ricardo Oscar TREPICIO (Reg.847), por cumplir con las necesidades del área en precio y calidad;

Que obra dictamen jurídico de la Subsecretaria Legal y Técnica, que éste Departamento Ejecutivo comparte en su totalidad, conforme los siguientes términos: *"Azul, 1diciembre de 2020 - **Expte. S–2156/2020 -** Vienen las actuaciones a esta Subsecretaría a fin de que se emita dictamen sobre el concurso de precios N.º 38/20 correspondiente a la adquisición de alimentos para ser distribuidos a familias de escasos recursos económicos, para el consumo aproximado de (2) meses. Cursadas cuatro invitaciones, se presentaron dos ofertas válidas. En el informe técnico realizado por el Secretario de Desarrollo Social sugiere adjudicar a la firma Trepicio Ricardo por cuanto su oferta cumple con las especificaciones técnicas del pliego de bases y condiciones y ser la oferta más conveniente a los intereses municipales. Que, por lo expuesto en el párrafo anterior, esta Subsecretaría estima que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 116 primera parte de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios Piloto, Anexo al Decreto N° 2.980/00 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires. Que, respecto al proyecto obrante a fs. 46/47, esta cartera entiende que cumple con lo dispuesto en la ley orgánica de las municipalidades Decreto ley provincial 6769/58, a las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios Piloto Anexo al Decreto N° 2.980/00 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, y al Reglamento de contabilidad y disposiciones de administración para las Municipalidades de la provincia de Buenos Aires. Por todo lo expuesto, **PASEN** las presentes actuaciones a la **SECRETARIA DE JEFATURA DE GABINETE Y GOBIERNO** a los fines que proceda a instrumentar el acto administrativo. En los términos expuestos, esta Subsecretaría emite su opinión.- FIRMADO: Dr. Paolo LAMOURE – Director Legal y Técnico - Municipalidad de Azul"*

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la ley orgánica de las Municipalidades- Decreto Ley 6769/58- y normas modificatorias

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul en uso de sus atribuciones

D E C R E T A:

ARTICULO 1º.- APRUEBASE el Concurso de Precios Nº 38/2020 tendiente a la adquisición de alimentos para ser distribuidos a familias de escasos recursos económicos asistidas por la Secretaria de Desarrollo Social.

ARTICULO 2º.- ADJUDICASE a la firma ***Ricardo Oscar TREPICIO*** (Reg. 847), los ítems solicitados para la adquisición de alimentos, por la suma total de pesos un millón seiscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos ochenta ($ 1.657.480,00), por cumplir con las necesidades del área y convenir a los intereses municipales:

TOTAL CONCURSO DE PRECIOS Nº 38/2020: $ 1.657.480,00

ARTICULO 3º.- **RECHAZASE** la oferta de la firma Pablo Joaquín LOUSTALOT (Reg. 8159), por no convenir a los intereses municipales.

ARTICULO 4º.- **ESTABLECESE** que la presente erogación prevista en los artículos anteriores será imputada a la jurisdicción 1110126000, estructura programática 01.02.00, Fuente de Financiamiento 110.

ARTICULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Jefatura de Gabinete y Gobierno, de Desarrollo Social y el funcionario a cargo de la Secretaría de Hacienda Administración.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes corresponda y gírense las actuaciones a la Oficina de Compras.

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA
Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Dr. Guido Nicolás INGRASSIA
Subsecretario de Ingresos Públicos
a/c Secretaría de Hacienda y Administración

Fdo.: Sr. Carlos Ismael PERALTA
Secretario de Desarrollo Social

ES COPIA

DECRETO Nº 1366.-

Azul, 2 de diciembre de 2020

VISTO el expediente T-231/20; y,

CONSIDERANDO que mediante el citado expediente la empresa TRANSPORTES MALVINAS SRL (CUIT 33-56045626-9) solicita la actualización de valores del contrato por el servicio de "barrido manual" y "mecánico" de calles pavimentadas, por las variaciones de materiales y mano de obra por el trimestre Junio 2020 a Septiembre 2020 y por el aumento en la "mano de obra" al mes de Octubre 2020; cuyos valores fueran aprobados por Decreto Nº1157-2020, al mes de Junio y Agosto de 2020, respectivamente.

Que a fs. 47/49 la Secretaría de Obras y Servicios Públicos elaboró un análisis de los precios, contemplando las actualizaciones sobre Materiales y Mano de Obra, según informe profesional a fs. 32/35 Del cual surge lo siguiente: "*Se considera el pedido de Redeterminación de precios de la empresa conforme al Artículo 52° del PBC del presente Servicio, el cual aclara sobre las variaciones de costos y expresa "…Trimestralmente (comenzando desde el primer día de ejecución del contrato), si se hubiese producido una variación global en los costos superior al 5%, sobre la base de los análisis de precios presentados en la oferta y tomando valores porcentuales oficialmente indicados por el INDEC para las variaciones de cada rubro, se reconocerá el ajuste porcentual, para cada rubro según las planillas de estructura de costos que integran la presente licitación. Las variaciones en el Rubro Mano de Obra (cualquiera sea su concepto) se reconocerán en forma inmediata desde el momento de su vigencia y con independencia de lo establecido en el primer párrafo de este artículo de acuerdo al convenio respectivo, conforme las normas legales aplicables…".*

Que a fs. 12/35 contemplando las actualizaciones sobre materiales y mano de obra a septiembre de 2020 y luego la actualización de valores a octubre de 2020 por el reconocimiento en el aumento del valor de la mano de obra a ese mes, según la nueva escala salarial homologada del convenio colectivo de trabajo 40/89 correspondiente; y considerando como antecedentes y valores de referencia los Exptes. T-126/2020 aprobado según decreto 1009/2020, dónde se actualizaron los valores por cambios en el rubro Mano de Obra a Abril de 2020; y el expte. T-203/2020 aprobado según decreto 1157/2020, donde se reconoce el aumento de valores en los servicios por incremento del valor de los Materiales y la Mano de Obra al mes de Junio de 2020, y luego se actualizaron los valores por incremento en el rubro Mano de Obra al mes de Agosto de 2020.

Que a fs 32/33, se aclara: "*Visto lo establecido en el mencionado Artículo 52 el PBC con respecto a la base a tomar para las redeterminaciones de precios, a saber: "…considerándose como base comparativa las correspondientes al mes de la Licitación o de la última redeterminación según corresponda." Conviene aclarar al respecto que en virtud del Dictamen de la Subsecretaría de Legal y Técnica de fecha Marzo de 2020 obrante a fs. 65/66 del expediente T-36/2020, se determinó que la base a considerar para la redeterminación de los valores globales por el servicio, y para el correcto análisis, corresponde a la establecida en el trimestre anterior, considerando como período de análisis, el trimestre calendario completo, cumpliendo con el extremo de trimestralidad enunciado en el mencionado artículo. A saber: "Es por ello que para realizar el correcto análisis sobre la procedencia de la redeterminación de valores se deberán acreditar los extremos enunciados en el art. 52 del PBCP, siendo para la redeterminación de los valores globales del contrato, que la misma sea dentro del plazo establecido (trimestral) y que signifique una variación mayor al 5% de la última redeterminación; para el caso de reconocimiento por variaciones en el rubro mano de obra, la efectiva entrada en vigencia del incremento salarial establecido por convenio respectivo.". Por lo tanto, haciendo lugar a lo dictaminado y referenciado anteriormente, y de acuerdo a las consultas realizadas a las distintas áreas intervinientes en dicho expediente, se presentan los cálculos correspondientes para el análisis, control, y próxima interpretación de cada área y su posterior dictamen, por el trimestre comprendido entre Junio de 2020 y Septiembre de 2020, tomando como base, el expediente T-203/2020, aprobado según Dto. 1.157/2020, con los índices y valores allí establecidos y mencionados anteriormente*".

Que como resultado de lo antes indicado, el valor a **SEPTIEMBRE 2020** por actualización en los valores de Materiales y de Mano de Obra, para el SERVICIO DE BARRIDO MANUAL DE CALLES es de PESOS, QUINIENTOS OCHENTA Y DOS CON VEINTE CENTAVOS ($582,20.-); para el SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES MECÁNICO es de PESOS, DOSCIENTOS SETENTA Y DOS CON CUATRO CENTAVOS ($272,04.-).

Que el valor a **OCTUBRE 2020** por actualización en los valores de Mano de Obra, para el SERVICIO DE BARRIDO MANUAL DE CALLES es de PESOS, SEISCIENTOS CATORCE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 614,88); para el SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES MECÁNICO es de PESOS, DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SIETE CENTAVOS ($ 279,07).

Que por tratarse de meses ya facturados esta actualización genera retroactivo sobre el mes de septiembre del corriente año.

Que obra dictamen jurídico de la Subsecretaría Legal y Técnica, conforme los siguientes términos: *"Azul, 12 de Noviembre de 2020 -* ***Expte. T –231/2020 -*** *Vienen las actuaciones a esta Subsecretaría a fin de que se emita dictamen sobre la solicitud realizada por la empresa Transporte Malvinas S.R.L de readecuación de valores contractuales correspondiente al servicio de Barrido Manual y Mecánico de Calles por las variaciones de materiales al mes de Septiembre de 2020 y el reconocimiento en el concepto de mano de obra al mes de Octubre de 2020. A fs. 1 a 11 obra la solicitud de readecuación de valores y cuadros de cálculos presentados por Transporte Malvinas S.R.L. A fs. 12 a 49 obra el informe realizado por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, donde realizando un estudio de lo solicitado manifiesta que resulta procedente la redeterminación solicitada por el contratista, en virtud de cumplirse los requisitos de incrementos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de contratación de servicios. En tal sentido el art. 52 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares correspondiente al Servicio de Barrido Manual y Mecánico de Calles, aprobado mediante Ordenanza Nº 3.726/15, enuncia: "Variación de costos. Trimestralmente (comenzando desde el primer día de ejecución del contrato), si se hubiese producido una variación global en los costos superior al 5%, sobre la base de los análisis de precios presentados en la oferta y tomando valores porcentuales oficialmente indicados por el INDEC para las variaciones de cada rubro, se reconocerá el ajuste porcentual, para cada rubro según planillas de estructura de costos que integran la presente licitación. Se tomaran como instrumento de ajuste los valores de INDEC correspondientes al SISTEMA DE INDICES DE PRECIOS MAYORISTAS (SIPIM), considerándose como base comparativa las correspondientes al mes de la Licitación o de la última redeterminación según corresponda. Las variaciones del rubro Mano de Obra (cualquiera sea su concepto) se reconocerán en forma inmediata desde el momento de su vigencia y con independencia de lo establecido en el primer párrafo de este artículo de acuerdo al convenio respectivo, conforme a las normas legales aplicables. El valor ajustado resultante se aplicara para cada uno de los meses que integran el trimestre correspondiente. (…)". De aquí surge que la regla de aplicación para que proceda la redeterminación de valores, resultara cuando exista una variación del precio del rubro cuando aquél se incremente en más de un 5 % (cinco por ciento). Por debajo de este guarismo no se considerará variación, por ende, no existirá redeterminación de los precios. Habiendo realizado la Secretaria de Obras y Servicios Públicos los cálculos correspondientes, y arrojándole los mismos un coeficiente superior al 5%, corresponde hacer lugar al pedido de redeterminación de valores por variaciones de materiales al mes de Septiembre de 2020. Respecto la solicitud de reconocimiento en el concepto de mano de obra al mes de Octubre de 2020, el artículo 52 del PBCP, establece el reconocimiento de forma inmediata aquellas variaciones del rubro Mano de Obra (cualquiera sea su concepto), desde el momento de su vigencia y con independencia de lo establecido en el primer párrafo. De esta manera se escinde de los dos requisitos de presentación trimestral y variación porcentual mayor al 5% para el reconocimiento de variaciones en el rubro Mano de Obra. Por todo lo expuesto esta Subsecretaria no encuentra objeciones legales al proyecto de decreto obrante a fs.36/38. PASEN las presentes actuaciones a la SECRETARIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION para su conocimiento y fines que estime corresponder.* FIRMADO: *Roberto Agustín DAVILA – Subsecretario Legal y Técnico – Municipalidad de Azul"*

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º. APRUEBASE la redeterminación de precios correspondiente a la contratación del Servicio de Barrido Manual y Mecánico de calles pavimentadas, conforme al cálculo efectuado a Fojas 12/28 bajo la exclusiva responsabilidad de los funcionarios que realizan los cálculos.

ARTÍCULO 2º. ESTABLÉCENSE los nuevos valores aplicables a dicha contratación, a partir de SEPTIEMBRE/2020 en los siguientes precios unitarios:

A- SERVICIO DE BARRIDO MANUAL es de PESOS, QUINIENTOS OCHENTA Y DOS CON VEINTE CENTAVOS ($582,20.-); aplicable por cuadra y por día.
B- SERVICIO BARRIDO MECÁNICO es de PESOS, DOSCIENTOS SETENTA Y DOS CON CUATRO CENTAVOS ($272,04.-); aplicable por cuadra y por día

ARTÍCULO 3º. ESTABLÉCENSE los nuevos valores aplicables a dicha contratación, a partir de OCTUBRE/2020 en los siguientes precios unitarios:

A- SERVICIO DE BARRIDO MANUAL es de PESOS, SEISCIENTOS CATORCE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($614,88.-); aplicable por cuadra y por día.
B- SERVICIO BARRIDO MECÁNICO es de PESOS, DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SIETE CENTAVOS ($279,07.-); aplicable por cuadra y por día.

ARTÍCULO 4º. RECONOCESE a la empresa TRANSPORTES MALVINAS S.R.L. en concepto de diferencia de precios por los valores readecuados en artículo 2º, por los ITEMs A y B, el monto de PESOS CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON

OCHENTA CENTAVOS ($179.251,80.-) por el mes de SEPTIEMBRE de 2020 Y PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TRECE CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS por el mes de OCTUBRE de 2020 (749.813,68.-), para los servicios de Barrido Manual y Mecánico de calles.

ARTICULO 5º.- INCORPORENSE como Anexos I y II del presente decreto las copias autenticadas de las fojas del expediente donde obra la documentación respaldatoria de las oficinas municipales intervinientes, como así también del Acta Acuerdo respectiva.

ARTÍCULO 6º. NOTIFIQUESE a la empresa TRANSPORTES MALVINAS SRL con copia del siguiente Decreto y copia de los índices y documental tomados como referencia para el cálculo de los ajustes de precios.

ARTICULO 7º.- REFRENDEN el presente Decreto los señores Secretarios de Jefatura de Gabinete y Gobierno, de Obras y Servicios Públicos y el funcionario a cargo de la Secretaría de Hacienda y Administración.

ARTICULO 8º.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes correspondan y gírese a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.-

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA
Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Sr. Carlos Alberto CAPUTO
Secretario de Obras y Servicios Públicos

ES COPIA

Fdo.: Dr. Guido Nicolás INGRASSIA
Subsecretario de Ingresos Públicos
a/c Secretaría de Hacienda y Administración

DECRETO Nº 1368.-

ANEXO I **Período Junio 2020 a Septiembre 2020**

REDETERMINACION DE COSTOS DE LOS CONTRATOS DE CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DE BARRIDO

Valores de referencia

TABLA DE VALORES DE REFERENCIA	PERIODO			VARIACION jun-20 sep-20
	jun-20	sep-20		
	S/ T-203/20			
A MATERIALES				
1 ROPA DE TRABAJO				
SIPIM 18 Prendas de materiales textiles	379,20	435,83		1,149
2 AMORTIZACION E INTERESES				
SIPIM 34 Vehiculos automotores, carrocerias y repuestos	540,10	592,76		1,098
3 COMBUSTIBLE Y LUBRICANTE				
SIPIM 23 Productos refinados del petroleo	427,39	454,36		1,063
4 REPARACIONE SY REPUESTOS				
SIPIM 34 Vehiculos automotores, carrocerias y repuestos	540,10	592,76		1,098
5 NEUMATICOS Y GOMERIA				
SIPIM 2511 Cubiertas de caucho	668,00	757,64		1,134
6 CONSUMIBLES				
SIPIM Gastos Generales	499,43	532,23		1,066
7 SEGUROS Y PATENTES				
SIPIM 34 Vehiculos automotores, carrocerias y repuestos	540,10	592,76		1,098
B MANO DE OBRA	jun-20 S/ T126/20	sep-20 CC 40/80		jun-20 sep-20
CCT 40/89 PGByL	29.899,60	32.291,57	ok	1,080

Cuadro para deducir Coeficiente a aplicar por CCT 40/89

	oct-19	feb-20	abr-20	ago-20	oct-20
Conductor 1º Categoría Básico de Conv Mensual	26.934,58	31.092,35	32.737,55	35.356,55	37.648,18
Peón Recolector de Residuos	24.836,71	28.168,47	30.187,71	32.602,73	34.715,87
Peón Gral de Barrido y Limpieza	24.599,67	27.899,62	29.899,60	32.291,57	34.384,54
Total	76.370,96	87.160,44	92.824,86	100.250,85	106.748,59
Promedio	25.456,99	29.053,48	30.941,62	33.416,95	35.582,86
Coeficiente a aplicar		1,14	1,06	1,08	1,06

CARLOS ALBERTO CAPUTO
SECRETARIO DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALIDAD DE AZUL

ANEXO II - A Período Junio 2020 a Septiembre 2020

SERVICIO DE BARRIDO MANUAL

Estructura de costos a: jun-20 **Expte:** T-203/20

Id	Concepto	Costo Mensual ($/mes)	Incidencia (%)
1	Ropa de Trabajo	3,145	0,58%
2	Amortizaciones Equipos	27,632	5,14%
3	Combustibles y Lubricantes	3,677	0,68%
4	Reparaciones y Repuestos	7,650	1,42%
5	Neumaticos y Gomeria	0,940	0,17%
6	Consumibles	3,533	0,66%
7	Seguros y Patentes	2,067	0,38%
8	Mano de Obra	319,327	59,36%
	COSTOS C.C.	**367,971**	
	GASTOS GENERALES (G.G.) 6,00%	22,078	4,10%
	COSTOS (CC+ CG)	**390,05**	
	GASTOS FINANCIEROS (G.F) 1,50%	5,851	1,09%
	BENEFICIO 10,00%	39,005	7,25%
	SUMA	**434,9**	
	GASTOS IMPOSITIVOS 23,70%	103,072	19,16%
	PRECIO DE APLICACION	**$ 537,98**	**100,00%**

Actualización a Septiembre/2020

ITEM	VRC	VA	Incidencia (%)
1	1,1493	3,615	0,62%
2	1,0975	30,326	5,21%
3	1,0631	3,909	0,67%
4	1,0975	8,396	1,44%
5	1,1342	1,066	0,18%
6	1,0657	3,765	0,65%
7	1,0975	2,269	0,39%
8	1,0800	344,873	59,24%
		398,219	
9	% COSTO	23,89	0,041
	COSTOS (CC+ CG)	**422,112**	
10	% COSTO	6,33	1,09%
11	% COSTO	42,21	7,25%
	SUMA	**470,654**	
12	% SUMA	111,55	19,16%
	PRECIO DE APLICACION	**582,20**	**100,00%**
	% DE VARIACION	**8,22%**	

CARLOS ALBERTO CAPUTO
SECRETARIO DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALIDAD DE AZUL

ANEXO II - B Período Junio 2020 a Septiembre 2020

SERVICIO DE BARRIDO MECANICO

Estructura de costos a: jun-20 **Expte:** T-203/20

Actualización a Septiembre/2020

Id	Concepto	Costo Mensual ($/mes)	Incidencia (%)	ITEM	VRC	VA	Incidencia (%)
1	Ropa de Trabajo	0,283	0,11%	1	1,1493	0,325	0,12%
2	Amortizaciones Equipos	43,461	17,37%	2	1,0975	47,699	17,53%
3	Combustibles y Lubricantes	13,811	5,52%	3	1,0631	14,682	5,40%
4	Reparaciones y Repuestos	31,214	12,48%	4	1,0975	34,257	12,59%
5	Neumaticos y Gomeria	3,230	1,29%	5	1,1342	3,663	1,35%
6	Consumibles	5,040	2,01%	6	1,0657	5,371	1,97%
7	Seguros y Patentes	5,350	2,14%	7	1,0975	5,872	2,16%
8	Mano de Obra	68,707	27,47%	8	1,0800	74,203	27,28%

COSTOS C.C.		171,095				186,073	
GASTOS GENERALES (G.G.)	6,00%	10,266	4,10%	9	% COSTO	11,16	0,041
COSTOS (CC+ CG)		181,361		COSTOS (CC+ CG)		197,237	
GASTOS FINANCIEROS (G.F)	1,50%	2,720	1,09%	10	% COSTO	2,96	1,09%
BENEFICIO	10,00%	18,136	7,25%	11	% COSTO	19,72	7,25%
SUMA		202,217		SUMA		219,920	
GASTOS IMPOSITIVOS	23,70%	47,925	19,16%	12	% SUMA	52,12	19,16%
PRECIO DE APLICACION	$	**250,14**	100,00%	**PRECIO DE APLICACION**		**272,04**	100,00%
				% DE VARIACION		**8,75%**	

CARLOS ALBERTO CAPUTO
SECRETARIO DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALIDAD DE AZUL

ANEXO I Reconocimiento de aumento de Mano de Obra a Octubre 2020

REDETERMINACION DE COSTOS DE LOS CONTRATOS DE CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DE BARRIDO

Valores de referencia

TABLA DE VALORES DE REFERENCIA	PERIODO			VARIACION sep-20 sep-20
	sep-20	sep-20		
	S/ T-231/20	S/ T-231/20		
A MATERIALES				
1 ROPA DE TRABAJO				
SIPIM 18 Prendas de materiales textiles	435,83	435,83		1,000
2 AMORTIZACION E INTERESES				
SIPIM 34 Vehiculos automotores, carrocerias y repuestos	592,76	592,76		1,000
3 COMBUSTIBLE Y LUBRICANTE				
SIPIM 23 Productos refinados del petroleo	454,36	454,36		1,000
4 REPARACIONE SY REPUESTOS				
SIPIM 34 Vehiculos automotores, carrocerias y repuestos	592,76	592,76		1,000
5 NEUMATICOS Y GOMERIA				
SIPIM 36111-2 Cubiertas convencionales	757,64	757,64		1,000
6 CONSUMIBLES				
SIPIM Gastos Generales	532,23	532,23		1,000
7 SEGUROS Y PATENTES				
SIPIM 34 Vehiculos automotores, carrocerias y repuestos	592,76	592,76		1,000
B MANO DE OBRA	**sep-20**	**oct-20**		**sep-20**
	S/ T213/20	**CC 40/80**		**oct-20**
CCT 40/89 PGByL	32.291,57	34.384,54	ok	1,065

Cuadro para deducir Coeficiente a aplicar por CCT 40/89

	jul-19	oct-19	feb-20	abr-20	ago-20	oct-20
Conductor 1º Categoría Básico de Conv Mensual	24416,3	26934,58	31092,35	32737,55	35356,55	37684,18
Peón Recolector de Residuos	22514,58	24836,71	28168,47	30187,71	32602,73	34715,87
Peón Gral de Barrido y Limpieza	22299,7	24599,67	27899,62	29899,6	32291,57	34384,54
Total	69230,58	76370,96	87160,44	92824,86	100250,85	106784,59
Promedio	23076,86	25456,99	29053,48	30941,62	33416,95	35594,8633
Coeficiente a aplicar		1,10	1,14	1,06	1,08	1,07

CARLOS ALBERTO CAPUTO
SECRETARIO DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALIDAD DE AZUL

ANEXO II - A Reconocimiento de aumento de Mano de Obra a Octubre 2020

SERVICIO DE BARRIDO MANUAL

Estructura de costos a: sep-20 **Expte:** T-231/20

Id	Concepto	Costo Mensual ($/mes)	Incidencia (%)
1	Ropa de Trabajo	3,615	0,62%
2	Amortizaciones Equipos	30,326	5,21%
3	Combustibles y Lubricantes	3,909	0,67%
4	Reparaciones y Repuestos	8,396	1,44%
5	Neumaticos y Gomeria	1,066	0,18%
6	Consumibles	3,765	0,65%
7	Seguros y Patentes	2,269	0,39%
8	Mano de Obra	344,873	59,24%
	COSTOS C.C.	398,219	
	GASTOS GENERALES (G.G.) 6,00%	23,893	4,10%
	COSTOS (CC+ CG)	422,11	
	GASTOS FINANCIEROS (G.F) 1,50%	6,332	1,09%
	BENEFICIO 10,00%	42,211	7,25%
	SUMA	470,7	
	GASTOS IMPOSITIVOS 23,70%	111,545	19,16%
	PRECIO DE APLICACION	**$ 582,20**	**100,00%**

Actualización a Agosto/2020

ITEM	VRC	VA	Incidencia (%)
1	1,0000	3,615	0,59%
2	1,0000	30,326	4,93%
3	1,0000	3,909	0,64%
4	1,0000	8,396	1,37%
5	1,0000	1,066	0,17%
6	1,0000	3,765	0,61%
7	1,0000	2,269	0,37%
8	1,0648	367,226	59,72%
		420,571	
9	% COSTO	25,23	0,041
	COSTOS (CC+ CG)	445,806	
10	% COSTO	6,69	1,09%
11	% COSTO	44,58	7,25%
	SUMA	497,073	
12	% SUMA	117,81	19,16%
	PRECIO DE APLICACIÓN	**614,88**	**100,00%**
	% DE VARIACION	**5,61%**	

CARLOS ALBERTO CAPUTO
SECRETARIO DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALIDAD DE AZUL

ANEXO II - B Reconocimiento de aumento de Mano de Obra a Octubre 2020

SERVICIO DE BARRIDO MECANICO

Estructura de costos a: sep-20 **Expte:** T-231/20

Actualización a Agosto/2020

Id	Concepto	Costo Mensual ($/mes)	Incidencia (%)	ITEM	VRC	VA	Incidencia (%)
1	Ropa de Trabajo	0,325	0,12%	1	1,0000	0,325	0,12%
2	Amortizaciones Equipos	47,699	17,53%	2	1,0000	47,699	17,09%
3	Combustibles y Lubricantes	14,682	5,40%	3	1,0000	14,682	5,26%
4	Reparaciones y Repuestos	34,257	12,59%	4	1,0000	34,257	12,28%
5	Neumaticos y Gomeria	3,663	1,35%	5	1,0000	3,663	1,31%
6	Consumibles	5,371	1,97%	6	1,0000	5,371	1,92%
7	Seguros y Patentes	5,872	2,16%	7	1,0000	5,872	2,10%
8	Mano de Obra	74,203	27,28%	8	1,0648	79,013	28,31%

COSTOS C.C.		186,073				190,882	
GASTOS GENERALES (G.G.)	6,00%	11,164	4,10%	9	% COSTO	11,45	0,041
COSTOS (CC+ CG)		197,237		COSTOS (CC+ CG)		202,335	
GASTOS FINANCIEROS (G.F)	1,50%	2,959	1,09%	10	% COSTO	3,04	1,09%
BENEFICIO	10,00%	19,724	7,25%	11	% COSTO	20,23	7,25%
SUMA		219,920		SUMA		225,604	
GASTOS IMPOSITIVOS	23,70%	52,121	19,16%	12	% SUMA	53,47	19,16%
PRECIO DE APLICACIÓN	$	**272,04**	**100,00%**	**PRECIO DE APLICACIÓN**		**279,07**	**100,00%**

% DE VARIACION **2,58%**

CARLOS ALBERTO CAPUTO
SECRETARIO DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALIDAD DE AZUL

ACTA ACUERDO

Entre la Municipalidad de Azul, representada por el Sr. Intendente Municipal, Federico Hernán BERTELLYS, con domicilio en calle H. Yrigoyen Nº 424, en adelante el Municipio, y la firma Transportes Malvinas S.R.L., con domicilio en calle Bolívar Nº 780, representada por su gerente Sr. Ernesto Javier CARRIZO, DNI N °7.764.510, en adelante la contratista, se conviene lo siguiente:

Considerando:

Que mediante expediente T-231/2020 la empresa Transportes Malvinas S.R.L. solicita la actualización del precio del contrato de Barrido de calles manual y mecánico al mes de SEPTIEMBRE de 2020, sobre la base del incremento del costo de Materiales y Mano de Obra; y luego el reconocimiento del incremento de precios por aumento en el valor de la Mano de Obra a OCTUBRE 2020, según cálculos realizados en base a los índices publicados por el INDEC y las actualizaciones del CC 40/89.

Que la Secretaría de Obras y Servicios Públicos elaboro un informe de los precios y presto conformidad el señor Secretario de Obras y Servicios Públicos,

Que a la fecha se pudieron actualizar los valores correspondientes al rubro Mano de Obra, Amortizaciones de Equipos, Ropa de Trabajo, Amortizaciones e intereses, Reparaciones y Mantenimiento, Combustible y Lubricantes, Gastos Generales y Consumibles, Seguros y Patentes, todos integrantes de la estructura de costos de los servicios;

Que los precios de referencia del contrato vigente están a valores de JUNIO de 2020 en el caso de rubro materiales, y a valores de AGOSTO de 2020 en el caso del rubro mano de obra, cuando se han producido significativos aumentos de precios en todos los rubros;

Que a fs. 21/40 el profesional actuante en el expediente mencionado efectúa el cómputo pertinente al recalculo de precios.

Por lo anterior las partes acuerdan:

ARTÍCULO 1º.- Acuerdan las siguientes readecuaciones del valor de la contratación:

Al mes de SEPTIEMBRE de 2020 para el rubro Materiales y Mano de Obra:

1- Servicio de Barrido Manual: Pesos QUINIENTOS OCHENTA Y DOS CON VEINTE CENTAVOS ($582,20), aplicable por cuadra y por día.-

2- Servicio de Barrido Mecánico: pesos DOSCIENTOS SETENTA Y DOS CON CUATRO CENTAVOS ($272,04); aplicable por cuadra y por día.

Al mes de OCTUBRE de 2020 por reconocimiento de incremento en el rubro Mano de Obra:

1- Servicio de Barrido Manual: Pesos SEISCIENTOS CATORCE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($614,88.-), aplicable por cuadra y por día.-

2- Servicio de Barrido Mecánico: pesos DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SIETE CENTAVOS ($279,07); aplicable por cuadra y por día.

ARTÍCULO 2º.- La empresa contratista renuncia en forma expresa a cualquier tipo de discusión y/o reclamo de monto alguno por fuera del sistema de redeterminación a que se refieren los artículos anteriores.

ARTÍCULO 3º.- Salvo lo pactado expresamente en esta Acta, la contratación se regirá por la documentación técnica y legal de la Licitación nro. 7/2017, sus prórrogas y resoluciones administrativas.

ARTÍCULO 4º.- Se reconoce a la Empresa Transportes Malvinas S.R.L., en concepto de precios por los valores readecuados en el artículo 1º, el monto de PESOS CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON OCHENTA CENTAVOS por el mes de SEPTIEMBRE 2020 y PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TRECE CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS por el mes de OCTUBRE 2020, de acuerdo con los montos readecuados en los conceptos de Materiales y Mano de Obra a partir del mes de Septiembre 2020 y el reconocimiento del incremento en la Mano de Obra a partir del mes de Octubre 2020.

ARTÍCULO 5º.- La Secretaría de Obras y Servicios Públicos, a través de la Dirección de Servicios Públicos certificará el efectivo cumplimiento de los servicios que le otorga a la empresa el derecho a la percepción del mismo.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto; en la Ciudad de Azul, a los ---------- días del mes de ---------- de 2020.-

Azul, 10 de diciembre de 2020.-

VISTO el expediente S-2246/20; y,

CONSIDERANDO que por las mencionadas actuaciones administrativas el Sr. Subsecretario Legal y Técnico informa que la Excma. Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Acuerdo nº 3989 de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de la difícil situación sanitaria ocasionada por la pandemia COVID-19, ha dispuesto la creación del *"Registro de domicilios electrónicos del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires"*.-

Que el mismo estará integrado por el conjunto de domicilios electrónicos inscriptos en el sistema establecido en el mencionado acuerdo, los cuales serán utilizados para realizar notificaciones y comunicaciones, tales como traslados de demanda, intimaciones de pago, citación como terceros, entre otros.-

Que tal como lo establece el artículo 3º, deberán inscribir domicilios electrónicos en el citado Registro, los Municipios de la provincia y sus entidades descentralizadas de cualquier especie, dentro del plazo de cuarenta (40) días corridos, contados desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.-

Que atento ello, ha sido generado el domicilio electrónico de la Municipalidad de Azul ante la Excma. Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, identificándose como **municipalidad-azul-legales@muni.notificaciones**.-

Que el mismo se asocia a la persona titular del token oportunamente emitido por dicho organismo para cumplir la función de autoridad certificante del Municipio; siendo ella la Subdirectora de Procuración y Gestión Judicial, Sra. Marcela Adriana Castro, D.N.I. nº20.041.916.-

Que se destaca como antecedente el Convenio marco de colaboración tecnológica suscripto con fecha 15 de setiembre de 2015 entre la Excma. Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Azul, mediante el cual se emite autorización para que la Comuna se constituya como Autoridad de Registro de firma digital y/o electrónica;

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso de sus atribuciones,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.- **RECONOZCASE** el domicilio electrónico de la Municipalidad de Azul generado ante la Excma. Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, el que se identifica como: **municipalidad-azul-legales@muni.notificaciones**.-

ARTÍCULO 2º.- **AUTORIZASE** la asociación del mismo, al domicilio electrónico de la Subdirectora de Procuración y Gestión Judicial, Sra. Marcela Adriana Castro, D.N.I. nº 20.041.916, legajo nº 2523, quien cumple la función de Autoridad Certificante de la Municipalidad de Azul.-

ARTÍCULO 3º.- Refrenden el presente Decreto los señores Secretarios de Jefatura de Gabinete y Gobierno, de Hacienda y Administración.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes correspondan y gírese a la Subsecretaría Legal y Técnica.

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA
Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

ES COPIA

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

DECRETO Nº 1385.-

Azul, 10 de diciembre de 2020

VISTO el expediente D-1701/20 y la modificación de la Escala Salarial Docente vigente para el personal dependiente de la Escuela Secundaria de Educación Agraria de Azul a partir del 1 de septiembre de 2020, ; y,

CONSIDERANDO que se hace necesaria la aprobación de la nueva escala.

Por ello, el Intendente Municipal Interino del Partido de Azul en uso de sus atribuciones

D E C R E T A:

ARTICULO 1º.- DEJASE sin efecto a partir del 1 de septiembre de 2020 el Decreto nº 395/2020 en el cual se aprueba la Escala Salarial Docente de la Escuela Secundaria de Educación Agraria.

ARTÍCULO 2º.- APRUEBASE con efecto retroactivo al 1° de septiembre del año 2020, , el anexo del presente decreto, el cual determina la vigencia de la nueva Escala Salarial Docente para la Escuela Secundaria Básica, Polimodal, Educación Media, Técnica y Agraria y Formación Profesional de la Federación de Educadores Bonaerenses (F.E.B.) que se utilizará como base de calcular la remuneración de los docentes y no docentes de la Escuela Secundaria de Educación Agraria de Azul aquellos que se desempeñan como plantel del establecimiento.

ARTICULO 3º.- LA asignación a la que se hace referencia en el Artículo anterior será imputada a la Estructura Programática: -Subjuridicción: 29-Programa 21-Actividad 02-(Rafam)-

ARTICULO 4º.- Refrenden el presente Decreto los señores Secretarios de Jefatura de Gabinete y Gobierno, de Hacienda y Administración y de Cultura, Educación, Deportes y Juventud.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, regístrese, publíquese, dese conocimiento al Concejo Deliberante, tomen conocimiento quienes corresponda y gírese a Dirección de Recursos Humanos, Mantenimiento y Mayordomía.

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA
Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

Fdo.: Lic. Maya Yael VENA
Secretaria de Cultura, Educación, Deportes y Juventud

ES COPIA

DECRETO Nº 1387.-

ANEXO I – DECRETO Nº 1387-2020

SEPTIEMBRE 2020

Básicos		
Preceptor	1	13.270,00
Modulo 1/10	0,1	1.327,00
Secretario	1,8	23.886,00
V.2º	2,16	28.663,20
Maestro Sección	1,25	16.587,50
Jefe de Área Completo	2,04	27.070,80
Director de 3.º	2,04	27.070,80

Bonificantes		
Director y Vice	778,00	Rem y No Bonf.
Secretario	468,00	Rem y No Bonf.
Cod.045.5	7.749,00	Cargo
Por Módulo	774,90	Módulo
Bon No Jerárquico	398,10	Módulo
FONID	1.210,00	Cargo
Mat. Didáctico por cargo	210,00	
Mat. Didáctico por Mód.	21,00	
Boni X Indic Ag 54 % MS	7.165,80	
Bon .Prec Agraria 33%	4.379,10	
Bonf. Precep 71%	9.421,70	
Cod. 45.2 Sec. 37%	4.909,90	

DICIEMBRE 2020

Básicos		
Preceptor	1	14.625,00
Modulo 1/10	0,1	1.462,50
Secretario	1,8	26.325,00
V.2º	2,16	31.590,00
Maestro Sección	1,25	18.281,25
Jefe de Área Completo	2,04	29.835,00
Director de 3.º	2,04	29.835,00

Bonificantes		
Director y Vice	778,00	Rem y No Bonf.
Secretario	468,00	Rem y No Bonf.
Cod.045.5	6.849,00	Cargo
Por Módulo	684,90	Módulo
Bon No Jerarquico	468,00	Módulo
FONID	1.210,00	Cargo
Mat. Didáctico por cargo	210,00	
Mat. Didáctico por Mód.	21,00	
Boni X Indic Ag 54% MS	7.897,50	
Bon Prec Agraria 33 %	4.826,25	
Bonf. Precep 73% A	10.676,25	
Cod. 45.2 Sec. 37%	5.411,25	

Azul, 10 diciembre de 2020.-

VISTO el **e**xpediente H-584/2020, en el que se solicita la contratación de la médica María Jimena RIGONI, DNI N° 24.130.066**,** quién realizará guardias médicas en el Hospital Municipal "Dr. Ángel Pintos" de Azul, dependiente de la Secretaría de Salud de éste municipio, y

CONSIDERANDO **q**ue la contratación de los profesionales se ha realizado durante muchos años a través de contratos de Locación de Obra;

Que esta modalidad deviene necesaria por cuanto muchos profesionales poseen otros empleos en relación de dependencia y cumplen tareas bajo regímenes horarios y funcionales especiales.

Concretamente cumplen guardias de 12 o 24 horas, realizan guardias activas y pasivas, y en ocasiones cumplen una jornada de trabajo;

Que esa modalidad laboral dificulta la posibilidad de enmarcar la relación como de empleo público ya que en su mayoría no reúnen los requisitos de la misma;

Que mediante ordenanza se ha establecido la remuneración de los profesionales de la salud que son contratados como locatarios de obra;

Que existen razones de necesidad para continuar con estas contrataciones pues lo contrario se podría afectar seriamente el servicio;

Que los Directores de los Hospitales, Atención Primaria de la Salud y la Secretaría de Salud deben realizar un proceso de selección responsable, en el que se de publicidad ante la necesidad de contratación a los locadores de la manera más objetiva;

Que obra dictamen jurídico de la Subsecretaria Legal y Técnica conforme los siguientes términos: "*Azul, 30 de octubre de 2020.Ref. Expte H- 584 / 20: La Directora del Hospital Municipal ¨Dr. Ángel Pintos" a fs. 1 pone en conocimiento del Secretario de Salud la necesidad de contratar a un profesional médico.En cuanto a la duración establecida en el contrato -con posibilidad de prórroga automática -, la misma se encuentra dentro de las facultades otorgadas por el art. 273 de la L.O.M. por lo que se encuentra habilitado el D.E. a pactar la mentada duración y que además, se entiende, por el tipo de servicios que deberán desarrollar los profesionales y que se pueda lograr los mismos deberá dotarse de un plazo prudencial y razonable.Asimismo, resulta necesario incorporar para su conocimiento y conciliación, la siguiente doctrina del Honorable Tribunal de Cuenta donde realiza una interpretación armónica entre el art. 148 de la L.O.M. y el art. 45 ley 14.656:"En primer lugar hay que mencionar que de acuerdo al artículo 274 de la LOM, las tareas de profesionales y/o técnicos que habitualmente se desarrollen en los municipios deben ser desempeñadas por el personal de planta (permanente y temporaria). Sólo excepcionalmente en el caso de la "locación de obra" y extraordinariamente en el caso de la "locación de servicios" nuestra doctrina ha considerado factible la contratación de personal bajo estas modalidades. En materia de contratación de profesionales cuyas tareas y servicios no están referidos a "obras públicas", se ha resuelto doctrinariamente la necesidad de verificar con anterioridad la ausencia de profesionales o técnicos en la materia en el municipio y contar con Declaración de Incompetencia del área pertinente -de acuerdo al artículo 148 de la LOM-, a efectos de justificar la procedencia de la contratación (Expte.4103-16/2012 de la Municipalidad de San Cayetano; Nº 4114-6664-2014-0-1, Municipalidad de Tornquist).Específicamente respecto a la "locación de servicios", desde la aplicación de la Sección I de la Ley Nº 14.656 (y en caso de resultar aplicable al Municipio, atento que no se informa en la consulta si posee la comuna Convenio Colectivo u Ordenanza que regule las cuestiones de empleo público a efectos de determinar si existe disposición alguna referida a las locaciones de servicio u otra norma legal que las regule, y luego comprobar si ellas se ajustan a los parámetros brindados por la propia ley), el art. 45 de la citada norma contempla tal modalidad disponiendo "Podrá contratarse personal bajo la figura del contrato de locación de servicios para realizar trabajos o servicios extraordinarios en el campo de la ciencia o las artes. El contrato deberá especificar:a) Los servicios a prestar;b) El plazo de duración;c) La retribución y su forma de pago;d) Los supuestos en que se producirá la conclusión del contrato antes del plazo establecido."En conclusión, sólo se entiende factible la contratación traída a consulta bajo la modalidad "locación de servicios" en caso de acreditarse el "carácter extraordinario" de la misma y la Declaración de Incompetencia del área técnica respectiva, debidamente fundada y reconocida por el Departamento Ejecutivo certificando la imposibilidad de realizar la tarea. Corresponde observar que el Diccionario de la Real Academia Española define como "extraordinario", aquello "fuera del orden o regla natural o común": Vale decir entonces que para utilizar la figura prevista de la Ley 14.656, se deberá estar frente a una situación que amerite un trabajo o servicio no común."Con relación a la contratación de profesionales médicos esta Subsecretaría Legal y Técnica ha dictaminado con anterioridad que: "…la contratación de los profesionales médicos se ha realizado durante muchos años a través de contratos de locación de obra; Que esta modalidad deviene necesaria por cuanto los profesionales de la Salud cumplen tareas bajo regímenes horarios y funcionales especiales. Concretamente cumplen guardias de 12 o 24 horas, realizan guardias pasivas, y en ocasiones cumplen una jornada de trabajo; Que esa modalidad laboral dificulta la posibilidad de enmarcar la relación como de empleo público ya que en su mayoría no reúnen los requisitos de la misma; Que mediante ordenanza se ha establecido la remuneración de los médicos que son contratados como locadores de obra; Que existen razones de necesidad para continuar con estas contrataciones pues de lo contrario se podría afectar seriamente el servicio de salud; Que los Directores de los Hospitales y el Secretario de Salud deben realizar un proceso de selección*

responsable, en el que se de publicidad ante la necesidad de contratación y se seleccione a los locadores de la manera más objetiva posible";De este modo y, luego de haber analizado el proyecto de Decreto de declaración de incompetencia y el Contrato de servicio anexado a las presentes actuaciones, teniendo en consideración que el mismo se enmarca dentro de los preceptos del art. 45 ley 14.656, en consecuencia, esta Subsecretaría Legal y Técnica expresa que resulta propicia su instrumentación. PASE A LA SECRETARIA DE JEFATURA DE GABINETE Y GOBIERNO para la continuidad de las actuaciones. FIRMADO: Roberto Agustín DÁVILA. Subsecretario Legal y Técnico. Municipalidad de Azul".

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso de sus atribuciones;

D E C R E T A:

ARTICULO 1º.- DECLARASE la incompetencia de las oficinas técnica municipales para prestar tareas de Médico en el Hospital Municipal "Dr. Ángel Pintos" de Azul, dependiente de la Secretaría de Salud de éste municipio.

ARTICULO 2º.- CONVALIDASE a partir del 25 octubre de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, la contratación de la médica María Jimena RIGONI, DNI N° 24.130.066, para realizar guardias médicas en el Hospital Municipal "Dr. Ángel Pintos" de Azul.

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Jefatura de Gabinete y Gobierno, de Salud y de Hacienda y Administración.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes corresponda y gírese a la Secretaria de Salud.-

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA
Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Dr. Carlos Octavio BRAVO
Secretario de Salud

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

ES COPIA

DECRETO Nº 1389.-

Azul, 11 de diciembre de 2020

VISTO el expediente C-943/2020, y

CONSIDERANDO que mediante expediente C-943/2020 tramito la solicitud efectuada por la Cooperativa Eléctrica de Azul LTDA – CEAL – para deducir de las próximas rendiciones mensuales de la Ordenanza 3000/10 el costo promedio de la reparación "extraordinaria" y "urgente" de un promedio de tres (3) columnas de A° P° sobre un total de treinta y una (31).

Que en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio establecido mediante Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020 y sus ampliatorios, el Concejo Deliberante local a través de la Ordenanza 4447/20 resolvió desafectar durante el periodo fiscal en curso los fondos correspondientes al Plan Director del sector (Ordenanza 3000/10) para afrontar los gastos que generen las acciones de prevención de la pandemia y/o acciones destinadas a mitigar los efectos económicos causados por las medidas sanitarias adoptadas.

Que la Le Orgánica de las Municipalidades en su art 276 establece: "*Toda entidad ajena a la Comuna que reciba de ésta, sumas de dinero en concepto de subvención o subsidio, queda obligada a probar la inversión de las mismas. El incumplimiento de esta formalidad constituye causa para privar del beneficio a la entidad morosa. Observada la deficiencia por la Contaduría, si el Departamento Ejecutivo efectuara nuevas entregas o no exigiera la prueba de inversión, será personalmente responsable de las sumas egresadas.*"

Que asimismo el artículo 50 del Decreto 2980/00 reza: "*ARTICULO 50.- Toda entidad ajena a la Comuna que reciba de ésta sumas de dinero en concepto de aportes, subvenciones o subsidios, queda obligada a rendir cuentas de las 36 mismas. Las rendiciones se instrumentarán con documentos o, en su defecto, con balances donde conste el ingreso y la inversión o destino de los fondos recibidos. Dicha documentación, firmada por el presidente y el tesorero de la institución beneficiaria, será agregada a la orden de pago respectiva.*"

Que han intervenido la Contaduría General de este Municipio, el Sr. Secretario de Obras y Servicios Públicos como así también el Sr. Secretario de Hacienda y Administración dentro del ámbito de sus competencias.

Que obra dictamen jurídico de la Subsecretaría Legal y Técnica, que este Departamento Ejecutivo comparte en su totalidad, conforme los siguientes términos: "*Azul, 12 de Noviembre de 2020 - **Expte. C –943/2020 -** Vienen las presentes actuaciones a esta Subsecretaría a fin de que se emita dictamen sobre la solicitud efectuada por la Cooperativa Eléctrica de Azul LTDA –CEAL- respecto a la autorización para deducir de las próximas rendiciones mensuales de la Ordenanza 3000/10 el costo promedio de la reparación "extraordinaria" y "urgente" de un promedio de tres (03) columnas de A P sobre un total de treinta y una (31). A fs.1-6 obra solicitud efectuada por la Cooperativa Eléctrica de Azul LTDA donde solicita la autorización para deducir de las próximas rendiciones mensuales de la Ordenanza 3000/10 el costo promedio de la reparación "extraordinaria" y "urgente" de un promedio de tres (03) columnas de A° P° sobre un total de treinta y una (31). A fs. 9 interviene la Contadora General de este Municipio, donde analiza la solicitud planteada, proponiendo dentro del marco de lo extraordinario y urgente del tema que se trata, que el Departamento Ejecutivo podía, en el marco de sus competencias, y como acto de gestión, asignar en carácter de subsidio la suma solicitada por la concesionaria del servicio público, efectuándose en tal caso la transferencia de los fondos solicitados o bien permitir su compensación en el marco de la Ley 11.769. Posteriormente la interviene la Secretaria de Hacienda y Administración a fs.10, donde considera de suma necesidad, oportunidad y conveniencia dar respuesta parcial a la solicitud planteada por la CEAL; a través del otorgamiento de un subsidio con el fin de reparar las columnas definidas como necesidad extraordinaria y urgente de $654.817,02; lo que equivale al costo de reparación de 11 columnas IVA incluido, y para un periodo de trabajo de más de 3 meses. Obra a fs. 12-13 intervención de la Secretaria de Obras y Servicio Públicos donde manifiesta que los valores presupuestados por la CEAL a fs. 6 corresponden a los materiales insumidos en cada tarea, mano de obra necesaria para todos los trabajos y provisión de los equipos livianos y pesados necesarios para puesta en funcionamiento de las columnas reparadas, siendo los mismos valores aceptables según el mercado actual para este tipo de tareas. Finalmente solicita la continuidad del trámite y el dictado del acto administrativo correspondiente. Al respecto cabe aclarar que en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio establecido mediante Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020 y sus ampliatorios, el Honorable Concejo Deliberante local a través de la Ordenanza 4447/20 resolvió desafectar durante el periodo fiscal en curso los fondos correspondientes al Plan Director del sector (Ordenanza 3000/10) para afrontar los gastos que generen la acciones de prevención de la pandemia y/o acciones destinadas a mitigar los efectos económicos causados por las medidas sanitarias adoptadas. La Ley Orgánica de las Municipalidades en su art 276 establece: "Toda entidad ajena a la Comuna que reciba de ésta, sumas de dinero en concepto de subvención o subsidio, queda obligada a probar la inversión de las mismas. El incumplimiento de esta formalidad constituye causa para privar del beneficio a la entidad morosa. Observada la deficiencia por la Contaduría,*

si el Departamento Ejecutivo efectuara nuevas entregas o no exigiera la prueba de inversión, será personalmente responsable de las sumas egresadas." Asimismo el artículo 50 del Decreto 2980/00 reza: "ARTICULO 50.- Toda entidad ajena a la Comuna que reciba de ésta sumas de dinero en concepto de aportes, subvenciones o subsidios, queda obligada a rendir cuentas de las 36 mismas. Las rendiciones se instrumentarán con documentos o, en su defecto, con balances donde conste el ingreso y la inversión o destino de los fondos recibidos. Dicha documentación, firmada por el presidente y el tesorero de la institución beneficiaria, será agregada a la orden de pago respectiva." Al tratarse del otorgamiento de un subsidio y habiéndose expedido la Contaduría General, la Secretaria de Hacienda y Administración, como así también la Secretaria de Obras y Servicios Públicos sobre la oportunidad, mérito y conveniencia del otorgamiento del mismo, esta Subsecretaria no encuentra objeciones legales al trámite que se plantea. Se adjunta proyecto de decreto. Por todo lo ante dicho, PASEN las presentes actuaciones a la SUBDIRECCIÓN DE DESPACHO a los fines que proceda a instrumentar el acto administrativo. En los términos expuestos, esta Subsecretaría emite su opinión.- FIRMADO: *Roberto Agustín DAVILA – Subsecretario Legal y Técnica – Municipalidad de Azul"*

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º. OTÓRGASE por única vez un subsidio por la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE CON 02/100 ($654.817,02-) a favor de la Cooperativa Eléctrica de Azul LTDA – CEAL – para la reparación "extraordinaria" y "urgente" de once (11) columnas de alumbrado público.

ARTÍCULO 2º. El gasto se imputara a la partida Presupuestaria 1110129000.20.04.00.

ARTÍCULO 3º. REFRENDEN el presente Decreto los señores Secretarios de Jefatura de Gabinete y Gobierno, de Obras y Servicios Públicos y de Hacienda y Administración.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes correspondan y gírese a la Contaduría General.-

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA
Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

Fdo.: Sr. Carlos Alberto CAPUTO
Secretario de Obras y Servicios Públicos

ES COPIA

DECRETO Nº 1390.-

Azul, 11 de diciembre de 2020

VISTO las actuaciones D-2289/2019 y;

CONSIDERANDO que por las mencionadas actuaciones administrativas se tramitó la Licitación Pública Nº 5/2020 tendiente a la contratación del servicio de recolección, carga, transporte y descarga de residuos urbanos domiciliarios, comerciales y equivalentes, orgánicos e inorgánicos en la ciudad de Azul (recolección), servicio de contenedores (contenedores) y servicios de disposición final de residuos y relleno sanitario (EcoAzul);

Que mediante Decreto Nº 1111/2020 se procedió al llamado de la Licitación Pública Nº 5/2020cuya apertura de sobres de las ofertas se realizó el 22 de octubre de 2020;

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de pesos quinientos cuarenta y dos millones setecientos ochenta y ocho mil quinientos noventa y dos con sesenta y cuatro centavos ($ 542.788.592,64);

Que conforme lo establecido en el Decreto Ley 6769/58 (Ley Orgánica de las Municipalidades), se realizaron las publicaciones correspondientes en el Boletín Oficial de la Provincia de Bs. As. y en el diario "El Tiempo" de distribución local;

Que se recibieron dos (2) ofertas válidas para ser consideradas, del Pedido de Cotización Nº: Transporte Malvinas SRL (Reg. Nº 321), Agro Técnica Fueguina SACIF (Reg. Nº8592);

Que no se presentaron observaciones, ni impugnaciones por parte de las firmas oferentes;

Que la oferta de empresa Transporte Malvinas SRL asciende a pesos seiscientos ochenta y nueve millones trescientos tres mil diez con 97/100 ($689.303.010,97);

Que la oferta de Agrotécnica Fueguina SACIF asciende a pesos setecientos cuarenta y siete millones cuatrocientos treinta y siete mil ciento doce con 43/100 ($747.437.112,43);

Que la Comisión de Evaluación y Adjudicación creada por el decreto N°1111/2020, realizó la evaluación de las ofertas de los oferentes en base al Anexo 8 del Pliego de Bases y Condiciones Generales, obteniendo la empresa Transporte Malvinas SRL un total de 99 puntos y la empresa Agrotécnica Fueguina SACIF un total de 89.45 puntos, por lo que sugieren adjudicar a la empresa Transporte Malvinas SRL el servicio de recolección, carga, transporte y descarga de residuos urbanos domiciliarios, comerciales y equivalentes, orgánicos e inorgánicos en la ciudad de Azul (recolección), servicio de contenedores (contenedores) y servicios de disposición final de residuos y relleno sanitario (EcoAzul);

Que obra dictamen jurídico de la Subsecretaría Legal y Técnica, conforme el siguiente informe: *"Azul, 10 de Diciembre de 2020 - Expte. D –2289/2019 - Vuelven las presentes actuaciones a esta Subsecretaría a fin de que se emita dictamen sobre la Licitación Pública Nº 5/2020 correspondiente a la contratación del servicio de recolección, carga, transporte y descarga de residuos urbanos domiciliarios, comerciales y equivalentes, orgánicos e inorgánicos en la Ciudad de Azul (recolección), servicio de contenedores (contenedores) y servicios de disposición final de residuos y relleno sanitario (EcoAzul). Con fecha 25 de Septiembre de 2020 se dictó el acto administrativo, Dcto 1111/20, llamando a Licitación Pública Nº 5/2020, a los fines anteriormente descriptos. Posteriormente se realizaron las publicaciones pertinentes, dos (2) en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires (fs. 454/455), y dos (2) publicaciones en un diario de distribución local (fs. 456/457). Al respecto la el artículo 153 de la Ley Orgánica de la Municipalidades establece: "(…) En las licitaciones públicas se notificará directamente a los comerciantes especializados de la localidad y se insertarán avisos en el "Boletín Oficial" y en un diario o periódico de distribución local por lo menos y en otros centros de interés a juicio del Departamento Ejecutivo los que deberán iniciarse con quince (15) días de anticipación a la apertura de las propuestas tratándose de segundo llamado, el plazo mínimo será de cinco (5) días. El Intendente determinará el diario o periódico de distribución local y decidirá el número de publicaciones que no serán menos de dos (2). Igual mínimo regirá para el "Boletín Oficial". A fs. 473 obra Acta de Apertura de Ofertas, del cual se desprende que se presentaron dos (2) ofertas válidas. A fs. 2042 se encuentra el cuadro comparativo de ofertas. A fs. 2043 se adjunta informe realizado por la Jefatura de Compras. Obra a fs. 2044-2051 Acta elaborada por la Comisión de Evaluación y Adjudicación creada a tal efecto por el Dcto 1111/20, donde habiendo evaluado las ofertas presentadas acorde al sistema de puntos establecido en el Anexo 8 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación que se trata; resolvió que la oferta presentada por la empresa Transportes Malvinas S.R.L resulta ser es la más conveniente a los intereses Municipales. Posteriormente a fs. 2061, interviene el Secretario de Obras y Servicios Públicos tomando conocimiento de lo dictaminado por la Comisión Evaluadora y a lo informado por el Coordinador de Medio Ambiente, considera que la oferta presentada por la empresa Transportes Malvinas S.R.L es la propuesta más económica y conveniente a los intereses municipales. Al tratarse de una Licitación Publica la Ley*

Orgánica de las Municipalidades en su art. 154 establece: "En los concursos de precios y licitaciones la Municipalidad no estará obligada a aceptar ninguna propuesta. El Intendente y el Presidente del Concejo, cada cual en su esfera, son las únicas autoridades facultadas para decidir adjudicaciones." Sobre esa base, esta Subsecretaría estima que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 107 y s.s. de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios Piloto, Anexo al Decreto N° 2.980/00 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires. Respecto al proyecto de decreto obrante a fs. 2055-2057 esta cartera entiende que cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto ley provincial 6769/58, a las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios Piloto Anexo al Decreto N° 2.980/00 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, y al Reglamento de contabilidad y disposiciones de administración para las Municipalidades de la provincia de Buenos Aires. Por todo lo expuesto, PASEN las presentes actuaciones a la SECRETARIA DE JEFATURA DE GABINETE Y GOBIERNO. En los términos expuestos, esta Subsecretaría emite su opinión.- Firmado: Roberto Agustín DAVILA – Subsecretario Legal y Técnica – Municipalidad de Azul"

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo por la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley 6769/58 y normas modificatorias, y arts. 181 y concordantes del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.- APRUEBASE la Licitación Pública N° 5/2020 para la contratación del servicio de recolección, carga, transporte y descarga de residuos urbanos domiciliarios, comerciales y equivalentes, orgánicos e inorgánicos en la ciudad de Azul (recolección), servicio de contenedores (contenedores) y servicios de disposición final de residuos y relleno sanitario (EcoAzul).

ARTÍCULO 2º.- ADJUDICASE a la empresa TRANSPORTE MALVINAS S.R.L. (Reg. Nº 321) por la suma de pesos seiscientos ochenta y nueve millones trescientos tres mil diez con 97/100 ($ 689.303.010,97).

ARTÍCULO 3º.- RECHÁZASE la oferta de la Empresa Agrotécnica Fueguina SACIF, por no convenir a los intereses municipales.

ARTICULO 4º: NOTIFÍQUESE de la presente a las empresas oferentes.

ARTÍCULO 5º.- IMPÚTESE la erogación establecida en el artículo 2º del presente a la Jurisdicción 1110124000 – Categoría Programática 41.04.00 Fuente Financiamiento 110.

ARTÍCULO 6º.- REFRENDEN el presente Decreto los Señores Secretarios de Jefatura de Gabinete y Gobierno, de Hacienda y Administración y de Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 7º.- COMUNÍQUESE, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes correspondan y gírese a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 4º.-

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA
Secretario de Obras y Servicios Públicos

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

ES COPIA

Fdo.: Sr. Carlos Alberto CAPUTO
Secretario de Obras y Servicios Públicos

DECRETO Nº 1391.-

Azul, 15 de diciembre de 2020.-

VISTO que el venidero día 16 de diciembre se celebra el 188° Aniversario de la fundación de Azul, en conmemoración al acto fundacional que llevara a cabo el día 16 de diciembre de 1832, a la vera del Arroyo Azul, el Coronel de Milicias Don Pedro Burgos, enviado por el gobierno de la Provincia de Buenos Aires para establecer la ciudad y un fuerte; y,

CONSIDERANDO que resulta pertinente disponer asueto administrativo para el día 16 de diciembre de 2020, a fines de poder celebrar tan significativa evocación histórica, mediante una jornada no laborable para todos los agentes de la administración pública municipal del Partido de Azul, circunstancia a la que adhiere este Departamento Ejecutivo;

Que al mismo tiempo y al margen de celebrarse dicho aniversario, corresponde disponer los medios necesarios para no alterar las prestaciones de los servicios asistenciales por parte de la Comuna a los vecinos de Azul;

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A:

ARTICULO 1°.- DISPONESE asueto administrativo para todo el personal dependiente de la Municipalidad de Azul y de las Delegaciones Municipales de Cacharí, Chillar y 16 de Julio para el día 16 de diciembre de 2020, en conmemoración del 188° Aniversario de la fundación de Azul.

ARTICULO 2°. - INSTRUYESE a todas las Secretarías del Departamento Ejecutivo que refrendan el presente y a las Delegaciones de Cacharí, Chillar y 16 de Julio, a disponer la prestación permanente de los servicios esenciales para los vecinos, de la manera que consideren conveniente, inclusive mediante guardias activas y/o pasivas, en aquello atinente a tránsito, seguridad, salubridad e higiene pública.

ARTICULO 3°. - ORDENASE la suspensión de los plazos administrativos para el día 16 de diciembre de 2020, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.

ARTICULO 4°. - INVITASE al Concejo Deliberante a adherir al asueto administrativo dispuesto por el presente.

ARTICULO 5°. - EL presente Decreto será refrendado por todos los señores Secretarios que conforman el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes correspondan y a través de la Dirección de Recursos Humanos, Mantenimiento y Mayordomía, comuníquese al Sr. Presidente del Concejo Deliberante, expídase la correspondiente notificación a todo el personal municipal.-

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA
Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Dr. Carlos Octavio BRAVO
Secretario de Salud

ES COPIA

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

Fdo.: Sr. Carlos Alberto CAPUTO
Secretario de Obras y Servicios Públicos

Fdo.: Sr. Walter Ramón SURGET
Secretario de Control Ciudadano

Fdo.: Sr. Carlos Ismael PERALTA
Secretario de Desarrollo Social

Fdo.: Lic. Maya Yael VENA
Secretaria de Educación Cultura, Deportes y Recreación

Fdo.: Sra. Marta Alejandra PAIS
Secretaria de Producción, empleo y Desarrollo Sostenible

DECRETO Nº 1400.-

Azul, 17 de Diciembre de 2020.

VISTO el expediente O-261/20; y,

CONSIDERANDO que por las mencionadas actuaciones administrativas se tramitó el llamado a Licitación Privada Nº 33/2020, tendiente a la adquisición de combustible con destino a toda la flota de vehículos municipales incluyendo vehículos y maquinarias de las áreas de Vialidad Rural Azul y Servicios Públicos, para el consumo estimado para el mes de Diciembre de 2020;

Que mediante Decreto Nº 1363, se procedió al llamado a Licitación Privada cuya apertura de ofertas se realizó el día 4 de Diciembre de 2020;

Que el presupuesto oficial de la compra ascendía a la suma de pesos dos millones cuatrocientos setenta y dos mil novecientos veintinueve con 05/100 ($2.472.929,05);

Que conforme lo prescripto por el Art. 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades para las licitaciones privadas se cursaron cuatro invitaciones.

Que las invitaciones se dirigieron a los siguientes cuatro potenciales proveedores: Boselli Carlos SA (Reg. N°5398), Sapeda S.R.L. (Reg. N°6256), Gas Victoria SAU (Reg. N°8589) y Castro Jorge Luis (Reg. N°8028).

Que se recibieron dos ofertas válidas para ser consideradas: Gas Victoria (Reg. N°8589) y Castro Jorge (Reg. N° 8028).

Que a fs. 55, se efectúa dictamen técnico por parte de la Secretaria de Hacienda y Administración, determinando las ofertas más convenientes para los intereses municipales a tenor de los términos que a continuación se transcriben y que este Departamento Ejecutivo comparte: "*…04 de Diciembre de 2020.* ***Dictamen Técnico - Licitación Privada Nº 33/2020 – Adquisición de Combustible Flota Municipal, Servicios Públicos y Vialidad Rural.*** *Conforme lo prescripto por el Art. 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades para las licitaciones privadas se cursaron cuatro invitaciones. Dichas invitaciones se dirigieron a los siguientes cuatro potenciales proveedores: Boselli Carlos (Reg. N°5398), Sapeda S.R.L. (Reg. N°6256), Gas Victoria SAU (Reg. N°8589) y Castro Jorge Luis (Reg. N°8028). Se recibieron dos ofertas válidas para ser consideradas: Gas Victoria SAU (Reg. N°8589) y Castro Jorge (Reg.8028). De acuerdo al análisis de las ofertas presentadas por las dos firmas corresponde adjudicarles por ser más beneficiosos para los intereses fiscales del municipio, a la firma Gas Victoria SAU (Reg.N°8589), ítems 1, 2 y 3, conforme art. 116 del Decreto 2980/00 a saber:*

Item	Firma Adjudicada	N° Proveedor	Tipo de Combustible	Cantidad de Lts.	Precio Unitario	Precio Total
1	**GAS VICTORIA SAU**	8589	Nafta Súper	7810 lts.	$71.49	$558.336,90
2	**GAS VICTORIA SAU**	8589	Gas Oil	14125 lts.	$66.19	$934.933,75
3	**GAS VICTORIA SAU**	8589	Gas Oíl Podium	13250 lts.	$80.39	$1.065.167,50
Total Licitación Privada N° 33/2020: $2.558.438,15						

Se rechaza la propuesta del proveedor ***CASTRO JORGE (Reg. N°8028)****, respecto del ítems 1, 2 y 3, por no ser convenientes a los interés financieros municipales.* **FIRMADO Cr. Agustín Carus – Secretario de Hacienda y Administración"**

Que obra dictamen jurídico de la Subsecretaria Legal y Técnica, que éste departamento Ejecutivo comparte en su totalidad, conforme los siguientes términos: *Azul, 15 de diciembre de 2020.****Expte. O –261/2020.****Vienen las actuaciones a esta Subsecretaría a fin de que se emita dictamen sobre el procedimiento de licitación privada correspondiente a la compra de combustible con destino a la flota de vehículos municipales incluyendo las áreas de vialidad rural Azul y servicios Públicos, para el período comprendido de cuatro semanas para el mes de diciembre de 2020. -Cursadas cuatro invitaciones, se presentaron dos ofertas válidas. A fs. 55, obra informe técnico realizado por la Secretaría de Hacienda y Administración, que sugiere adjudicar a la firma GAS VICTORIA SAU. Por otro lado, la Oficina de compras no ha presentado objeciones al precio ofertado. Sobre esa base, esta Subsecretaria entiende que la oferta sugerida resulta la más conveniente a los intereses municipales. Que, por lo expuesto en el párrafo anterior, esta Subsecretaría estima que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 116 primera parte de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios Piloto, Anexo al Decreto N° 2.980/00 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires. Que, respecto al proyecto obrante a fs. 117-119, esta cartera entiende que cumple con lo dispuesto en la ley orgánica de las municipalidades Decreto ley provincial 6769/58, a las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios Piloto Anexo al Decreto N° 2.980/00 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, y al Reglamento de contabilidad y disposiciones de administración para las Municipalidades de la provincia de Buenos Aires. Por todo lo expuesto,* ***PASEN*** *las presentes actuaciones a la* ***SUBDIRECCIÓN DE DESPACHO*** *a los fines que proceda a instrumentar el acto administrativo. En los términos expuestos, esta Subsecretaría emite su opinión.- FIRMADO: Roberto Agustín DÁVILA. Subsecretario Legal y Técnico. Municipalidad de Azul*

Que deviene consecuente que la oferta de la firma: **GAS VICTORIA SAU (Reg. N°8589) ITEMS 1, 2 y 3,** siendo el total adjudicado dos millones quinientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos treinta y ocho con 15/100 ($2.558.438,15); es aquella que cumplen con las necesidades requeridas por precio y calidad, por lo que corresponde adjudicar los ítems respectivos a la empresa con mejor propuesta, conforme a lo que prescribe el art.116 del Decreto 2980/00.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la ley Orgánica de las Municipalidades – Decreto Ley 6769/58 – y normas modificatorias;

Que han tomado la intervención de su competencia la Oficina de Compras, la Secretaria de Hacienda y Administración y la Subsecretaria Legal y Técnica;

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul en uso de sus atribuciones,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.- APRUEBASE la licitación privada Nº 33/2020, para la adquisición de combustible con destino a toda la flota de vehículos municipales incluyendo vehículos y maquinarias de las áreas de Vialidad Rural Azul y Servicios Públicos, para el consumo estimado del mes de Diciembre de 2020.

ARTÍCULO 2º.- ADJUDICASE a la firma **GAS VICTORIA SAU (Reg. N°8589) ITEMS 1, 2 y 3,** siendo el total adjudicado dos millones quinientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos treinta y ocho con 15/100 ($2.558.438,15), conforme al detalle de precios y cantidad por ítems de este artículo, por resultar ser los más convenientes a los intereses municipales:

Item	Firma Adjudicada	N° Proveedor	Tipo de Combustible	Cantidad de Lts.	Precio Unitario	Precio Total
1	**GAS VICTORIA SAU**	8589	Nafta Súper	7810 lts.	$71.49	$558.336,90
2	**GAS VICTORIA SAU**	8589	Gas Oil	14125 lts.	$66.19	$934.933,75
3	**GAS VICTORIA SAU**	8589	Gas Oil Podium	13250 lts.	$80.39	$1.065.167,50
Total Licitación Privada Nº 33/2020: $2.558.438,15						

ARTÍCULO 3º.- RECHAZASE la propuesta del proveedor **Castro Jorge (Reg. N°8028)** respecto de los ítems 1, 2 y 3, por no resultar convenientes a los interés municipales.

ARTÍCULO 4º.- LA presente erogación prevista en los artículos anteriores será imputada con cargo a las siguientes partidas presupuestarias:

1	1110102000	Secretaria de Gobierno	02-01-01	Sec. De Gobierno	110	$114.360,00	2.5.6
2	1110102700	Secretaria de Ctrl Ciudadano	27-01-01	Sec. Ctrl. Ciudadano	110	$27.258,75	2.5.6
3	1110102800	Secretaria de Producción	28-61-05	Coord Pta Valor Pat.	110	$26.146,25	2.5.6
4	1110102900	Secretaria de Cultura, Educ	29-22-01	Dirección de Deportes	110	$10.723,50	2.5.6
5	1110102000	Secretaria de Gobierno	02-27-00	Delegación 16 de Julio	110	$38.456,75	2.5.6
6	1110102000	Secretaria de Gobierno	02-25-04	Deleg Cachari	110	$35.745,00	2.5.6
7	1110124000	Secretaria de Obras y S. Pub	24-01-01	Sec. de Obras y S. Pub	110	$14.298,00	2.5.6
8	1110124000	Secretaria de Obras y S. Pub	24-41-02	Servicios Públicos	110	$348.513,75	2.5.6
9	1110124000	Secretaria de Obras y S. Pub	24-44-01	Parque Municipal	110	$89.165,65	2.5.6
10	1110124000	Secretaria de Obras y S. Pub	24-42-02	Vialidad Rural Azul	132	$1.456.323,75	2.5.6
11	1110102400	Secretaria de Obras y S. Pub	24-43-01	Dción V. Urbana, Hid. y Pavimentación	110	$283.712,50	2.5.6
12	1110125000	Secretaria de Salud	25-01-02	Secretaria de Salud	110	$68.117,50	2.5.6
13	1110125000	Secretaria de Salud	25-01-07	Hospital Pintos	110	$24.117,00	2.5.6
14	1110125000	Secretaria de Salud	25-52-00	Salas Periféricas	110	$5.361,75	2.5.6
15	1110125000	Secretaria de Salud	25-54-04	Hospital Casellas Sola	110	$16.078,00	2.5.6

ARTICULO 5º.- Refrenda el presente Decreto todos los secretarios que conformen el Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes corresponda y gírense las actuaciones a la Oficina de Compras.-

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA
Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

Fdo.: Sr. Carlos Alberto CAPUTO
Secretario de Obras y Servicios Públicos

Fdo.: Sr. Walter Ramón SURGET
Secretario de Control Ciudadano

Fdo.: Lic. Maya Yael VENA
Secretaria de Cultura, Educación,
Deportes y Juventud

Fdo.: Dr. Carlos Octavio BRAVO
Secretario de Salud

Fdo.: Sra. Marta Alejandra PAÍS
Secretaria de Producción, Empleo y
Desarrollo Sostenible

Fdo.: Dra. Fernanda Andrea IBARRA
Subsecretaria de Gabinete y Gobierno
A/C Secretaría de Desarrollo Social

ES COPIA

DECRETO Nº 1411.-

Azul, 17 de Diciembre 2020

VISTO la solicitud de radicación en el Sector Industrial Planificado de Azul (SIPA II) presentada por el Sr. Miguel Ángel Quattrocchio, DNI Nº 11.170.881, socio Gerente de la firma "QUATTROCCHIO RALLY TEAM S.R.L." que tramitó por expediente administrativo S-1893/2010, y;

CONSIDERANDO que el particular propone el desarrollo en el galpón que forma parte del inmueble, de un **taller de preparación de automóviles de competición.**

Que, a esos fines, presento un plan de obra e inversión que se encuentra en desarrollo y actividad.

Que la propuesta fue aprobada por la Secretaria de Producción, Empleo y Desarrollo Sostenible, conforme lo establece el artículo 6º b de la Ordenanza 3.616, según informe presentado por la Sra. Secretaria de Producción, Empleo y Desarrollo Sostenible a fojas 80.

Que, en efecto, la inclusión de este tipo de emprendedores en el Sector Industrial Planificado de Azul (SIPA II) permite dar cumplimiento a los propósitos enunciados en el artículo 2º de la Ordenanza 3616/14, particularmente a: fomentar el crecimiento del producto bruto geográfico local, organizar la localización de actividades productivas y de servicios a la producción, con infraestructura suficiente que permita optimizar su desempeño, impulsar el nacimiento, crecimiento y desarrollo de nuevas empresas productivas, promover la relocalización de empresas del Partido que encuentren dificultades para su crecimiento o generen externalidades negativas en el ejido urbano, difundir y promocionar las ventajas de establecerse en agrupamientos industriales organizados, establecer beneficios promocionales y asistencia técnico-profesional que tiendan al aumento de la competitividad de las empresas, generar ámbitos sinérgico inter-presa riales, así como entre empresas y entidades publico-privadas locales que permitan el desarrollo del tejido productivo local, la incorporación de conocimiento a la producción y la innovación tecnológica.

Que obra dictamen jurídico de la Subsecretaria Legal y Tecnica, que éste Departamento Ejecutivo comparte en su totalidad, conforme los siguientes términos: *"Azul, 17 de diciembre de 2020. Expte. S-1893/2020. Vienen las actuaciones a ésta Subsecretaria a fin de que se emita dictamen sobre el proyecto de contrato y de decreto de fs.88/93. El área de Coordinación de parques Industriales informa que el presente se enmarca y cumple con los requisitos exigidos por la normativa aplicable (ley 13.744, Ordenanza nº 3616/14 y concordantes) y esa cartera es también la responsable de evaluar la oportunidad, mérito y conveniencia. Ésta Subsecretaria Legal y Técnica no presenta objeciones con los proyectos de decretos y Contratos adunados atento a que los mismos se enmarcan dentro del marco legal aplicable en materia de parques industriales y que se acompañó tasación actualizada del inmueble. PASE A LA SECRETARÍA DE JEFATURA DE GABINETE Y GOBIERNO para su conocimiento y consideración, de estimarlo precedente remitir luego a la Coordinación de Despacho para su instrumentación.* FIRMADO: *Dr. Paolo LAMOURE - Director Legal y Técnico - Municipalidad de Azul"*

Que en consecuencia resulta pertinente otorgar al señor Miguel Ángel Quattrocchio un lote en el Sector Industrial Planificado de Azul (SIPA II).

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.- OTORGASE un lote en el Sector Industrial Planificado de Azul (SIPA II) cuyos datos catastrales son: Circunscripción II, Sección A, Chacra 24, Fracción VII, Parcela 79 con una superficie total de 13.809,52 m² (Trece Mil Ochocientos Nueve con Cincuenta y Dos metros cuadrados) y con la partida inmobiliaria nº 48129 a la firma "QUATTROCCHIO RALLY TEAM S.R.L.", y el galón que se encuentra emplazado en el terreno con una superficie de 1.202 m² (Mil Doscientos dos metros cuadrados) en COMPRAVENTA a pagar según las estipulaciones del contrato que forma parte del presente como Anexo I.

ARTÍCULO 2º.- COMUNICASE a la Subdirección de Catastro.

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Jefatura de Gabinete y Gobierno, de Hacienda y Administración y de Producción, Empleo y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, regístrese, publíquese, notifíquese, tomen conocimiento quienes corresponda y gírense las actuaciones S-1893/2010 a la Secretaría de Producción, Empleo y Desarrollo Sostenible.

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA
Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

Fdo.: Sra. Marta Alejandra PAIS
Secretaria de Producción, Empleo y
Desarrollo Sostenible

ES COPIA

DECRETO N° 1414.-

ANEXO DECRETO Nº 1414-2020

CONTRATO

Entre la Municipalidad de Azul por una parte, representada en este acto por el Sr. Federico Hernán BERTELLYS en su carácter de Intendente Municipal de la ciudad de Azul, DNI nº 16.586.408, en adelante "LA VENDEDORA", y el Sr. Miguel Ángel QUATTROCCHIO, DNI Nº 11.170.881, socio Gerente de la firma "QUATTROCCHIO RALLY TEAM S.R.L." por la otra, en adelante "LA COMPRADORA", se acuerda celebrar el presente contrato de compraventa de acuerdo a las cláusulas que a continuación se detallan.

CLAUSULA PRIMERA: Marco Legal: El presente contrato de compraventa está sujeto a las disposiciones de la Ley 13.744 y sus modificatorias, Ordenanzas Municipales vigentes y disposiciones que se dicten los Ente Administrador del Parque Industrial de Azul (arts. 17 y sigs. de la Ordenanza nº 3616/14), que "LA COMPRADORA" en este acto declara conocer y aceptar.

CLAUSULA SEGUNDA: Objeto: "LA VENDEDORA" vende y "LA COMPRADORA" compra el siguiente inmueble, una parcela industrial designada catastralmente como Circunscripción II, Sección A, Chacra 24, Fracción VII, identificadas como **Parcela 79** (Partida 48129) con una superficie total de 13.809,52 m² (Trece Mil Ochocientos Nueve con Cincuenta y Dos metros cuadrados) de acuerdo al plano de mensura y división nº 006-40-2008 con las mejoras realizadas. "LA COMPRADORA" destinará el inmueble objeto de este contrato a la instalación en el galpón que forma parte del inmueble, de un **taller de preparación de automóviles de competición**, de conformidad con lo establecido en la "Solicitud de Radicación" oportunamente presentada y del plan de trabajo e inversiones que será aprobado por la Autoridad de Aplicación. Asimismo la COMPRADORA adquiere el galpón existente en el inmueble cuya superficie es de 1.202 m² (Mil Doscientos dos metros cuadrados).

CLAUSULA TERCERA: Precio – Posesión: El precio de venta del terreno se conviene en la suma de $380,00 (Pesos Trescientos Ochenta) por metro cuadrado (m²), lo que importa la suma total de **PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE CON 60/100 ($5.247.617,60)**, y el precio de venta de las mejoras realizadas sobre el terreno (Galpón) es de $6.900 (Pesos Seis Mil Novecientos) por metro cuadrado (m²), lo que importa la suma total de **PESOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS (8.293.800)** lo que representa un total a pagar de **PESOS TRECE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE CON 60/100 ($13.541.417,60)** que la compradora se obliga a abonar a la vendedora en la forma siguiente: **Pesos Tres Millones** ($3.000.000) juntamente con la firma del presente boleto de compraventa con un vencimiento máximo hasta el mes de Diciembre de 2020; **Pesos Cinco Millones Doscientos Setenta Mil Setecientos Ocho con 80/100** ($5.270.708,80) pagaderos con un vencimiento máximo hasta el mes de Diciembre año 2021, y **Pesos Cinco Millones Doscientos Setenta Mil Setecientos Ocho con 80/100** ($5.270.708,80) pagaderos con un vencimiento máximo hasta el mes de Diciembre año 2022, con más un interés anual vencido sobre el saldo adeudado, reajustable sobre saldos equivalente al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de la tasa menor vigente para créditos para Pymes del Banco de la Provincia de Buenos Aires. La tasa será consultada al Banco de la Provincia de Buenos Aires con carácter previo a la realización de esta operación y se ajustará semestralmente siguiendo la misma metodología. La primera cuota de amortización e intereses se abonará antes del día …./12 /2021, las sucesivas cuotas se abonarán en forma anual, computándose los períodos a partir de la última fecha citada. En este acto "LA VENDEDORA" entrega a "LA COMPRADORA" la tenencia precaria del inmueble, y comprometiéndose a entregar la posesión al momento que "LA COMPRADORA" haya abonado el 75% de las cuotas y haya realizado las dos terceras partes del plan de trabajo e inversiones previstas. Excepcionalmente y si el Departamento Ejecutivo lo considere conveniente, se podrá pactar un porcentaje del pago en especie debiendo tener un reflejo presupuestario, que será evaluado por el área competente.

CLAUSULA CUARTA: Incumplimiento en el pago de las cuotas. En caso de mora en el pago de las cuotas previstas se deberá abonar un interés punitorio del uno por ciento (1%) mensual sobre los saldos adeudados. Si la mora en el pago de las obligaciones asumidas supera los ciento ochenta (180) días, se producirá la resolución de pleno derecho del presente boleto de compraventa. En tal caso la parcela quedará de dominio municipal, debiendo "LA VENDEDORA" abonar a "LA COMPRADORA" el ochenta por ciento (80%) de la suma de los valores dinerarios abonados, conforma cláusula tercera, no teniendo derecho "LA COMRADORA" a indemnización alguna por las edificaciones, instalaciones y/o mejoras que sobre el precio haya realizado. La decisión rescisoria se instrumentará por Decreto Municipal que autorizará al Municipio a disponer del inmueble en forma inmediata, siempre que se haya acreditado causas suficientes que justifiquen la imposibilidad de cumplimiento evaluadas por el Departamento Ejecutivo.

CLAUSULA QUINTA: Escrituración: La escritura traslativa de dominio será otorgada por la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, iniciándose la tramitación por

parte de "LA VENDEDORA" una vez cancelado el precio total de compra, verificada la construcción de la totalidad de las obras civiles comprometidas en el proyecto presentado por "LA COMPRADORA" y la puesta en marcha de la actividad propuesta. Previo a dicho acto "LA COMPRADORA" deberá realizar la presentación de los planos requeridos por la Oficina de Obras Privadas y gestionar las correspondientes habilitaciones ante los organismos municipales, provinciales o nacionales, según corresponda.
Si "LA COMPRADORA" propusiera formalmente realizar la escritura con el concurso de Notarios Públicos de su elección, los honorarios y demás costos inherentes a la transferencia correrán por su cuenta.
CLAUSULA SEXTA: Desistimiento: Si la adquirente desistiera de la compra de la parcela antes de comenzadas las obras comprometidas, se producirá la resolución de pleno derecho del presente boleto de compraventa. En tal caso, las parcelas quedarán de dominio municipal, debiendo "LA VENDEDORA" abonar a "LA COMRPADORA" el ochenta por ciento (80%) de la suma de los valores dinerarios abonados, conforma cláusula tercera, no teniendo derecho "LA COMPRADORA" a indemnización alguna por las edificaciones, instalaciones y/o mejoras que sobre precio haya realizado. La decisión rescisoria se instrumentará por Decreto Municipal que autorizará al Municipio a disponer del inmueble en forma inmediata.
CLAUSULA SEPTIMA: Iniciación y finalización de las obras: "LA COMPRADORA" deberá dar comienzo con las obras en el plazo de cuatro (4) meses desde el momento de la firma del presente contrato de compraventa, debiendo finalizarlas y poner en marcha la planta industrial en el plazo previsto y aceptado en el plan de trabajos e inversiones. Los plazos que se acuerden sólo podrán ser modificados por la autoridad pública competente, ante petición fundada de la parte interesada, previa a su vencimiento. Las obras y la actividad a desarrollar deberán ajustarse al proyecto aprobado para su instalación.
CLAUSULA OCTAVA: Sanciones: Ante el incumplimiento por parte de "LA COMPRADORA" de las obligaciones asumidas, "LA VENDEDORA" podrá aplicar las siguientes penalidades: a) apercibimiento, b) multa de diez (10) a cincuenta (50) sueldos básicos mínimos previstos para el personal municipal, a la época de la trasgresión o del incumplimiento, c) clausuras de las obras o de la planta industrial por un término de treinta (30) a ciento veinte (120) días corridos, d) resolución de derecho del boleto de compraventa. En este caso, será de aplicación las disposiciones previstas en la cláusula cuarta (resolución de pleno derecho).
CLAUSULA NOVENA: Restricciones: "LA COMPRADORA" no podrá vender ni arrendar el inmueble por ningún motivo a terceros particulares antes de la ejecución del 30% del monto total de la obra proyectada. Si así lo hiciera, se producirá la resolución del boleto de compraventa según lo estipulado en la Cláusula Sexta. La planta industrial en construcción sólo podrá ser transferida o arrendada con autorización expresa y previa de "LA VENDEDORA" ante solicitud fundada al efecto por la parte interesada, quien deberá informar las causas de esa transferencia así como proveer toda información sobre el proyecto a desarrollar por parte del nuevo adquirente. Este deberá contar con las autorizaciones pertinentes por parte de la Municipalidad y sobre él recaerá las obligaciones que hubiera contraído el particular vendedor, dejándose constancia de dicha circunstancia en la transmisión de dominio.
CLAUSULA DECIMA: Construcciones: Los edificios que se proyecten deberán seguir las normas locales de construcción de edificios reglada por el Decreto nº 39/80 o las que en el futuro rija este tipo de construcciones. Además deberá seguir las condiciones edilicias o de instalaciones impuestas en la Ley Nacional 19587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo y sus modificatorias, y decreto reglamentario, en las partes referidas a las características edilicias de las construcciones. En caso de que "LA COMPRADORA" desee efectuar nuevas construcciones o construcciones complementarias, deberá recabar autorización a la Municipalidad.
CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Cese de actividad: El cese de actividad por parte de "LA COMPRADORA" en la parcela adquirida durante dos (2) años consecutivos, implicará que se considere que se ha variado el destino o actividad de predio, mereciendo dicha circunstancias la aplicación de similares penalidades a las expresadas en la Cláusula Octava.
CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Construcción de derecho real: "LA COMPRADORA" sólo podrá constituir derechos reales sobre las parcelas sin más limitaciones que las que surjan del Código Civil y Comercial del régimen legal aplicable en materia de agrupamientos industriales una vez finalizadas las obras según proyecto y plano aprobados y puesta en marcha de la planta con las habilitaciones que correspondan.
CLAUSULA DECIMA TERCERA: Obligaciones: "LA COMPRADORA" se compromete a gestionar las correspondientes habilitaciones ante los organismos municipales, provinciales o nacionales, según corresponda (zonificación, categorización industrial, certificación de aptitud ambienta, etc.) según lo estipulado en la ley de radicación industrial nº 11459 y su decreto reglamentario nº 513/19, y posterior toma de conocimiento de los actuados a "LA VENDEDORA".
"LA COMPRADORA" deberá permitir el acceso a los establecimientos industriales a los agentes o funcionarios municipales o provinciales que efectúen tareas de contralor y se encontraran facultados a requerir documentación legal y revisar el estado de los edificios, sus instalaciones y maquinarias, sin objeciones.

"LA COMPRADORA" se obliga a dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley nº 11.459 y su reglamentación, en materia de seguridad ambiental de los establecimientos industriales a radicarse en la Provincia de Buenos Aires.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: los impuestos, tasas, servicios y contribuciones, que correspondan a las parcelas adquiridas son a cargo de "LA COMPRADORA" a partir de la suscripción del presente.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: Domicilios – Competencias: Para todos los efectos legales del presente, ambas partes constituyen los siguientes domicilios: "LA VENDEDORA" en calle H. Yrigoyen nº 424 y "LA COMPRADORA" constituye domicilio en Av. 25 de Mayo y Av. Juan José Mujica, ambos de la ciudad de Azul, Provincia de Buenos Aires, donde se tendrán por válidas y eficaces las notificaciones que se practiquen. Asimismo las partes pactan la jurisdicción y competencia del Tribunal en lo Contencioso y Administrativo del Departamento Judicial de Azul, Provincia de Buenos Aires, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad con todas las cláusulas que anteceden, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes, firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Azul, a los…..del mes de diciembre de 2020

Azul, 18 de Diciembre de 2020

VISTO las actuaciones administrativas Letra S-2155/2020, y

CONSIDERANDO que por las mencionadas actuaciones administrativas tramita el llamado a Concurso de Precios nº 37/2020, para la adquisición de 720 Kg. de carne tipo cuadrada y 120 kg. de pollo, con destino a viandas para familias de escasos recursos económicos en el marco de la pandemia COVID-19, para el consumo aproximado de dos meses;

Que conforme lo prescripto por el Art. 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades para los concursos de Precios, se cursaron más de tres invitaciones, a los siguientes proveedores: Otero Cesar Benigno (Reg. 8078), Alvaro Raúl Omar (Reg. 5127) Garciarena Lorenzo D. y Estanga Ubaldo G. (Reg. 8459) y Lopez Juan Carlos (Reg. 5296);

Que la apertura de sobres con las ofertas se realizó el día 25 de noviembre de 2020, a las 12 Horas;

Que el presupuesto oficial ascendía a la suma de pesos trescientos cincuenta y ocho mil quinientos sesenta ($ 358.560,00) mediante solicitud de gasto nº 1-5210;

Que se recibieron dos (2) ofertas válidas para ser consideradas: Alvaro Raúl Omar (Reg. 5127) y Garciarena Lorenzo D. y Estanga Ubaldo G. (Reg. 8459)

Que la fs. 41 se efectúa dictamen técnico por parte de la Secretaría de Desarrollo Social, conforme el siguiente informe: *"Azul, 25 de noviembre de 2020 – Desde la Secretaría de Desarrollo Social y ante la urgencia y real necesidad se busca una forma eficiente y eficaz de dar respuesta a la demanda asistencial, presentándose las firmas ALVARO RAUL OMAR (REG. 5127) y* GARCIARENA LORENZO D. y ESTANGA UBALDO G. (Reg. 8459), *quienes cumplen con los requisitos necesarios POR PRECIO Y CALIDAD, en los ítems requeridos: carne tipo vacuna y ave.* FIRMADO: *Carlos Ismael PERALTA - Secretario de Desarrollo Social – Municipalidad de Azul"*

Que han tomado la intervención de su competencia la Oficina de Compras, la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de Jefatura de Gabinete y Gobierno, no formulando objeciones;

Que obra dictamen jurídico de la Subsecretaría Legal y Técnica que éste Departamento Ejecutivo comparte en su totalidad, conforme los siguientes términos: *"Azul, 9 de diciembre de 2020 - **Expte. S – 2155 / 2020 -** Vienen las presentes actuaciones a esta Subsecretaria, fin de evaluar el estado del procedimiento administrativo del concurso de precios para la adquisición de carne tipo cuadrada y pollos, para la confección de viandas destinadas a familias asistidas por la Secretaria de Desarrollo Social, y para un consumo aproximado de dos meses. A fs. 7 consta registro de invitados a cotizar; y a fs. 15/18 se adunan copias de las invitaciones enviadas a los distintos proveedores, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 153 de la LOM. Del acta de apertura adunada a fs. 19, surge que se presentaron dos ofertas válidas. A fs. 40 la Oficina de Compras, no presenta objeciones, destaca que los valores ofertados se encuentran en un rango admisible de valor de mercado, y certifica que la documentación no acompañada consta en los registros de dicha oficina. A fs. 41 obra dictamen de la Secretaria de Desarrollo Social, quien habiendo analizado las distintas ofertas presentadas, sugiere la adjudicación a los proveedores Álvaro Raúl Omar y, Garciarena Lorenzo y Estanga Ubaldo. Por los motivos precedentemente expuestos, esta Subsecretaria entiende que las ofertas sugeridas resultan las más convenientes a los intereses municipales, tal cual lo exige el artículo 116 primera parte de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios Piloto, Anexo al Decreto N° 2.980/00 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires. Que, por otro lado, respecto al proyecto de decreto obrante a fs. 42/43, esta cartera entiende que se ajusta a lo dispuesto en la Ley Orgánica de las municipalidades Decreto Ley provincial 6769/58, a las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios Piloto Anexo al Decreto N° 2.980/00 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, y al Reglamento de contabilidad y disposiciones de administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires. Por todo lo expuesto, **PASEN** las presentes actuaciones a la **SECRETARÍA DE JEFATURA DE GABINETE Y GOBIERNO** para su análisis y consideración. En los términos expuestos, esta Subsecretaría emite su opinión.* FIRMADO: *Dr. Roberto Agustín DAVILA – Subsecretario Legal y Técnico – Municipalidad de Azul"*

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la ley Orgánica de las Municipalidades – Decreto Ley 6769/58- y normas modificatorias;

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A:

ARTICULO 1º.- APRUEBASE el Concurso de Precios Nº 37/2020 para la adquisición de 720 kg. de carne tipo cuadrada y 120 kg. de pollo, con destino a viandas para familias de escasos recursos económicos, en el marco de la pandemia COVID-19, para el consumo aproximado de dos meses.

ARTICULO 2º.- ADJUDICASE a la firma Raúl Omar ALVARO (Reg. 5127), el ítems nº 1 por la suma de pesos trescientos setenta y ocho mil ochocientos noventa y dos con 80/100 centavos y a Garciarena Lorenzo D. y Estanga Ubaldo G. (Reg. 8459), el ítems nº 2, por la suma de pesos diecinueve mil doscientos ($ 19.200), por cumplir con las necesidades del área y convenir a los intereses municipales.-

Total Concurso de Precios N° 37/2020: $ 398.092,80

ARTICULO 3º.- La presente erogación será imputada a la jurisdicción 1110126000 Secretaría de Desarrollo Social, Categoría Programática - 01.04.00 – Fuente de Financiamiento 110.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Jefatura de Gabinete y Gobierno, de Hacienda y Administración y la funcionaria a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, regístrese, publíquese tomen conocimiento quienes corresponda y gírense las actuaciones a la Oficina de Compras.-

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA
Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

ES COPIA

Fdo.: Sr. Fernanda Andrea IBARRA
Subsecretaria de Gabinete y Gobierno
a/c Secretaría de Desarrollo Social

DECRETO Nº 1415.-

Azul, 21 de diciembre de 2020.

VISTO el Expediente letra S - 3129/2019-Alc.37; y,

CONSIDERANDO que se hace necesario prorrogar la contratación del Servicio de Recolección, Transporte y Tratamiento de Residuos Patogénicos para los Hospitales Municipales: Dr. Ángel Pintos de Azul, Dr. Horacio Ferro de Chillar, Dr. Casellas Solá de Cacharí y todos los Centros de Atención Primaria de la Salud del Partido de Azul;

Que en virtud del artículo 1° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Pública nº 1/2020 permite la extensión de la contratación por parte de la Municipalidad de Azul en hasta 90 días;

Que mientras dure el nuevo proceso licitatorio por el año 2021, es necesario prorrogar por los meses de enero, febrero y marzo de 2021 la contratación con la firma HIMA GESTION AMBIENTAL S.A. (Reg. N° 8418), en las mismas condiciones establecidas en el Decreto nº 550/2020.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul en uso de sus atribuciones

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.- PRORROGASE en un todo, lo dispuesto por el decreto nº 550/2020 desde el 1 de enero de 2021 y por el término de 90 (noventa) días, la contratación a la firma HIMA Gestión Ambiental S.A. (Reg.8418) del Servicio de Recolección, Transporte y Tratamiento de Residuos Patogénicos, para los tres nosocomios de salud del Partido de Azul, Hospital "Dr. Ángel Pintos, de Azul, "Dr. Casellas Sola", de Cachari y "Dr. Horacio Ferro" de Chillar y todas las Unidades Sanitarias del Partido de Azul.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Jefatura de Gabinete y Gobierno, de Hacienda y Administración y el funcionario a cargo de la Secretaría de Salud.

ARTICULO 5º.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes corresponda y gírense las actuaciones a la Oficina de Compras.

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA
Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Sr. Román Ángel BRODA
Director de Administración
a/c Secretaría de Salud

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

ES COPIA

DECRETO Nº 1420.-

Azul, 21 de diciembre de 2020.

VISTO el Expediente letra S - 3133/20 Alcance 54; y,

CONSIDERANDO que se hace necesario prorrogar la contratación del Oxígeno medicinal y del dióxido de carbono, los tubos compactos y el nitrógeno, correspondientes para los tres nosocomios del Partido de Azul, Hospital Dr. "Ángel Pintos" de Azul, Dr. Horacio Ferro de Chillar, Dr. Casellas Solá de Cacharí y todos los Centros de Atención Primaria de la Salud;

Que en virtud del artículo 1° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Pública nº 2/2020 permite la extensión de la contratación por parte de la Municipalidad de Azul en hasta 90 días;

Que mientras dure el nuevo proceso licitatorio por el año 2021, es necesario prorrogar por los meses de enero, febrero y marzo de 2021 la contratación con la firma AIR LIQUIDE (Reg. Nº 1135), en las mismas condiciones establecidas en el decreto nº520/2020.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul en uso de sus atribuciones

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.- PRORROGASE en un todo, lo dispuesto por el decreto 520/2020 desde el día 1 de enero de 2021 y por el término de 90 (noventa) días la contratación a la firma AIR LIQUIDE S.A (Reg. Nº 1135) del oxígeno medicinal y el dióxido de carbono con los respectivos alquileres de los tubos compactos y el nitrógeno, para los tres nosocomios de salud del Partido de Azul, Hospitales "Dr. Ángel Pintos, de Azul", "Dr. Casellas Sola de Cachari" y Dr. Horacio Ferro de Chillar" y la Dirección de Atención Primaria de la Salud.

ARTICULO 2º.- El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Jefatura de Gabinete y Gobierno, de Hacienda y Administración y el funcionario a cargo de la Secretaría de Salud.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes corresponda y gírense las actuaciones a la Oficina de Compras.

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA
Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Sr. Román Ángel BRODA
Director de Administración
a/c Secretaría de Salud

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

ES COPIA

DECRETO Nº 1421.-

Azul, 21 de diciembre 2020-

VISTO el expediente Letra D-1796/2020; y,

CONSIDERANDO que por las mencionadas actuaciones administrativas se tramito el llamado Concurso de Precio Nº 36/2020, para la adquisición de insumos para la planta alta del Hospital Municipal "Dr. Ángel Pintos" de Azul;

Que conforme a lo prescripto por el art 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades para los Concursos de Precios se cursaron más de tres invitaciones a proveedores: Drogueria Azcuenaga S.R.L (Reg. 5603), Jg Electromedicina S.R.L (Reg. 8087), Air Liquide Argentina S.A (Reg. 1135), Ujhelyi Claudio Daniel (Reg. 428) conforme surge a fs. 8 del expediente.

Que se recibió una (1) oferta válida para su consideración: Ujhelyi Claudio Daniel (Reg. 428);

Que a fojas 43 se efectúa dictamen técnico por parte del Hospital Pintos de Azul, el cual se transcribe a continuación: "*Azul, 2 de diciembre de 2020. Sr. Jefe de Compras. Cdor. Gustavo Fittipaldi. Me dirijo a usted a fin de remitirle, luego del análisis técnico realizado en las presentes actuaciones y del resultado comparativo del Concurso de Precio Nº 36/20, expte.H -1796/2020, la Solicitud de gasto Nº 5442, la cual modifica la original Nº 4687. Se sugiere adjudicar a las siguientes firmas por cumplir con las necesidades del área de nuestro nosocomio: UJHELYI Claudio Daniel: Items 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10. Luego del análisis realizado por Sergio Silbestro, responsable del servicio de Mantenimiento del Hospital Dr. Ángel Pintos, no hay objeciones para la adquisición de insumos bacteriológicos presupuestados en el presente. Se adjunta proyecto de decreto de adjudicación. FIRMADO: Sergio SILVESTRO. A/C Mantenimiento Hospital Dr. Ángel Pintos de Azul*"

Que la oferta de las firma Ujhelyi Claudio Daniel (Reg. 428), cumple con las necesidades requeridas por precio y calidad se aconseja adjudicar conforme a lo que prescribe el art 116 del Decreto 2980/00.

Que obra dictamen jurídico de la Subsecretaria Legal y Técnica, que éste Departamento Ejecutivo comparte en su totalidad, conforme los siguientes términos: "*Azul, 18 de Diciembre de 2020.**Expte. D –1796/2020.**Vienen las actuaciones a esta Subsecretaría a fin de que se emita dictamen sobre el Concurso de Precios Nº 36/2020 correspondiente a la adquisición de insumos y equipamiento médico hospitalario para dotar de oxigeno a salas a acondicionar dentro de Hospital Municipal Dr. Ángel Pintos. A fs. 8 consta el Registro de invitados a cotizar, remitiendo invitación a cuatro (4) oferentes acorde surge de fs.52 a 55.Al respecto el art. 153 de la Ley Orgánica de Las Municipalidades establece que: "En los concursos de precios se solicitará cotización como mínimo a tres (3) comerciantes. En las licitaciones privadas se solicitará cotización como mínimo a cuatro (4) comerciantes, designándose, día y hora para la apertura de propuestas (…)".Se presento una (01) oferta válida, conforme surge de Acta de Apertura obrante a fs. 38.A fs. 39/41 se encuentra el cuadro comparativo de ofertas. Obra a fs. 43 informe técnico realizado por la Dirección de Administración de la Secretaria de Salud, en el cual sugiere adjudicar a la única oferta presentada por cumplir con las necesidades de solicitadas. A fs. 51 toma conocimiento el Secretario de Salud y solicita la continuidad del trámite correspondiente. n Expte 4072-36/02 [072.0] Municipalidad de MAR CHIQUITA: "Consulta: Si es correcta la interpretación efectuada del artículo 155 de la Ley Orgánica de las Municipalidades en cuanto a que no se requiere la autorización del Concejo Deliberante para proceder a la adjudicación de un Concurso de Precios ante la existencia de una única oferta presentada. Respuesta: Que el citado artículo se aplica exclusivamente para las licitaciones, razón por la cual el Departamento Ejecutivo puede disponer la adjudicación referida sin la intervención del Concejo. La conclusión arribada es concordante con lo establecido por los artículos 187, 190 y 193 del Reglamento de Contabilidad, que establecen los procedimientos para efectuar las adjudicaciones en las licitaciones públicas, privadas y concursos de precios, respectivamente, previéndose la necesaria autorización del Concejo cuando exista una sola oferta en las licitaciones, no sucediendo lo mismo en el supuestos de los concursos de precios.-." De aquí se desprende que ante una sola oferta en un Concurso de Precio no resulta necesaria la autorización por parte del Concejo Deliberante. Respecto al proyecto de decreto obrante a fs. 57 esta Subsecretaria no encuentra objeciones legales. Por todo lo expuesto, **PASEN** las presentes actuaciones a la **SUBDIRECCIÓN DE DESPACHO** a los fines que proceda a instrumentar el acto administrativo. En los términos expuestos, esta Subsecretaría emite su opinión.-*"

Que han tomado la intervención de su competencia la Oficina de Compras y la Secretaria de Salud.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades – Decreto Ley 6769/58 y normas modificatorias;

Por ello el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A:

ARTICULO 1º.- APRUEBASE el Concurso de Precio **N°** 36/2020 para la adquisición de INSUMOS PARA LA PLANTA ALTA del Hospital Municipal "Dr. Ángel Pintos" de Azul.

ARTÍCULO 2º.- ADJUDICASE a Ujhelyi Claudio Daniel (Reg. 428), por cumplir con las necesidades del área y convenir a los intereses municipales;

Ujhelyi Claudio Daniel: Items 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 por la suma de pesos trescientos diez mil noventa ($310.090.-)

Total Concurso de Precio N° 36/2020: $ 310.090.-

ARTÍCULO 3º.- La presente erogación será imputada a la jurisdicción 1110125000 Secretaria de Salud; Administración y Gestión Dirección Medica Hospital Dr. Ángel Pintos-Categoría Programática-51.02.00 – FF 110

ARTÍCULO 4°.- El Presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Jefatura de Gabinete y Gobierno, de Hacienda y Administración y el funcionario a cargo de la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes correspondan y gírese a la Oficina de Compras.-

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA
Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y administración

Fdo.: Román Ángel BRODA
Director de Administración
a/c Secretaría de Salud

ES COPIA

DECRETO Nº 1427.-

Azul, 21 de diciembre de 2020-

VISTO el expediente Letra D- 1798 /2020; y,

CONSIDERANDO que por las mencionadas actuaciones administrativas se tramitó el llamado a Concurso de Precios Nº 35/2020, para la adquisición de MEDICAMENTOS con destino al Hospital Dr. Ángel Pintos de Azul, para el consumo aproximado de un (1) mes;

Que conforme a lo prescripto por el art 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades para los Concursos de Precios se cursaron más de tres invitaciones a proveedores Drogueria Lino S.R.L (Reg. 685), Dinamed Bahia S.R.L (Reg. 7332), Pilona (Reg. 6565), Del Torni (Reg. 7905), Donnax Group S.A (Reg. 7036), Grupo Dukbart S.A (Reg. 8237), Santiago Gavazza Representaciones S.R.L (Reg. 5028), Alfarma S.R.L (Reg. 8543), Equs Farma S.R.L (Reg. 6504) conforme surge a fs. 7 del expediente.

Que se recibieron Dos (2) ofertas validas para su consideración: Dinamed Bahia S.R.L (Reg. 7332), Santiago Gavazza Representaciones S.R.L (Reg. 5028) Que a fojas 81 se efectúa dictamen técnico por parte del Hospital Pintos de Azul

Que las ofertas de las firmas Santiago Gavazza Representaciones S.R.L (Reg. 5028) cumple con las necesidades requeridas por precio y calidad por las que se aconseja adjudicar conforme a lo que prescribe el art 116 del Decreto 2980/00.

Que obra dictamen técnico del área de farmacia, dependiente de la Dirección del Hospital Municipal Dr. Ángel Pintos, que a continuación se transcribe: *"Azul, 1 de diciembre de 2020 – Ref. Expte: D-1798/20.Sr. Jefe de Compras Cdor. Gustavo Fittipaldi – me dirijo a usted a fin de remitirle, luego del análisis técnico realizado en las presentes actuaciones y del resultado comparativo del Concurso de Precio Nº 35/20, Expte. D-1798/20, la Solicitud de Gasto Nº 5460, la cual modifica la original Nº 4927. Se sugiere adjudicar a las siguientes firmas por cumplir con las necesidades de todas las áreas de nuestro nosocomio: Santiago Gavazza Representaciones S.R.L.: Items1, 2. Quedan desierto el Item 3, debido a que ningún proveedor cotizo el insumo solicitado. Luego del análisis realizado por la Lic. Mariani Luciana, responsable de la farmacia del Hospital Dr. Ángel Pintos, no hay objeción para la adquisición de medicamentos presupuestados en el presente.* FIRMADO*: Luciana Mariani. Farmacéutica. Hospital municipal Dr. Ángel Pintos"*

Que obra dictamen jurídico de la Subsecretaría Legal y Técnica que éste Departamento Ejecutivo comparte en su totalidad, conforme los siguientes términos: *"Azul, 18 de Diciembre de 2020.**Expte. D –1798/2020.** Vienen las actuaciones a esta Subsecretaría a fin de que se emita dictamen sobre el Concurso de Precios Nº 35/2020 correspondiente a la adquisición de medicamentos con destino al Hospital Municipal Dr. Ángel Pintos, para el consumo estimado de un (1) mes. A fs. 7 consta el Registro de invitados a cotizar. Al respecto el art. 153 de la Ley Orgánica de Las Municipalidades establece que: "En los concursos de precios se solicitará cotización como mínimo a tres (3) comerciantes. En las licitaciones privadas se solicitará cotización como mínimo a cuatro (4) comerciantes, designándose, día y hora para la apertura de propuestas (…)".Se remitió invitación a ocho (8) oferentes acorde surge de fs.89 a 86; y se presentaron dos (2) ofertas válidas, conforme surge de Acta de Apertura obrante a fs. 77.-A fs. 78-79 se encuentra el cuadro comparativo de ofertas. Obra a fs. 81 informe técnico realizado por la Dirección de Administración de la Secretaria de Salud, en el cual sugiere adjudicar a las ofertas de menor precio presentadas por cumplir con las necesidades de solicitadas. Quedando desierto el renglón Nº 3 debido a que ninguno de los proveedores invitados cotizo los insumos solicitados. A fs.88 toma conocimiento de lo actuado el Secretario de Salud y solicita la continuidad del trámite correspondiente. Sobre esa base, esta Subsecretaría estima que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 116 primera parte de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios Piloto, Anexo al Decreto N° 2.980/00 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires. Respecto al proyecto de decreto obrante a fs. 131 esta cartera entiende que cumple con lo dispuesto en la ley orgánica de las municipalidades Decreto ley provincial 6769/58, a las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios Piloto Anexo al Decreto N° 2.980/00 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, y al Reglamento de contabilidad y disposiciones de administración para las Municipalidades de la provincia de Buenos Aires. Por todo lo expuesto, **PASEN** las presentes actuaciones a la **SUBDIRECCIÓN DE DESPACHO** a los fines que proceda a instrumentar el acto administrativo. En los términos expuestos, esta Subsecretaría emite su opinión.*-FIRMADO: *Roberto Agustín DÁVILA. Subsecretario Legal y Técnico. Municipalidad de Azul."*

Que han tomado la intervención de su competencia la Oficina de Compras y la Secretaria de Salud.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades – Decreto Ley 6769/58 y normas modificatorias;

Por ello el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A:

ARTICULO 1º.- APRUEBASE el Concurso de Precios N° 35/2020 para la adquisición de MEDICAMENTOS con destino al Hospital Municipal "Dr. Ángel Pintos" de Azul, para el consumo estimado de un (1) mes.

ARTÍCULO 2º.- ADJUDICASE A Santiago Gavazza Representaciones S.R.L (Reg. 5028) por cumplir con las necesidades del área y convenir a los intereses municipales;

Santiago Gavazza Representaciones S.R.L: Items 1, 2 por la suma de pesos trescientos noventa y dos mil quinientos ($392.500.-)

Total Concurso de Precio N° 35/2020: $ 392.500,00.-

ARTÍCULO 3º.- DECLARASE desierto el Item 3 debido a que ningún proveedor invitado cotizo el producto solicitado.

ARTÍCULO 4º La presente erogación será imputada a la jurisdicción 1110125000 Secretaria de Salud; Administración y Gestión Dirección Médica Hospital Dr. Ángel Pintos-Categoría Programática-51.02.00 – Fuente de Financiamiento 110

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Jefatura de Gabinete y Gobierno, de Hacienda y Administración y el funcionario a cargo de la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes correspondan y gírese a la Oficina de Compras.-

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA
Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

Fdo.: Ángel Román BRODA
Director de Administración
a/c Secretaría de Salud

ES COPIA

DECRETO Nº 1428.-

Azul, 21 de diciembre de 2019.-

Vistas las próximas celebraciones de Navidad y Año Nuevo, y

Considerando que resulta procedente otorgar asueto administrativo al personal de la Administración Pública Municipal los días 24 y 31 de diciembre del año 2020,

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A:

ARTICULO 1°.- DECLARESE asueto para la Administración Pública Municipal del Partido de Azul, los días 24 y 31 de diciembre de 2020.-

ARTICULO 2°.- LAS Secretarías, Subsecretarias, Direcciones y Coordinaciones, dispondrán las medidas pertinentes tendientes a la normal prestación de los servicios esenciales durante los días establecidos en el artículo precedente.

ARTICULO 3º.- EL presente Decreto será refrendado por todos los Secretarios que conforman el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes corresponda y gírese las actuaciones a la Dirección de Recursos Humanos, Mantenimiento y Mayordomía para su notificación a las distintas dependencias municipales.

Fdo.: Alejandro Andrés VIEYRA
Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

Fdo.: Dra. Fernanda Andrea IBARRA
Subsecretaria de Gabinete y Gobierno
a/c Secretaría de Desarrollo Social

Fdo.: Sr. Román Ángel BRODA
Director Administración
a/c Secretaría de Salud

ES COPIA

Fdo.: Sr. Walter Ramón SURGET
Secretario de Control Ciudadano

Fdo.: Sr. Carlos Alberto CAPUTO
Secretario de Obras y Servicios Públicos

Fdo.: Sra. Marta Alejandra PAIS
Secretaria de Producción Empleo y Desarrollo Sostenible

Fdo.: Lic. Maya Yael VENA
Secretaria de Cultura, Educación, Deportes y Juventud

DECRETO Nº 1430.-

Azul, 23 de diciembre de 2020

VISTO las actuaciones administrativas Letra D-1835/2020, y

CONSIDERANDO que por las mencionadas actuaciones administrativas tramita el llamado a Concurso de Precios Nº 39/2020, para la adquisición de Botas y Cofias Descartables con destino al Hospital Municipal "Dr. Ángel Pintos" de Azul, en el ámbito de la emergencia sanitaria COVID 19;

Que conforme lo prescripto por el Art. 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades para los concursos de precios se cursaron más de tres invitaciones a proveedores: Royal Farma Sa (Reg. 6992), Max Continental SA (Reg. 7795), Droguería Azcuénaga SRL (Reg. Reg. 5603), Garone Guillermo Miguel (Reg. 8578), Alfa Centauro SA (Reg. 6436), Alais Pharma S.A (Reg. 8585); Droguería DIMAT SA (Reg. 8598), conforme surge a fs. 8 del expediente;

Que se recibió una (1) sola oferta válida para su consideración: Droguería Azcuénaga SRL (Reg. 5603),

Que a fs. 31 se efectúa dictamen técnico por parte del Director de Administración de la Secretaría de Salud, conforme el siguiente informe: *"Azul, 4 de diciembre de 2020 – Ref: Expte D-1835/20. Sr. Jefe de Compras, Cdor. Gustavo Fittipaldi. Me dirijo a Ud. A fin de remitirle, luego del análisis técnico realizado en las presentes actuaciones y del resultado comparativo del Concurso de Precios Nº 39/20, Expte D-1835/20, la solicitud de gastos Nº 5565, la cual modifica la original nº 5052, se sugiere adjudicar a la siguiente firma por cumplir con las necesidades de todas las áreas de nuestro nosocomio: DROGUERIA AZCUENAGA SRL: **I**tems 1, 2. Se informa que luego del análisis realizado por la señora Farmacéutica, informa que no hay objeción para la adquisición de Botas y Cofias Descartables presupuestados en el presente para la emergencia sanitaria COVID-19. Dicha pre adjudicación se genera de acuerdo a las indicaciones y expresos pedido del Servicio de Farmacia del Hospital. Se adjunta proyecto de decreto de adjudicación. FIRMADO: Román ángel BRODA – Director de Administración – Secretaria de Salud -*

Que la oferta de la firma Droguería Azcuénaga SRL (Reg. 5603), cumple con las necesidades requeridas por precio y calidad por las que se aconseja adjudicar conforme a lo que prescribe el artículo 116 del Decreto 2980/00;

Que a fs. 44 obra dictamen jurídico de la Subsecretaría Legal y Técnica de éste Departamento Ejecutivo comparte en su totalidad, conforme los siguientes términos: *"Azul, 21 de Diciembre de 2020 - Expte. D –1835/2020* **-** *Vienen las actuaciones a esta Subsecretaría a fin de que se emita dictamen sobre el Concurso de Precios Nº 39/2020 correspondiente a la adquisición de insumos descartables con destino al Hospital Municipal Dr. Ángel Pintos, para cubrir la urgencia de COVID-19. A fs. 8 consta el Registro de invitados a cotizar, remitiendo invitación a siete (7) oferentes acorde surge de fs.36 a 42. Al respecto el art. 153 de la Ley Orgánica de Las Municipalidades establece que: "En los concursos de precios se solicitará cotización como mínimo a tres (3) comerciantes. En las licitaciones privadas se solicitará cotización como mínimo a cuatro (4) comerciantes, designándose, día y hora para la apertura de propuestas (…)". Se presentó una (01) oferta válida, conforme surge de Acta de Apertura obrante a fs. 27. A fs. 28/29 se encuentra el cuadro comparativo de ofertas. Obra a fs. 31 informe técnico realizado por la Dirección de Administración de la Secretaria de Salud, en el cual sugiere adjudicar a la única oferta presentada por cumplir con las necesidades de solicitadas. A fs. 35 toma conocimiento el Secretario de Salud y solicita la continuidad del trámite correspondiente. Al tratarse de una oferta única en un Concurso de Precio el Honorable Tribunal de cuentas tiene dicho en Expte 4072-36/02 [072.0] Municipalidad de MAR CHIQUITA: "Consulta: Si es correcta la interpretación efectuada del artículo 155 de la Ley Orgánica de las Municipalidades en cuanto a que no se requiere la autorización del Concejo Deliberante para proceder a la adjudicación de un Concurso de Precios ante la existencia de una única oferta presentada. Respuesta: Que el citado artículo se aplica exclusivamente para las licitaciones, razón por la cual el Departamento Ejecutivo puede disponer la adjudicación referida sin la intervención del Concejo. La conclusión arribada es concordante con lo establecido por los artículos 187, 190 y 193 del Reglamento de Contabilidad, que establecen los procedimientos para efectuar las adjudicaciones en las licitaciones públicas, privadas y concursos de precios, respectivamente, previéndose la necesaria autorización del Concejo cuando exista una sola oferta en las licitaciones, no sucediendo lo mismo en el supuestos de los concursos de precios.-." De aquí se desprende que ante una sola oferta en un Concurso de Precio no resulta necesaria la autorización por parte del Concejo Deliberante. Respecto al proyecto de decreto obrante a fs. 34 esta Subsecretaria no encuentra objeciones legales. Por todo lo expuesto,* ***PASEN*** *las presentes actuaciones a la* ***SUBDIRECCIÓN DE DESPACHO*** *a los fines que proceda a instrumentar el acto administrativo. En los términos expuestos, esta Subsecretaría emite su opinión. FIRMADO: Dr. Roberto Agustín Dávila. Subsecretario Legal y Técnico. Municipalidad de Azul";*

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la ley Orgánica de las Municipalidades – Decreto Ley 6769/58- y normas modificatorias;

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A:

ARTICULO 1º.- APRUEBASE el Concurso de Precios Nº 39/2020 para la adquisición de BOTAS Y COFIAS DESCARTABLES con destino a los distintos servicios del Hospital Municipal "Dr. Ángel Pintos" de Azul, mes en el marco de la emergencia sanitaria COVID 19.-

ARTICULO 2º.- ADJUDICASE a la firma que se menciona a continuación, por cumplir con las necesidades del área y convenir a los intereses municipales:

- DROGUERÍA AZCUENAGA: Items 1 y 2, por la suma de Pesos Doscientos cuarenta Mil Seiscientos Sesenta ($ 240.660.-)

Total Concurso de Precios N° 39/2020: $ 240.660

ARTICULO 3º.- La presente erogación será imputada a la jurisdicción 1110125000 Secretaría de Salud; Administración y Gestión Dirección Médica Hospital Dr. Ángel Pintos-Categoría Programática-51.02.00 – Fuente de Financiamiento 110.-

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por los señores secretarios de Jefatura de Gabinete y Gobierno, de Salud y de Hacienda y Administración.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, regístrese, publíquese tomen conocimiento quienes corresponda y gírense las actuaciones a la Oficina de Compras.-

Fdo.: Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA
Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

ES COPIA

Fdo.: Sr. Román Ángel BRODA
Secretario de Salud

DECRETO Nº 1435.-

Azul, 23 de diciembre de 2020

VISTO las actuaciones administrativas C-993/2001- Alc.I; y,

CONSIDERANDO que por las mencionadas actuaciones se tramitara concesión de uso precario a la firma San Serapio S.A., por un galpón de 750 m2 mediante contrato registrado en la Subdirección de Despacho bajo el nº 2326 con fecha 24 de febrero del año 2009 obrante a fs. 31/32;

Que la cláusula segunda de dicho contrato establece que "…" *La Concesionaria" se encuentra con la tenencia de las inatalaciones desde el día 20 de junio de 2003, entregada por "La Concedente", y la mantendrá hasta la finalización de este contrato en las condiciones en que las mismas se encuentran…".*

Que la cláusula sexta indica que: "*El plazo de ésta concesión es de DIEZ (10) MESES a contar desde el 1º de marzo de 2009, a cuyo vencimiento "La Concesionaria" deberá desalojar el galpón, procediendo a la entrega del bien a la Municipalidad en perfectas condiciones de limpieza y conservación…"*por lo que se concluye que el mismo se encuentra vencido.

Que la cláusula novena señala que "La Concesionaria" no podrá efectuar mejoras sin autorización de "La Concedente" en cuyo caso se podrá exigir la restitución del inmueble en las condiciones originarias, subconcesionar el inmueble a terceros ni transferir a terceros la concesión.

Que a fs. 43 la Coordinación de Parques Industriales informa que en el predio no se observa ningún tipo de actividad productiva por parte de la empresa la que se le concedió el galpón.

Que por tanto la vigencia del contrato ut supra mencionado se encuentra vencida.

Que habiendo sido intimada la empresa para dar cumplimiento a la cláusula décimo primera, la misma no se ha presentado acorde se informa mediante copia de nota adjunta a fojas 39.

Que conforme lo establece la clausula décima, el incumplimiento de cualquiera de las clausulas del presente, determinará la caducidad de la concesión de uso acordada.

Que dada la demanda de lotes para la radicación de nuevos emprendimientos productivos se considera oportuno dejar sin efecto dicho contrato para poder readjudicar las parcelas a nuevos proyectos.

Que obra dictamen técnico de la Subsecretaria Legal y técnica, que este Departamento Ejecutivo comparte en su totalidad, conforme los siguientes términos: "*Azul, 9 de diciembre de 2020.Expte: C-993/2001 Alc. I. Por las presentes actuaciones se solicita a esta Subsecretaria Legal y Técnica emitir dictamen respecto la posibilidad de declarar resuelto el contrato de concesión de uso precario registrado bajo Nº 2326. A fs. 1 la Coordinación de Parques Industriales solicita se evalué la posibilidad de resolver el contrato de concesión de uso, suscripto con la firma "San Serapio S.A", por un galpón de 750 m2 ubicado en el sector Industrial Planificado de Azul (SIPAII), identificado con la partida Nº 1944. Fundamenta su pedido en la falta de actividad productiva y estado de abandono del lugar, acompaña documentación, antecedentes, acta de constatación y proyecto de decreto. Por su parte la Secretaria de Producción, Empleo y Desarrollo Sostenible no presenta objeciones al pedido realizado por la Coordinación de Parques Industriales. Expuestos los antecedentes, esta Subsecretaría procede a dictaminar sobre la concreta solicitud: De las clausulas del contrato Nº 2326, suscripto entre la Municipalidad de Azul y el presidente de la Empresa "San Serapio S.A" se destacan en sus partes pertinentes las siguientes: - la concesionaria se obliga a adoptar las medidas necesarias para su custodia, conservación y mantenimiento.- el plazo de la concesión es de diez meses a contar desde el primero de marzo de 2009 a cuyo vencimiento la concesionaria deberá desalojar el galpón, procediendo a la entrega del bien a la Municipalidad en perfectas condiciones de limpieza y conservación. - la concesión de carácter oneroso, y la falta de pago genera la caducidad de la concesión. - el incumplimiento de cualquiera de las clausulas determinara la caducidad de la concesión de uso acordada. En consecuencia, en virtud de lo precedentemente expuesto y de la situación fáctica descripta por la Coordinación de Parques Industriales, esta Subsecretaria no encuentra objeciones jurídicas para que se proceda a la resolución contractual, tal cual lo prevé el proyecto de decreto obrante a fs. 40/41. Para conocimiento y consideración del presente, pasen las actuaciones a la Secretaria de Jefatura de Gabinete y Gobierno. En los términos expuestos esta Subsecretaria emite su opinión.* FIRMADO: *Roberto Agustín DAVILA - Subsecretario Legal y Técnica – Municipalidad de Azul" -*

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul en uso de sus atribuciones

D E C R E T A:

ARTICULO 1º.- DECLARASE resuelto el contrato de concesión de uso precario de un galpón de 750 m2 parte de las instalaciones de la ex fábrica Sudamtex instalado en parte de la parcela con partida 1944 en el Sector Industrial Planificado de Azul (SIPA II), cuyo contrato fue registrado bajo el nº 2326/2009.

ARTICULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno, de Hacienda y Administración y la Secretaria de Producción, Empleo y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes corresponda y gírense las actuaciones a la Secretaria de Producción, Empleo y Desarrollo Sostenible a efectos de notificar del presente Decreto.-

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA
Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

ES COPIA

Fdo.: Sra. Marta Alejandra PAÍS
Secretaria de Producción, Empleo y Desarrollo Sostenible

DECRETO Nº 1436.-

Azul, 23 de diciembre de 2020.-

VISTO el convenio suscripto por este Departamento Ejecutivo y el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires en fecha 1 de Diciembre de 2020 con el objeto de instrumentar las transferencias del Fondo Municipal para Convenios de Infraestructura – Obra: "Remodelación Puente Amarillo"; y

CONSIDERANDO que corresponde su registración en el Registro Municipal de Contratos y Licitaciones.

Que la competencia para el dictado de presente Decreto se encuentra en los arts 108 y ccs. del decreto ley 6769/58, "Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires"

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul en uso de sus atribuciones

D E C R E T A:

ARTICULO 1º.- CONVALIDASE el convenio celebrado el día 1 de Diciembre de 2020 con el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, registrado en la Coordinación de Despacho bajo el nº 6270, para la financiación de la Obra: "Remodelación Puente Amarillo", por un monto de pesos cuatro millones seiscientos noventa y ocho mil ($ 4.698.000), en el marco del Fondo Municipal para Convenios de Infraestructura, artículo 27 de la Ley 15.165.-

ARTICULO 2º.- REFRENDE el presente Decretos los señores de Jefatura de Gabinete y Gobierno y de Obras y Servicios Públicos.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes correspondan y gírese a la Secretaria de Obras y Servicios Públicos.-

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA
Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

ES COPIA

Fdo.: Sr. Carlos Alberto CAPUTO
Secretario de Obras y Servicios Públicos

DECRETO Nº 1437.-

Azul, 23 de diciembre de 2020

VISTO el expediente O-252/2020, y;

CONSIDERANDO que a fs. 1, el Obispado de Azul, inscripto como entidad de bien público bajo Decreto Municipal Nº 770/2006. Solicita colaboración para solventar los gastos de Camuzzi Gas Pampeana de los períodos 31/8/2020 – 30/9/2020 y 30/9/2020-31/10/2020, originados por la cocción de viandas en el espacio "Cáritas Lourdes" – Heladera Solidaria.

Que a fs. 13 la Contaduría Municipal informa que la Entidad peticionante no cuenta con subsidios anteriormente otorgados que se encuentren pendientes de rendición, en orden a lo normado por el artículo 51 del Anexo del Decreto 2980/00 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, y artículo 132 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

Que es intención de este Departamento Ejecutivo acompañar y colaborar con la entidad solicitante, en cuanto es de aplicación el artículo 276 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley 6769/58, y sus asociados artículos 130 y siguientes del Reglamento de Contabilidad y artículos 50 al 53 del Decreto 2980/00, Disposiciones de Administración de R.A.F.A.M.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso de sus atribuciones.

D E C R E T A:

ARTICULO 1º.- OTORGASE al Obispado de Azul, inscripto como entidad de Bien Público bajo Decreto Municipal nº 770/2006, un subsidio por la suma de pesos Catorce Mil novecientos quince con noventa y seis centavos ($14.915,96), destinado a cubrir gastos de Camuzzi Gas Pampeana de los períodos 31/8/2020-30/9/2020-31/10/2020, originados por la cocción de viandas en el espacio Cáritas Lourdes – Heladera Solidaria.

ARTICULO 2°.- EL gasto que origina el otorgamiento del subsidio referido en el artículo 1º, será imputado a la partida presupuestaria Jurisdicción 1110102000, Actividad: 01.02.00, Código 5.1.7.0, F.F. 110.

ARTICULO 3°.- LA Entidad beneficiaria deberá presentar en un plazo de treinta (30) días, detallada rendición de cuentas del subsidio otorgado.

ARTICULO 4º.- El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Jefatura de Gabinete y Gobierno y de Hacienda y Administración

ARTICULO 5º.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes corresponda y gírense las actuaciones a la Contaduría Municipal.-

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA
Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

ES COPIA

DECRETO Nº 1443.-

Azul, 28 de diciembre de 2020.-

VISTO la Ordenanza Fiscal Nº4512; y,

CONSIDERANDO que el Artículo 1º de la Ordenanza Fiscal prevé que las obligaciones fiscales consistentes en tasas, derechos y otros tributos que establezca la Municipalidad de Azul se regirán por las disposiciones de la Ordenanza Fiscal o por las correspondientes Ordenanzas Especiales que en su caso se dicten.

Que el artículo 6º de la misma estipula que "Todas las facultades y funciones referentes a la determinación, fiscalización y recaudación de los gravámenes y sus accesorios establecidos por esta Ordenanza Fiscal o por Ordenanzas Fiscales Especiales, corresponden al Departamento Ejecutivo. El Departamento Ejecutivo queda autorizado para fijar el calendario y la forma de percepción de todos los gravámenes a que se refiere la presente Ordenanza".

Que corresponde a este Departamento Ejecutivo fijar el cronograma de vencimientos de las tasas, derechos y contribuciones que han sido establecidas en la Ordenanza Fiscal para el ejercicio 2021.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul en uso de sus atribuciones

D E C R E T A:

ARTICULO 1º.- FÍJENSE las fechas de vencimiento de las obligaciones fiscales consistente en anticipos/cuotas previstas en la Ordenanza Fiscal para el ejercicio 2021de acuerdo al tributo y a las fechas que se detallan en el ANEXO que se acompaña y forma parte del presente decreto.

ARTICULO 2º.- El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Jefatura de Gabinete y Gobierno y de Hacienda y Administración.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes corresponda y gírense las actuaciones letra S-2394/20 a la Subsecretaria de Ingresos Públicos.

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA
Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: C. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

ES COPIA

DECRETO Nº 1446.-

ANEXO – DECRETO Nº 1446/2020

CAPÍTULO I. Tasa por Servicios Urbanos.

Cuota	1er. Vencimiento	2do.Vencimiento
01/2021	14/01/2021	23/01/2021
02/2021	12/02/2021	22/02/2021
03/2021	12/03/2021	22/03/2021
04/2021	14/04/2021	23/04/2021
05/2021	14/05/2021	24/05/2021
06/2021	14/06/2021	24/06/2021
07/2021	14/07/2021	23/07/2021
08/2021	13/08/2021	23/08/2021
09/2021	14/09/2021	24/09/2021
10/2021	14/10/2021	22/10/2021
11/2021	15/11/2021	23/11/2021
12/2021	14/12/2021	23/12/2021

CAPÍTULO IV. Tasa por Inspección, Seguridad e Higiene

a) Mayores Contribuyentes

Anticipo	1er. Vencimiento	2do.Vencimiento
01/2021	19/02/21	26/02/21
02/2021	19/03/21	26/03/21
03/2021	22/04/21	29/04/21
04/2021	19/05/21	26/05/21
05/2021	22/06/21	29/06/21
06/2021	20/07/21	27/07/21
07/2021	23/08/21	30/08/21
08/2021	21/09/21	28/09/21
09/2021	22/10/21	29/10/21
10/2021	23/11/21	30/11/21
11/2021	21/12/21	28/12/21
12/2021	21/01/22	28/01/22

b) **Por Categorías**.-

Cuota	1er. Vencimiento	2do.Vencimiento
01/2020	14/04/2021	23/04/2021
02/2020	14/05/2021	24/05/2021
03/2020	14/06/2021	24/06/2021
04/2020	14/07/2021	23/07/2021
05/2020	13/08/2021	23/08/2021
06/2020	14/09/2021	24/09/2021
07/2020	14/10/2021	22/10/2021
08/2020	15/11/2021	23/11/2021
09/2020	14/12/2021	24/12/2021

c) Vencimiento Declaración Jurada informativa de los ingresos brutos devengados del año 2020.

17/02/2021.-

CAPÍTULO V. Derecho por Publicidad y Propaganda

Obligación	1er. Vencimiento	2do.Vencimiento
2021	15/06/2021	25/06/2021

Vencimiento declaración jurada: 17/02/2020.-

CAPÍTULO X. Derecho de ocupación o uso de espacios públicos

Anticipo	Vencimiento
01/2021	14/04/2021
02/2021	14/07/2021
03/2021	14/10/2021
04/2021	14/01/2022

CAPÍTULO XI. Derecho de Explotación de Canteras

Anticipo	Vencimiento
01/2021	17/02/2021
02/2021	15/03/2021
03/2021	15/04/2021
04/2021	17/05/2021
05/2021	15/06/2021
06/2021	15/07/2021
07/2021	17/08/2021
08/2021	15/09/2021
09/2021	15/10/2021
10/2021	15/11/2021
11/2021	15/12/2021
12/2021	17/01/2022

CAPÍTULO XIII. Patentes de Rodados

Obligación	1er. Vencimiento	2do.Vencimiento
2021	15/06/2021	22/06/2021

CAPÍTULO XV. Tasa por Conservación de la Red Vial Municipal.

Anticipo 1er. Vencimiento 2do.Vencimiento

CUOTA	1 º VENCIMIENTO	2º VENCIMIENTO
01/2021	14/1/2021	22/1/2021
02/2021	12/3/2021	22/3/2021
03/2021	14/5/2021	24/5/2021
04/2021	14/7/2021	23/7/2021
05/2021	14/9/2021	24/9/2021
06/2021	15/11/2021	23/11/2021

CAPÍTULO XVIII. Tasa por verificación de emplazamientos de estructuras y/o elementos de soporte de antenas y equipos complementarios.

Cuota	Vencimiento
01/2021	**19/02/21**

02/2021	**19/03/21**
03/2021	**22/04/21**
04/2021	**19/05/21**
05/2021	**22/06/21**
06/2021	**20/07/21**
07/2021	**23/08/21**
08/2021	**21/09/21**
09/2021	**22/10/21**
10/2021	**23/11/21**
11/2021	**21/12/21**
12/2021	**21/01/22**

Contribución por Mejoras.

CUOTAS	1 º VENCIMIENTO	2º VENCIMIENTO
01/2021	14/01/2021	23/01/2021
02/2021	12/02/2021	22/02/2021
03/2021	12/03/2021	22/03/2021
04/2021	14/04/2021	23/04/2021
05/2021	14/05/2021	24/05/2021
06/2021	14/06/2021	24/06/2021
07/2021	14/07/2021	23/07/2021
08/2021	13/08/2021	23/08/2021
09/2021	14/09/2021	24/09/2021
10/2021	14/10/2021	22/10/2021
11/2021	15/11/2021	23/11/2021
12/2021	14/12/2021	23/12/2021

Viviendas.

CUOTA	1 º VENCIMIENTO	2º VENCIMIENTO
01/2021	14/01/2021	23/01/2021
02/2021	12/02/2021	22/02/2021
03/2021	12/03/2021	22/03/2021
04/2021	14/04/2021	23/04/2021
05/2021	14/05/2021	24/05/2021
06/2021	14/06/2021	24/06/2021
07/2021	14/07/2021	23/07/2021
08/2021	13/08/2021	23/08/2021
09/2021	14/09/2021	24/09/2021
10/2021	14/10/2021	22/10/2021
11/2021	15/11/2021	23/11/2021
12/2021	14/12/2021	23/12/2021

Impuestos a los Automotores.-

CUOTA	1 º VENCIMIENTO	2º VENCIMIENTO
01/2021	14/04/2021	23/04/2021
02/2021	14/06/2021	24/06/2021
03/2021	13/08/2021	23/08/2021
04/2021	14/10/2021	22/10/2021
05/2021	14/12/2021	23/12/2021

Azul, 28 de diciembre de 2020.-

VISTO la Ordenanza Fiscal Nº 4512 vigente para el año 2021; y,

CONSIDERANDO que el Artículo 1º de la Ordenanza citada en el Visto prevé que las obligaciones fiscales consistentes en tasas, derechos y otros tributos que establezca la Municipalidad de Azul se regirán por las disposiciones de la Ordenanza Fiscal o por las correspondientes Ordenanzas Especiales que en su caso se dicten.

Que el artículo 6º de la misma estipula que "Todas las facultades y funciones referentes a la determinación, fiscalización y recaudación de los gravámenes y sus accesorios establecidos por esta Ordenanza Fiscal o por Ordenanzas Fiscales Especiales, corresponden al Departamento Ejecutivo. El Departamento Ejecutivo queda autorizado para fijar el calendario y la forma de percepción de todos los gravámenes a que se refiere la presente Ordenanza"

Que asimismo el artículo 42º autoriza al Departamento Ejecutivo expresamente a efectuar descuentos por cancelación de tasas por adelantado en la forma y bajo las modalidades que a tal efecto se establezca.

Que la modalidad de pago por adelantado suele ser demandado por algunos Contribuyentes dada su comodidad y conveniencia, circunstancia que esta Gestión está dispuesta a atender para el año 2021, en tanto implica en materia de gestión ahorros tanto en la emisión, como en repartos y comisiones bancarias;

Que en tanto la Ordenanza Impositiva autoriza al Departamento Ejecutivo a efectuar incrementos en los tributos en consonancia con los aumentos generalizados de precios, el pago que se efectúe no tendrá efecto cancelatorio de la obligación fiscal sino de anticipo, circunstancia que eventualmente podrá dar lugar a los reajustes que se dispongan hasta la cancelación definitiva del tributo.

Por ello el Intendente Municipal del Partido de Azul en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º.- FÍJASE una bonificación del VEINTE POR CIENTO (20%) por el pago de los montos devengados para 2021. Para ser acreedor al beneficio, la obligación deberá cancelarse hasta el 22 de enero de 2021.
La presente disposición alcanza a los Derechos por Ocupación y Uso de los Espacios Públicos, Derechos por Venta Ambulante, Publicidad y Propaganda, Derechos a los Espectáculos Públicos, Tasa por Verificación del Emplazamiento de Estructuras y/o elementos de soportes de antenas y equipos complementarios.

ARTICULO 2º.- HÁCESE saber que de conformidad con lo establecido por el artículo 35º de la Ordenanza Impositiva, los pagos efectuados en los términos del artículo 1º tendrán carácter de anticipo, lo que podrá eventualmente implicar el nacimiento de una diferencia a favor del fisco que deberá ser ingresada en las condiciones que la reglamentación a tal efecto determine.

ARTÍCULO 3º.- El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Jefatura de Gabinete y Gobierno y de Hacienda y Administración.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes corresponda y gírense las actuaciones letra S-2394/20 a la Subsecretaria de Ingresos Públicos.

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA
Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

ES COPIA

DECRETO Nº 1447.-

Azul, 28 de diciembre de 2020

VISTO el expediente S-2165/2020, referido al pago del "Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística" creado por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO que el monto total asignado para el partido de Azul fue de $ 1.594.442, para ser distribuidos entre los distintos beneficiarios referentes a la Cultura y al Turismo de nuestra ciudad;

Que al realizar una evaluación de los recursos distribuidos, se advierte que ha existido un error involuntario en la determinación del monto correspondiente al Espacio Cultural La Criba;

Que en el anexo I del Decreto nº 1354/20, se consignó como monto a percibir por dicha entidad el equivalente a $ 25.000, correspondiendo la suma de pesos 65.442,

Que corresponde modificar el anexo del mencionado decreto precedentemente,

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A:

ARTICULO 1º.- MODIFICASE el Anexo I, del Decreto nº 1354/2020, en lo referente al monto otorgado al Espacio Cultural La Criba, determinándose en la suma total de Pesos Sesenta y Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos ($ 65.442)

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Jefatura de Gabinete y Gobierno, de Hacienda y Administración, de Cultura, Educación, Deportes y Juventud.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes corresponda y gírense las actuaciones a la Contaduría General.-

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA
Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

Fdo.: Lic. Maya Yael VENA
Secretaria de Cultura, Educación, Deportes y Juventud

ES COPIA

DECRETO Nº 1452.-

Azul, 29 de diciembre de 2020

VISTO el artículo 73 de la Ordenanza 4434 y el Decreto nº 1234/20; y,

CONSIDERANDO que aún existen en la actualidad comercios que se ven imposibilitados de ejercer sus actividades en virtud de las medidas sanitarias dispuestas con motivo de la pandemia.

Que además de la condonación de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, la Municipalidad decidió en el marco del decreto 1234/20 acompañar a los comerciantes dueños de inmuebles con la condonación de la Tasa por Servicios Urbanos de la cuota nº 11.

Que la situación no ha variado, correspondiendo extender la medida para las cuotas 12 y 13 a la espera de una normalización de los sectores afectados.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A:

ARTICULO 1º.- EXTIENDENSE los beneficios dispuestos mediante Decreto nº 1234/20 a las cuotas 12º y 13º de la Tasa Urbana, por los motivos expuestos en el considerando.

ARTICULO 2º.- REFRENDEN el presente Decreto, los señores Secretarios de Jefatura de Gabinete y Gobierno y de Hacienda y Administración.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes correspondan y gírense las actuaciones letra S-2079-20 a la Subsecretaria de Ingresos Públicos.-

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA
Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

ES COPIA

DECRETO Nº 1454.-

Azul, 29 de diciembre de 2020.-

VISTO el Expediente H-663/2020, en el que se solicita la contratación del Médico Especialista en Neurocirugía Dr. Juan Marcelo GOMEZ AVALOS, DNI Nº 32.214.632**,** quién se desempeñará en el Servicio de Cirugía del Hospital Municipal "Dr. Ángel Pintos" de Azul, dependiente de la Secretaría de Salud de éste municipio, y

CONSIDERANDO que la contratación de los profesionales se ha realizado durante muchos años a través de contratos de Locación de Obra;

Que esta modalidad deviene necesaria por cuanto muchos profesionales poseen otros empleos en relación de dependencia y cumplen tareas bajo regímenes horarios y funcionales especiales.

Concretamente cumplen guardias de 12 o 24 horas, realizan guardias activas y pasivas, y en ocasiones cumplen una jornada de trabajo;

Que esa modalidad laboral dificulta la posibilidad de enmarcar la relación como de empleo público ya que en su mayoría no reúnen los requisitos de la misma;

Que mediante ordenanza se ha establecido la remuneración de los profesionales de la salud que son contratados como locatarios de obra;

Que existen razones de necesidad para continuar con estas contrataciones pues lo contrario se podría afectar seriamente el servicio;

Que los Directores de los Hospitales, Atención Primaria de la Salud y la Secretaría de Salud deben realizar un proceso de selección responsable, en el que se de publicidad ante la necesidad de contratación a los locadores de la manera más objetiva;

Que obra dictamen jurídico de la Subsecretaria Legal y Técnica conforme los siguientes términos: "*Azul, 9 de diciembre de 2020.Ref. Expte H- 663 / 20: La Directora del Hospital Municipal ¨Dr. Ángel Pintos" a fs. 1 pone en conocimiento del Intendente Municipal la necesidad de contratar a un profesional médico. En cuanto a la duración establecida en el contrato -con posibilidad de prórroga automática -, la misma se encuentra dentro de las facultades otorgadas por el art. 273 de la L.O.M. por lo que se encuentra habilitado el D.E. a pactar la mentada duración y que además, se entiende, por el tipo de servicios que deberán desarrollar los profesionales y que se pueda lograr los mismos deberá dotarse de un plazo prudencial y razonable.Asimismo, resulta necesario incorporar para su conocimiento y conciliación, la siguiente doctrina del Honorable Tribunal de Cuenta donde realiza una interpretación armónica entre el art. 148 de la L.O.M. y el art. 45 ley 14.656:"En primer lugar hay que mencionar que de acuerdo al artículo 274 de la LOM, las tareas de profesionales y/o técnicos que habitualmente se desarrollen en los municipios deben ser desempeñadas por el personal de planta (permanente y temporaria). Sólo excepcionalmente en el caso de la "locación de obra" y extraordinariamente en el caso de la "locación de servicios" nuestra doctrina ha considerado factible la contratación de personal bajo estas modalidades. En materia de contratación de profesionales cuyas tareas y servicios no están referidos a "obras públicas", se ha resuelto doctrinariamente la necesidad de verificar con anterioridad la ausencia de profesionales o técnicos en la materia en el municipio y contar con Declaración de Incompetencia del área pertinente -de acuerdo al artículo 148 de la LOM-, a efectos de justificar la procedencia de la contratación (Expte.4103-16/2012 de la Municipalidad de San Cayetano; Nº 4114-6664-2014-0-1, Municipalidad de Tornquist).Específicamente respecto a la "locación de servicios", desde la aplicación de la Sección I de la Ley Nº 14.656 (y en caso de resultar aplicable al Municipio, atento que no se informa en la consulta si posee la comuna Convenio Colectivo u Ordenanza que regule las cuestiones de empleo público a efectos de determinar si existe disposición alguna referida a las locaciones de servicio u otra norma legal que las regule, y luego comprobar si ellas se ajustan a los parámetros brindados por la propia ley), el art. 45 de la citada norma contempla tal modalidad disponiendo "Podrá contratarse personal bajo la figura del contrato de locación de servicios para realizar trabajos o servicios extraordinarios en el campo de la ciencia o las artes. El contrato deberá especificar: a) Los servicios a prestar; b) El plazo de duración; c) La retribución y su forma de pago; d) Los supuestos en que se producirá la conclusión del contrato antes del plazo establecido." En conclusión, sólo se entiende factible la contratación traída a consulta bajo la modalidad "locación de servicios" en caso de acreditarse el "carácter extraordinario" de la misma y la Declaración de Incompetencia del área técnica respectiva, debidamente fundada y reconocida por el Departamento Ejecutivo certificando la imposibilidad de realizar la tarea. Corresponde observar que el Diccionario de la Real Academia Española define como "extraordinario", aquello "fuera del orden o regla natural o común": Vale decir entonces que para utilizar la figura prevista de la Ley 14.656, se deberá estar frente a una situación que amerite un trabajo o servicio no común." Con relación a la contratación de profesionales médicos esta Subsecretaría Legal y Técnica ha dictaminado con anterioridad que: "…la contratación de los profesionales médicos se ha realizado durante muchos años a través de contratos de locación de obra; Que esta modalidad deviene necesaria por cuanto los profesionales de la Salud cumplen tareas bajo regímenes horarios y funcionales especiales. Concretamente cumplen guardias de 12 o 24 horas, realizan guardias pasivas, y en ocasiones cumplen una jornada de trabajo; Que esa modalidad laboral dificulta la posibilidad de enmarcar la relación como de empleo público ya que en su mayoría no reúnen los requisitos de la misma; Que mediante ordenanza se ha establecido la remuneración de los médicos que son contratados como locadores de obra; Que existen razones de necesidad para continuar con estas contrataciones pues de lo contrario se podría afectar seriamente el servicio de salud;*

Que los Directores de los Hospitales y el Secretario de Salud deben realizar un proceso de selección responsable, en el que se de publicidad ante la necesidad de contratación y se seleccione a los locadores de la manera más objetiva posible"; De este modo y, luego de haber analizado el proyecto de Decreto de declaración de incompetencia y el Contrato anexado a las presentes actuaciones, teniendo en consideración que el mismo se enmarca dentro de los preceptos del art. 45 ley 14.656, en consecuencia, esta Subsecretaría Legal y Técnica expresa que resulta propicia su

instrumentación. PASE A LA SECRETARIA DE JEFATURA DE GABINETE Y GOBIERNO para la continuidad de las actuaciones. FIRMADO*: Roberto Agustín DÁVILA. Subsecretario Legal y Técnico. Municipalidad de Azul.*

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso de sus atribuciones;

D E C R E T A:

ARTICULO 1º.- DECLARASE la incompetencia de las oficinas técnica municipales para prestar tareas de Médico Especialista en Neurocirugía del Hospital Municipal "Dr. Ángel Pintos" de Azul.

ARTICULO 2º.- CONVALIDASE a partir del 1º de diciembre de 2020, la contratación del Médico Especialista en Neurocirugía Dr. Juan Marcelo GOMEZ AVALOS, DNI Nº 32.214.632, para realizar guardias pasivas en el Servicio de Neurocirugía del Hospital Municipal "Dr. Ángel Pintos" de Azul.

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Jefatura de Gabinete y Gobierno y de Salud.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, regístrese, publíquese, notifíquese, tomen conocimiento quienes corresponda y gírese a la Secretaria de Salud.-

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA
Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Sr.: Román Ángel BRODA
Secretario de Salud

ES COPIA

DECRETO Nº 1459.-

AZUL, 30 de diciembre de 2019.-

VISTO la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto-Ley 6769/58 y sus modificatorias, el Decreto provincial 2980/2000 (RAFAM), la Ordenanza Fiscal vigente para el ejercicio 2021 Nº 4512 y,

CONSIDERANDO que conforme lo dispone el artículo 157 del Anexo al Decreto provincial 2980/2000, es competencia del Departamento Ejecutivo el desarrollo de líneas de acción para el establecimiento de regímenes especiales de pago tendientes al recupero de deudas de los contribuyentes;

Que por su parte el artículo 41º de la Ordenanza Fiscal faculta al Departamento Ejecutivo a "*... conceder a los contribuyentes y otros responsables facilidades para el pago de tasas, derechos y demás contribuciones, sus accesorios o multas en cuotas que comprendan lo adeudado a la fecha de presentación de la solicitud respectiva con los recaudos y formalidades que al efecto se establezcan...*"

Que en el marco citado resulta conveniente la implementación de un régimen de facilidades de pago que permita a los contribuyentes regularizar su deuda por tributos municipales de acuerdo a sus posibilidades de pago al tiempo que permita el recupero de créditos fiscales.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A:

ARTICULO 1º.- ESTABLECESE un régimen de regularización de deudas para los contribuyentes de las tasas, derechos, contribuciones y demás obligaciones establecidas en las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes u otras ordenanzas específicas que se encuentren vencidas, incluyendo planes de pago vencidos hasta los vencimientos operados en el último día del mes anterior a la fecha del acogimiento y de conformidad con las características que se regulan en el presente, el que tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2021 inclusive.

ARTICULO 2º.-DISPONESE que para la regularización de los planes de pago vencidos se efectuará un proceso de consolidación de la deuda, de conformidad al procedimiento descripto en la presente normativa.

ARTICULO 3º.- **DETERMINASE** que se podrán incluir en el plan, en condición de refinanciación de deudas, todos los planes de pago vencidos incluyéndose en el mismo hasta los vencimientos operados en el último día del mes anterior a la fecha del ingreso al plan.

ARTICULO 4º.- ORDENASE que para la determinación de la deuda consolidada dispuesta a su regularización que no se encuentre en estado judicial, el monto del acogimiento se establecerá computando desde los vencimientos originales de la obligación y hasta el último día del mes anterior a la fecha del acogimiento con el interés previsto por la Ordenanza Fiscal, en la forma establecida en la Ordenanza Impositiva con la siguiente reducción:

1.- Para cuotas o anticipos vencidos devengados entre el 1° de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, con una reducción de hasta el diez por ciento (10%) del importe correspondiente a los intereses resarcitorios.

2.- Para cuotas o anticipos vencidos devengados entre el 1° de enero de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019, con una reducción de hasta el veinte por ciento (20%) del importe correspondiente a los intereses resarcitorios.

3.- Para cuotas o anticipos vencidos devengados entre el 1° de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2018, con una reducción de hasta el treinta por ciento (30%) del importe correspondiente a los intereses resarcitorios.

4.- Para cuotas o anticipos vencidos devengados con anterioridad al 31 de diciembre de 2015, con una reducción de hasta el cien por ciento (100%) del importe correspondiente a los intereses resarcitorios.

ARTICULO 5º.- DISPONESE que para la determinación de la deuda consolidada dispuesta a su regularización que se encuentre en estado judicial el monto del acogimiento se establecerá computando desde los vencimientos originales de la obligación y hasta el último día del mes anterior a la fecha del acogimiento, el interés previsto por la normativa, en la forma establecida en la Ordenanza Impositiva. En el momento de la formalización del presente plan, el deudor deberá abonar en la Tesorería Municipal, conjuntamente con la primera cuota, la totalidad del monto liquidado por el Área competente en concepto de costas y honorarios judiciales, independientemente de la forma de pago de la deuda consolidada.

ARTICULO 6º.- DETERMINASE que en todos aquellos tributos adeudados sujetos a regularización, ya sea que correspondan a cuotas mensuales vencidas como en los que provienen de planes de pagos impagos y en condiciones de caducidad, en ningún caso, el monto financiado resultante por aplicación de la reducción de intereses, bonificaciones y descuentos previstos en la presente normativa, podrá ser inferior al del capital de la deuda y/o al importe de las cuotas vencidas e impagas del plan caduco oportunamente consolidado.

ARTICULO 7º.- ESTABLECESE como requisitos para el ingreso al plan de facilidades de pago, el contribuyente deberá efectuar el reconocimiento expreso e irrevocable del importe total de su deuda, incluido los planes de pago vencidos si los hubiera; y su acogimiento implicará el liso y expreso allanamiento y reconocimiento de las obligaciones fiscales comprendidas en el plan, operando ello como elemento interruptivo de la prescripción liberatoria en los términos de los artículo 278 y 278 bis de la Ley Orgánica de las Municipalidades (decreto ley 6769/58, texto según Ley Nº 12.076) respecto del tributo, montos y períodos/anticipos incluidos en él, respecto de las acciones del Municipio para exigir el pago de los tributos.

ARTICULO 8º.- ESTABLECESE que podrán realizarse planes de pagos parciales, debiendo el contribuyente que ingresa al régimen regularizar los anticipos más antiguos procediendo al reconocimiento expreso de la deuda restante con los alcances interruptivos de la prescripción previstos por el artículo 278 de la LOM. Cuando se trate de supuestos de deudas fiscales respecto de las cuales exista resolución determinativa del tributo, deberá reconocerse la totalidad de la pretensión fiscal.

ARTICULO 9º.- DETERMINASE el pago de las obligaciones consolidadas una vez deducidas, si correspondiere, las reducciones establecidas en el Artículo 4º, podrán efectivizarse por alguna de las siguientes opciones:
1.- **Al contado:** Debiendo realizarse la liquidación en un sólo pago y percibiendo un descuento adicional del treinta por ciento (30%).
2.- **En cuotas:** El monto total de la deuda consolidada (deducidas las reducciones establecidas en el presente régimen) en cuotas iguales, mensuales y consecutivas de acuerdo a la siguiente escala:
• *Hasta 6 cuotas sin interés*, con un anticipo (primera cuota) de carácter móvil y con un mínimo del seis por ciento (6%), y en hasta 5 cuotas sin interés (total 6 cuotas).
• *Hasta 24 cuotas*, con un anticipo (primera cuota) de carácter móvil y con un mínimo del diez por ciento (10%), y en hasta 23 cuotas aplicándose el interés mensual establecido por la normativa vigente a partir de la cuota número 6. (Total: 24 cuotas).
La Subsecretaría de Ingresos Públicos podrá aumentar la cantidad de cuotas en hasta un máximo de cuarenta y ocho (48) cuando la deuda a regularizar supere los pesos ciento cincuenta mil ($ 150.000.-).

ARTICULO 10º.- DISPONESE que podrán acogerse al régimen de regularización los contribuyentes y responsables quienes con la suscripción del respectivo formulario asumirán la deuda, comprometiéndose a su pago en las condiciones determinadas. El agente municipal receptor del plan de pagos deberá certificar la autenticidad de la firma

del peticionante y de la documentación respaldatoria, controlando su admisibilidad para acreditar su legitimación pasiva.

ARTICULO 11º.- DEJASE establecido que tratándose de deudas respecto de las cuales se hubieran trabado medidas cautelares, se procederá a su levantamiento una vez haya sido reconocida la totalidad de la pretensión fiscal y abonada la totalidad de la deuda.

ARTICULO 12º.- INSTRUYESE a las oficinas municipales competentes que los interesados que soliciten su ingreso al presente plan de facilidades de pago deberán: a) Completar y presentar, los formularios habilitados a tal efecto en la Subsecretaría de Ingresos Públicos, sita en calle Belgrano esquina Burgos de esta localidad y Partido de Azul, en el horario de 7.30 a 13.00hs o en las Delegaciones de la Municipalidad de Azul. b) Acreditar, con la presentación de la documentación correspondiente, su legitimación y personería. c) Para las deudas que se encuentren en estado judicial, se deberá concurrir a la Oficina de Ejecuciones, donde se tramitarán la liquidación de los correspondientes gastos causídicos.

ARTICULO 13º.- HAGASE SABER que las cuotas del plan serán liquidadas por la Subsecretaría de Ingresos Públicos del Municipio. En la medida que el sistema informático lo permita, las cuotas podrán ser incorporadas en la boleta de pago de la tasa mensual o mediante chequera específica para tal fin. De incorporar la cuota del plan a la boleta de pago del anticipo corriente, el contribuyente gozará de un descuento del diez por ciento (10%) sobre la Tasa respectiva en la medida que no registre deuda por ambos conceptos. El vencimiento para la cancelación de la cuota del plan de regularización se producirá conjuntamente con el vencimiento del recurso, o bien los días 15 de cada mes, o el día hábil inmediato posterior, según la fecha de consolidación de la deuda.

ARTICULO 14º.- IMPONESE que la caducidad de los planes otorgados por el presente régimen se producirá, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, por el mero acontecer de cualquiera de los supuestos previstos a continuación:
a) La falta de pago al vencimiento del plazo previsto para la modalidad de cancelación de la deuda regularizada al contado en un solo pago.
b) La falta de pago en término de dos (2) cuotas consecutivas o tres (3) alternadas, producirá la caducidad del plan de regularización en los planes de facilidades en cuotas.
Operada la caducidad, se perderán los beneficios acordados, incluso respecto de la deuda reconocida y no regularizada, y los ingresos efectuados serán considerados como pagos a cuenta de conformidad a lo establecido en la Ordenanza Fiscal vigente, quedando habilitada, sin necesidad de intimación previa, la ejecución por la vía de apremio.

ARTICULO 15º.- ESTABLECESE que en todos aquellos supuestos no contemplados por la propuesta, serán de aplicación supletoria las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes en cada uno de los períodos y ejercicios financieros en ejecución durante la aplicación del presente.

ARTICULO 16º.- FACULTASE a la Subsecretaría de Ingresos Públicos para ampliar los recursos, los plazos y anticipos mínimos previstos indicado para cada modalidad cuando, luego de analizado el caso particular y que por aplicación de determinadas políticas socioeconómicas, encuentre mérito suficiente para ello en función de las circunstancias particulares del caso concreto.

ARTICULO 17º.- EL presente decreto entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2021.

ARTICULO 18º.- REFRENDEN el presente Decreto los Señores Secretarios de Jefatura de Gabinete y Gobierno y de Hacienda y Administración.

ARTICULO 19º.- Comuníquese, regístrese, tomen conocimiento quienes correspondan, publíquese en el Boletín Oficial de la Municipalidad, y remítanse las actuaciones letra S-3003/2016, a la Subsecretaría de Ingresos Públicos.-

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA
Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

ES COPIA

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

DECRETO Nº 1460.-

Azul, 30 de diciembre de 2020

VISTO, el expediente A-344/2020, mediante el cual el Señor Eduardo Raúl ALEGRE - DNI n° 11.170.866, solicita espacio reservado en el domicilio de calle Burgos nº 274 de nuestra ciudad, y

CONSIDERANDO, que dicho requerimiento se encuadra en la Ordenanza 3292/12, la cual modifica artículos de la Ordenanza 2776/09 y ambas refieren a la Concesión de espacios reservados de estacionamiento y para ascenso y descenso de pasajeros.

Que lo requerido fue reglamentado en el marco legal, según lo estipula el art. 27 inc 18, de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que en la Ordenanza 3292/12, en su art. 1 inc. c) establece que podrá concederse en los domicilios de personas con discapacidad.

Que en la Ordenanza 2776/09 en su art. 2 prevé el plazo por un término de 3 años.

Que el artículo 3º de la mencionada Ordenanza establece que los carteles indicadores estarán a cargo del requirente y que en los mismos deberá establecer días y horarios, fecha de vencimiento de la concesión y el número de Decreto por el cual se concedió.

Que desde la Dirección de Protección Ciudadana, se procedió a la constatación del domicilio, adjuntando Acta a fs. 6

Que la Subdirección de Planeamiento y Gestión se expidió a fs. 18… *"En el domicilio ubicado sobre Calle San Martín 274, informamos que la longitud del espacio exclusivo será de 10 mts. A lo largo y en caso de existir garaje, debe estar contemplado dentro de los 10 metros. La información que sigue se basa en la Ley Nacional de Transito 24.449, en su anexo I, y se ha engarzado con los preceptos de la Ordenanza 2.776/09. La señalización deberá ser horizontal con "topes o tachas" y pintura amarilla vial en lo que concierne a la demarcación del cordón. En este caso se propone en vez de la utilización de los topes o tachas se realice pintura sobre el pavimento. Dentro del recinto, se deberá pintar el logo internacionalmente aceptado que indica la minusvalidez, el cual sugerimos se adopte como modelo. Además deberá tenerse en cuenta: Se evitara demoler el cordón; se evitara la cartelería vertical; se deberá indicar letra y número del decreto, en un tamaño de entre 8 y 12 cm. De altura, perfectamente legible, en una tipografía, tipo Helvética; la amplitud será de 2.50 m distancia con medida desde el cordón hacia el centro de la calzada; en este caso la reserva del espacio estará disponible las 24 hs. Diarias y por un lapso de 3 años a partir del dictado del Decreto; La superficie total es de 25 m2. Cabe aclarar que, el costo de la señalización correrá por cuenta del solicitante, según se indica en el art. 3 de la Ordenanza 2776 adjuntada a fs. 13; En un orden similar, aclaramos que se propone señalización horizontal con el propósito de evitar la profusión de postes en las aceras. Este temperamento tiende a que no se genere una línea de obstáculos al peatón y a los automovilistas dado que en las estrechas veredas coexisten arboles, columnas de luz, columnas de teléfonos, señales de transporte y otros elementos que configuran una "línea" de obstáculos longitudinales.;*

Que obra dictamen jurídico de la Subsecretaría Legal y Técnico, conforme los siguientes términos: *Azul, 29 de Diciembre de 2020. Actuaciones Administrativas "A"- 344 / 2020. Se inician las presentes actuaciones a los efectos de solicitar reserva de estacionamiento para el señor Eduardo Raúl Alegre con domicilio en calle Burgos nº 274 de la localidad de Azul, quien a fs. 2 adjunta certificado de discapacidad. Surge que lo solicitado se encuentra comprendido dentro de la figura cuya regulación normativa está dada por la ORDENANZA NUMERO 32776/2009, modificada por las Ordenanzas nº 3008/2010 y 3292/2012. Habiendo analizado las constancias del presente expediente esta Subsecretaría Legal y Técnica dictamina que lo solicitado se adecua a la normativa vigente. PASE A LA SUBDIRECCIÓN DE DESPACHO. FIRMADO: Dr. Roberto Agustín DAVILA, Subsecretario Legal y Técnica, Municipalidad de Azul.*

Que el requirente ha aportado la documentación necesaria a tal fin, como ser el certificado de Discapacidad otorgado a nombre de Ramiro Alegre.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A:

ARTICULO 1º.- OTORGASE al señor Eduardo Raúl ALEGRE - DNI nº 11.170.866 autorización para delimitar un espacio de estacionamiento reservado en una extensión no superior a diez (10) metros lineales e inferior a cinco (5) metros lineales y un total de veinticinco 25 m2 , en el frente del domicilio de calle Burgos 274 de esta Ciudad, durante

las veinticuatro horas diarias (24 hs.) y por todos los días del año, siendo estos hábiles e inhábiles, y por el termino de tres años (3) a partir de la fecha del presente Decreto (artículo 1º Ordenanza Nº 3292/12).

ARTICULO 2º.- Los correspondientes carteles indicadores serán colocados a cargo de la solicitante, debiendo consignar: carácter de la restricción número del presente Decreto, como así también deberán respetarse las características en canto dimensiones, color, altura, etc. A efectos de mantener uniformidad y estética con los colocados en el resto de la ciudad, todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º de la Ordenanza Nº 2776/09.

ARTICULO 3º.- El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios, de Jefatura de Gabinete y Gobierno y de Control Ciudadano.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tome conocimiento quienes correspondan y gírese a la Secretaría de Control Ciudadano.

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA
Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobiernos

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Sr. Walter Ramón SURGET
Secretario de Control Ciudadano

ES COPIA

DECRETO Nº 1462.-

Azul, 30 de diciembre de 2020

VISTO la emergencia sanitaria declarada por el Poder Ejecutivo Nacional a través de los Decretos de Necesidad y Urgencia 297/2020 y sus modificatorios y ampliatorios así como la dictada en consecuencia por el Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires por medio del Decreto 132/2020 y la Municipalidad de Azul por medio del decreto 388/2020 en igual sentido;los decretos municipales 446/2020, 468/2020, 496/2020, 516/2020, 639/2020, 781/2020, 980/2020,1309/20, la Ordenanza fiscal 4434; y ,

CONSIDERANDO que este Departamento Ejecutivo de conformidad con disposiciones nacionales y provinciales referentes al manejo de la Emergencia Sanitaria ha dispuesto un proceso gradual de apertura de comercios e industrias.

Que esta circunstancia genera en sus beneficiarios la posibilidad de normalizar gradualmente su actividad y su capacidad contributiva.

Que sin embargo existen determinados comercios e industrias que dada su particularidad aún no han podido ser incorporadas en el proceso de apertura.

Que por distintos decretos este Departamento Ejecutivo viene acompañando a titulares de comercios que aún permanecen cerrados respecto de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene (régimen general) hasta tanto se logre la normalización del ejercicio de las actividades

Que por lo expuesto corresponde ampliar la disposición anterior a la cuota 9 actualmente vencida.

Que el artículo 73º de la Ordenanza Fiscal faculta al Departamento Ejecutivo a condonar créditos fiscales en mora –incluyendo capital y demás accesorias- cuya determinación, liquidación y fiscalización se encuentre a cargo del Fisco Municipal.

Por ello el Intendente Municipal del Partido de Azul en uso de sus atribuciones

D E C R E T A:

ARTICULO 1º.- AMPLIASE la condonación dispuesta por Decreto 980/2020 a la novena y última cuotadel Régimen General de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene en la medida que los locales y establecimientos de los sujetos obligados a su pago permanezcan cerrados en virtud de las medidas sanitarias actualmente vigentes.

ARTÍCULO 2º.- ESTABLECESE que para acceder al beneficio los interesadosdeberán efectuar su pedido ante la Subsecretaría de Ingresos Públicos durante el presente ejercicio.

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Jefatura de Gabinete y Gobierno y de Hacienda y Administración.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes corresponda y gírense las actuaciones a la Subsecretaría de Ingresos Públicos.

Fdo.: Fdo. Sr. Alejandro Andrés VIEYRA
Secretario de jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

ES COPIA

DECRETO Nº 1469.-

Azul, 30 de diciembre de 2020

VISTO el expediente letra H-417/20; y,

CONSIDERANDO que mediante el mismo la empresa HIMA Servicios Ambientales (Reg. 8418) solicita la tercera redeterminación de precios referidos a recolección, transporte y disposición final de residuos patogénicos en el marco del Art. 11 del pliego de condiciones particulares de la Licitación Pública 2/2019, Exp. S-3465/18.

Que mediante el Expediente H-330/20 se solicitó la segunda redeterminación de precios, siendo ***$837,26*** (pesos ochocientos treinta y siete con 26/100) el nuevo valor unitario correspondiente a "*Contenedores de 120 lts*" manteniendo el valor unitario de ***$35,03*** (pesos treinta y cinco con 03/100) para el "*Kilogramo de residuos patológicos especiales Y2, Y3 (Medicamentos vencidos y preparados)*" los cuales tienen vigencia para los servicios devengados a partir del 1 de octubre de 2019.

Que a fs.18 y 19 el Departamento Contable del Hospital "Dr. Ángel Pintos" elaboró el análisis de los precios basado en el SIPIM (Sistema de Índices de Precios Mayoristas) y del Convenio Colectivo de Trabajo N° 40/89, prestando conformidad con dicha estimación la Secretaria de Salud.

Que el porcentaje de variación arrojado entre el precio de la segunda redeterminación correspondiente a septiembre de 2019 y el precio de la tercera redeterminación correspondiente a diciembre de 2019 arroja un incremento de 16,51%, superando el porcentaje del 5% establecido en el art. 11 del pliego de condiciones particulares de la Licitación Pública 02/2019, Exp. S-3465/18.

Que la empresa HIMA Servicios Ambientales (8418) incluye en su solicitud la redeterminación solo para el ítem "*Contenedores de 120 lts*".

Que de acuerdo al recálculo de las facturas (fs.4 a 15 del Exp H-417/20) correspondientes a los servicios devengados en el período enero/marzo de 2020 se determina una diferencia a favor de la Empresa por un monto de $291.749,70 (pesos doscientos noventa y un mil setecientos cuarenta y nueve con 70/100).

Que obra dictamen jurídico de la Subsecretaria Legal y Técnica, conforme el siguiente informe: "*Azul, 28 de diciembre de 2020 -* ***Ref. Expte. H-417/2020: -*** *Vuelven las presentes actuaciones a esta Subsecretaria a los fines de emitir dictamen respecto a la solicitud efectuada por la firma HIMA – Servicios Ambientales – respecto al reconociendo de Mayores Costos en los rubros que integran el análisis de precios unitarios para el periodo Enero, febrero y marzo 2020. A fs. 1-15 obra solicitud realizada por HIMA- Servicios Ambientales -. A fs. 17-19 interviene la Dirección de Administración de la Secretaria de Salud efectuando un análisis de la solicitud planteada y adjunta planilla de cálculo elaborado por esa Dirección. A fs.20 interviene el Secretario de Salud tomando conocimiento y solicitando la continuidad del trámite correspondiente. A fs. 28-29 interviene la secretaria de Hacienda y Administración donde solicita la intervención de la Jefatura de Oficina de Compras y en caso de ratificar las facturas y conceptos que han sido tomados como materia de cálculos, se prosiga con el trámite en cuestión. A fs. 30 obra informe elaborado por la Jefatura de Compras afirman que la facturación acompañada se coincide con el servicio prestado por la Firma HIMA Gestión Ambiental S.A. Continuadamente desde la Contaduria General de este municipio, se elabora un informe arribando a la conclusión que correspondería el dictado del acto administrativo restableciendo el precio unitario con las variaciones trimestrales establecidas Mediante Licitación Pública Nº 2/2019 se contrato el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos patogénicos para los efectores de salud hospitales Dr. Pintos de Azul, Dr. Casellas Sola de Cachari, Dr. Ferro de Chillar y salas periféricas del Partido de Azul; resultando adjudicataria la firma HIMA – Servicios Ambientales- tal como surge del Dcto Nº587/19 y las correspondientes Órdenes de Compra Nº 1815/16/17/18 del 2019. El art. 11 "Variaciones de Costos" del Pliego de Bases y Condiciones correspondiente establece: "Trimestralmente (comenzando desde el primer día de ejecución del contrato), si se hubiese producido una variación global en los costos superior al 5%, sobre la base de los análisis de precios presentados en la oferta y tomando valores porcentuales oficialmente indicados por el INDEC para las variaciones de cada rubro, se reconocerá el ajuste porcentual para cada rubro según las planillas de estructura de costos que integran la presente licitación. Se tomaran como instrumento de ajuste los valores del INDEC correspondientes al SISTEMA DE INDICES DE PRECIOS MAYORISTAS (SIPIM) y las variaciones en el rubro mano de obra de acuerdo al convenio respectivo considerándose como base comparativa las correspondientes al mes de la licitación o de la ultima redeterminación según corresponda. El valor ajustado resultante se aplicara para cada uno de los meses que integran el trimestre correspondiente. Los oferentes deberán especificar en tabla adjunta los porcentajes de incidencia a utilizar para cada rubro del análisis de costos de la oferta. Esta tabla será utilizada para el análisis de variaciones de costos durante la vigencia del contrato." Una vez analizados los extremos enunciados en el citado artículo, como ser: precios base de referencia, índices de valores aplicables y los plazos establecidos para que opere el reconocimiento de la variación de costos; y arribando estos a una variación global en los costos superior al 5% corresponde hacer lugar al reconocimiento de mayores costos solicitados. Por todo lo expuesto, PASEN las presentes actuaciones a la SUBDIRECCIÓN DE DESPACHO a los fines que proceda a instrumentar el acto administrativo. En los términos*

expuestos, esta Subsecretaría emite su opinión.- FIRMADO: *Roberto Agustín DAVILA – Subsecretario Legal y Técnico – Municipalidad de Azul"*

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul, en usos de sus atribuciones

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.- APRUEBASE en favor de la empresa HIMA Servicios Ambientales (Reg. 8418) la tercera redeterminación de precios referidos a recolección, transporte y disposición final de residuos patogénicos en el marco del Art. 11 del pliego de condiciones particulares de Licitación Pública 02/2019 Expte S-3465/18.

ARTÍCULO 2º.- ESTABLECESE el nuevo valor unitario en ***$975,53*** (pesos novecientos setenta y cinco con 53/100) según el índice de variación obtenido en diciembre de 2019 respecto a septiembre 2019, para los servicios devengados a partir del 1 de enero de 2020.

ARTICULO 3º.- RECONOCESE a favor de la empresa HIMA Servicios Ambientales (8418) la diferencia en su favor de $291.749,70 (pesos doscientos noventa y un mil setecientos cuarenta y nueve con 70/100) de acuerdo a las diferencias entre el monto facturado y los valores redeterminados según Anexos I y II.

ARTICULO 4º.- NOTIFÍQUESE a la empresa HIMA Servicios Ambientales (8418), con copia del presente Decreto.

ARTICULO 5º.- REFRENDEN el presente los señores Secretarios de Jefatura de Gabinete y Gobierno, de Hacienda y Administración y de Salud.

ARTICULO 6º.- COMUNIQUESE, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes correspondan y gírese a la Contaduría General, a la Secretaría de Hacienda y Administración y posteriormente a la Secretaría de Salud.

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA
Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

Fdo.: Sr. Román Ángel BRODA
Secretario de Salud

ES COPIA

DECRETO Nº 1472.-

ANEXO II

REDETERMINACION DE PRECIOS HIMA

Número FC	Fecha FC	Mes servicio	Precio Unitario	Total Factura	Unit. Jun-19	Redet Jun-19	Diferencia Jun-19	Factura Dif Jun-19	Importe	Valor Sep-19	Redet Sep-19	Total Dif Sep-19*	Valor Dic-19	Dif c/Redet Sep-19	Total Dif Dic-19
0001-00000429	17/02/2020	Enero	$ 698,00	$ 427.176,00	$ 743,77	$ 455.187,24	$ 28.011,24	0001-00000482	$ 28.011,24	$ 837,26	$ 512.403,12	$ 57.215,88	$ 975,53	$ 138,27	$ 84.621,24
0001-00000430	17/02/2020	Enero	$ 698,00	$ 41.880,00	$ 743,77	$ 44.626,20	$ 2.746,20	0001-00000480	$ 2.746,20	$ 837,26	$ 50.235,60	$ 5.609,40	$ 975,53	$ 138,27	$ 8.296,20
0001-00000431	17/02/2020	Enero	$ 698,00	$ 24.430,00	$ 743,77	$ 26.031,95	$ 1.601,95	0001-00000481	$ 1.601,95	$ 837,26	$ 29.304,10	$ 3.272,15	$ 975,53	$ 138,27	$ 4.839,45
0001-00000433	06/03/2020	Febrero	$ 743,77	$ 32.725,88	$ 743,77	$ 32.725,88	$ -		$ -	$ 837,26	$ 36.839,44	$ 4.113,56	$ 975,53	$ 138,27	$ 6.083,88
0001-00000438	06/03/2020	Febrero	$ 698,00	$ 416.008,00	$ 743,77	$ 443.286,92	$ 27.278,92	0001-00000482	$ 27.278,92	$ 837,26	$ 499.006,96	$ 55.720,04	$ 975,53	$ 138,27	$ 82.408,92
0001-00000440	06/03/2020	Febrero	$ 698,00	$ 34.900,00	$ 743,77	$ 37.188,50	$ 2.288,50	0001-00000480	$ 2.288,50	$ 837,26	$ 41.863,00	$ 4.674,50	$ 975,53	$ 138,27	$ 6.913,50
0001-00000439	06/03/2020	Febrero	$ 698,00	$ 23.034,00	$ 743,77	$ 24.544,41	$ 1.510,41	0001-00000481	$ 1.510,41	$ 837,26	$ 27.629,58	$ 3.085,17	$ 975,53	$ 138,27	$ 4.562,91
0001-00000436	06/03/2020	Febrero	$ 743,77	$ 27.519,49	$ 743,77	$ 27.519,49	$ -		$ -	$ 837,26	$ 30.978,62	$ 3.459,13	$ 975,53	$ 138,27	$ 5.115,99
0001-00000475	01/04/2020	Marzo	$ 698,00	$ 374.128,00	$ 743,77	$ 398.660,72	$ 24.532,72	0001-00000482	$ 24.532,72	$ 837,26	$ 448.771,36	$ 50.110,64	$ 975,53	$ 138,27	$ 74.112,72
0001-00000476	01/04/2020	Marzo	$ 698,00	$ 35.598,00	$ 743,77	$ 37.932,27	$ 2.334,27	0001-00000480	$ 2.334,27	$ 837,26	$ 42.700,26	$ 4.767,99	$ 975,53	$ 138,27	$ 7.051,77
0001-00000477	01/04/2020	Marzo	$ 743,77	$ 17.850,48	$ 743,77	$ 17.850,48	$ -		$ -	$ 837,26	$ 20.094,24	$ 2.243,76	$ 975,53	$ 138,27	$ 3.318,48
0001-00000478	01/04/2020	Marzo	$ 698,00	$ 22.336,00	$ 743,77	$ 23.800,64	$ 1.464,64	0001-00000481	$ 1.464,64	$ 837,26	$ 26.792,32	$ 2.991,68	$ 975,53	$ 138,27	$ 4.424,64
Total				***$ 1.477.585,85***		***$ 1.569.354,70***	***$ 91.768,85***		***$ 91.768,85***		***$ 1.766.618,60***	***$ 197.263,90***			***$ 291.749,70***

** La diferencia correspondiente a septiembre de 2019 fue elevada en el expediente H330/2020*

ANEXO I

Precios Indices

SIPIM Sistema de Indices de Precios Mayoristas

TABLA III

Item	Concepto	Base: Abril 2019 (inicio contrato)	abr-19	may-19	jun-19	jul-19	ago-19	sep-19	oct-19	nov-19	dic-19
1	Mano de Obra	CCT Nº 40/89 (Camioneros)	20.805,7	21.898,0	21.898,0	24.416,3	24.416,3	24.416,3	26.934,6	26.934,6	26.934,6
2	Ropa de Trabajo	SIPIM 18 Prendas de materiales textiles	243,8	250,2	252,4	259,9	277,7	310,0	316,8	328,5	334,7
3	Amortizacion Equipo	SIPIM 34 Vehiculos automotor, carroc y rep	332,0	349,7	354,2	351,4	425,8	434,4	448,0	466,5	481,8
4	Intereses 0,04 s/costo	% Costo									
5	Combustible	SIPIM 23 Productos refinados petroleo	319,1	337,0	343,4	346,7	350,3	359,3	374,1	417,5	454,4
6	Lubricantes	SIPIM 23 Productos refinados petroleo	319,1	337,0	343,4	346,7	350,3	359,3	374,1	417,5	454,4
7	Reparaciones y repuestos	SIPIM 343 Repuestos automotor	319,1	337,0	343,4	346,7	350,3	359,3	356,2	373,5	374,3
8	Neumaticos	SIPIM 2511 Cubiertas de caucho	265,3	278,1	286,8	291,2	343,5	355,1	514,6	549,9	567,2
9	Servicio Gomeria	SIPIM 2511 Cubiertas de caucho	265,3	278,1	286,8	291,2	343,5	355,1	514,6	549,9	567,2
10	Consumibles	SIPIM Nivel General	314,0	329,5	334,9	335,2	372,8	388,3	402,3	424,0	439,7
11	Seguros y Patentes	SIPIM 34 Vehiculos automotor, carroc y rep	332,0	349,7	354,2	351,4	425,8	434,4	448,0	466,5	481,8
12	Gastos Generales	SIPIM Nivel General	314,0	329,5	334,9	335,2	372,8	388,3	402,3	424,0	439,7

TABLA IV

Item	Concepto	Incid.	Abril	Coefic	Junio	Coefic	Septiembre	Coefic	Diciembre
1	Mano de Obra	22%	$ 153,56	1,052	$ 161,62	1,11	$ 180,21	1,10	$ 198,79
2	Ropa de Trabajo	1%	$ 6,98	1,035	$ 7,23	1,23	$ 8,88	1,08	$ 9,58
3	Amortizacion Equipo	4%	$ 27,92	1,067	$ 29,79	1,23	$ 36,53	1,11	$ 40,52
4	Intereses s/costo	2%	$ 13,96	1,045	$ 14,58	1,13	$ 16,42	1,17	$ 19,13
5	Combustible	24%	$ 167,52	1,076	$ 180,24	1,05	$ 188,60	1,26	$ 238,52
6	Lubricantes	1%	$ 6,98	1,076	$ 7,51	1,05	$ 7,86	1,26	$ 9,94
7	Reparaciones y repuestos	1%	$ 6,98	1,076	$ 7,51	1,05	$ 7,86	1,04	$ 8,19
8	Neumaticos	1%	$ 6,98	1,081	$ 7,55	1,24	$ 9,34	1,60	$ 14,93
9	Servicio Gomeria	1%	$ 6,98	1,081	$ 7,55	1,24	$ 9,34	1,60	$ 14,93
10	Consumibles	39%	$ 272,22	1,067	$ 290,41	1,16	$ 336,69	1,13	$ 381,20
11	Seguros y Patentes	2%	$ 13,96	1,067	$ 14,89	1,23	$ 18,26	1,11	$ 20,26
12	Gastos Generales	2%	$ 13,96	1,067	$ 14,89	1,16	$ 17,27	1,13	$ 19,55
	Totales	***100%***	***$ 698,00***	***6,56%***	***$ 743,77***	***12,57%***	***$ 837,26***	***16,51%***	***$ 975,53***
	Sub Total para Cálculo de interes			***$***	***729,19***	***$***	***820,84***	***$***	***956,40***

Azul, 30 de diciembre de 2020.-

VISTO el expediente DM-382/20, en los que se solicita la contratación de profesional licenciado en nutrición que prestará servicios en el Hospital Municipal de Chilar "Dr. Horacio Ferro"; y,

CONSIDERANDO que la contratación de los profesionales médicos se ha realizado durante muchos años a través de contratos de locación de obra;

Que esta modalidad deviene necesaria por cuanto muchos profesionales poseen otros empleos en relación de dependencia y cumplen tareas bajo regímenes horarios y funcionales especiales. Concretamente cumplen guardias de 12 o 24 horas, realizan guardias pasivas, y en ocasiones cumplen una jornada de trabajo;

Que esa modalidad laboral dificulta la posibilidad de enmarcar la relación como de empleo público ya que en su mayoría no reúnen los requisitos de la misma;

Que mediante ordenanza se ha establecido la remuneración de los médicos que son contratados como locadores de obra;

Que existen razones de necesidad para continuar con estas contrataciones pues de lo contrario se podría afectar seriamente el servicio de salud;

Que los Directores de los Hospitales y el Secretario de Salud deben realizar un proceso de selección responsable, en el que se de publicidad ante la necesidad de contratación y se seleccione a los locadores de la manera más objetiva posible;

Que obra dictamen jurídico de la Subsecretaria Legal y Técnica conforme el siguiente informe:" *Azul, 18 de diciembre de 2020.Ref.Expte DM-382/20: El Delegado Municipal de Chillara fs. 1 pone en conocimiento del Intendente Municipal la necesidad de contratar a un profesional Licenciado en nutrición.En cuanto a la duración establecida en el contrato -con posibilidad de prórroga automática -, la misma se encuentra dentro de las facultades otorgadas por el art. 273 de la L.O.M. por lo que se encuentra habilitado el D.E. a pactar la mentada duración y que además, se entiende, por el tipo de servicios que deberán desarrollar los profesionales y que se pueda lograr los mismos deberá dotarse de un plazo prudencial y razonable.Asimismo, resulta necesario incorporar para su conocimiento y conciliación, la siguiente doctrina del Honorable Tribunal de Cuenta donde realiza una interpretación armónica entre el art. 148 de la L.O.M. y el art. 45 ley 14.656:"En primer lugar hay que mencionar que de acuerdo al artículo 274 de la LOM, las tareas de profesionales y/o técnicos que habitualmente se desarrollen en los municipios deben ser desempeñadas por el personal de planta (permanente y temporaria). Sólo excepcionalmente en el caso de la "locación de obra" y extraordinariamente en el caso de la "locación de servicios" nuestra doctrina ha considerado factible la contratación de personal bajo estas modalidades. En materia de contratación de profesionales cuyas tareas y servicios no están referidos a "obras públicas", se ha resuelto doctrinariamente la necesidad de verificar con anterioridad la ausencia de profesionales o técnicos en la materia en el municipio y contar con Declaración de Incompetencia del área pertinente -de acuerdo al artículo 148 de la LOM-, a efectos de justificar la procedencia de la contratación (Expte.4103-16/2012 de la Municipalidad de San Cayetano; Nº 4114-6664-2014-0-1, Municipalidad de Tornquist).Específicamente respecto a la "locación de servicios", desde la aplicación de la Sección I de la Ley Nº 14.656 (y en caso de resultar aplicable al Municipio, atento que no se informa en la consulta si posee la comuna Convenio Colectivo u Ordenanza que regule las cuestiones de empleo público a efectos de determinar si existe disposición alguna referida a las locaciones de servicio u otra norma legal que las regule, y luego comprobar si ellas se ajustan a los parámetros brindados por la propia ley), el art. 45 de la citada norma contempla tal modalidad disponiendo "Podrá contratarse personal bajo la figura del contrato de locación de servicios para realizar trabajos o servicios extraordinarios en el campo de la ciencia o las artes. El contrato deberá especificar: a) Los servicios a prestar; b) El plazo de duración; c) La retribución y su forma de pago; d) Los supuestos en que se producirá la conclusión del contrato antes del plazo establecido."En conclusión, sólo se entiende factible la contratación traída a consulta bajo la modalidad "locación de servicios" en caso de acreditarse el "carácter extraordinario" de la misma y la Declaración de Incompetencia del área técnica respectiva, debidamente fundada y reconocida por el Departamento Ejecutivo certificando la imposibilidad de realizar la tarea. Corresponde observar que el Diccionario de la Real Academia Española define como "extraordinario", aquello "fuera del orden o regla natural o común": Vale decir entonces que para utilizar la figura prevista de la Ley 14.656, se deberá estar frente a una situación que amerite un trabajo o servicio no común."Con relación a la contratación de profesionales médicos esta Subsecretaría Legal y Técnica ha dictaminado con anterioridad que: "…la contratación de los profesionales médicos se ha realizado durante muchos años a través de contratos de locación de obra; Que esta modalidad deviene necesaria por cuanto los profesionales de la Salud cumplen tareas bajo regímenes horarios y funcionales especiales. Concretamente cumplen guardias de 12 o 24 horas, realizan guardias pasivas, y en ocasiones cumplen una jornada de trabajo; Que esa modalidad laboral dificulta la posibilidad de enmarcar la relación como de empleo público ya que en su mayoría no reúnen los requisitos de la misma; Que mediante ordenanza se ha establecido la remuneración de los médicos que son contratados como locadores de obra; Que existen razones de necesidad para continuar con estas contrataciones pues de lo contrario se podría afectar seriamente el servicio de salud; Que los Directores de los Hospitales y el Secretario de Salud deben realizar un proceso de selección responsable, en el que se de publicidad ante la necesidad de contratación y se seleccione a los locadores de la manera más objetiva posible";De este modo y, luego de haber analizado el Contrato anexado a las presentes actuaciones, teniendo en consideración que el mismo se enmarca dentro de los preceptos del art. 45 ley 14.656, en consecuencia, esta Subsecretaría Legal y Técnica expresa que resulta propicia su instrumentación. Habiendo sido omitido desde el área de*

Salud la realización del correspondiente proyecto de decreto de declaración de incompetencia, el mismo fue realizado por esta Subsecretaría y adjuntado a las presentes actuaciones. PASE A LA SECRETARIA DE JEFATURA DE GABINETE Y GOBIERNO para la continuidad de las actuaciones. FIRMADO*: Roberto Agustín DÁVILA. Subsecretario Legal y Técnico. Municipalidad de Azul.*

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul en uso de sus atribuciones

D E C R E T A:

ARTICULO 1º.- DECLARASE la incompetencia para prestar el servicio de nutricionista con personal de planta permanente o temporal en forma exclusiva en el Hospital Municipal de Chilar "Dr. Horacio Ferro".

ARTICULO 2º.- AUTORIZASE la contratación de la Licenciada en Nutrición Vanina FOSSATI, DNI Nº 33.448.197, de acuerdo a los términos y obligaciones que fueran delineadas en las actuaciones DM-382/20.

ARTÍCULO 3º.- RECOMIENDASE a La Secretaría de Salud y a las Direcciones de los Hospitales Municipales que arbitren los medios necesarios para que en lo sucesivo los procesos de selección de locadores de obra continúen realizándose con la debida publicidad y con criterios de selección objetivos.

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Jefatura de Gabinete y Gobierno, de Hacienda y Administración y de Salud.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, regístrese, publíquese, tomen conocimiento quienes corresponda y gírese las actuaciones a la Dirección de Recursos Humanos, Mayordomía y Mantenimiento.

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA
Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

Fdo.: Sr. Román Ángel BRODA
Secretario de Salud

ES COPIA

DECRETO Nº 1473.-

SUMARIOS DE DECRETOS				
DICIEMBRE 2020				
Decreto nº	Materia	Expte.	Folios	Fecha
PERSONAL				
1364	Acepta renuncia	C-1120/20	1911	11-dic
1367	Cese por Jubilación Ordinaria agente municipal	I-187/20	1915/1916	02-dic
1378	Horas extras agentes Delegación Cachari-Octubre	DM-1721/20	1936/1937	09-dic
1382	Anticipo de haberes agente municipal	S-2320/20	1942	10-dic
1383	Anticipo de haberes agente municipal	D-1943/20	1943	10-dic
1384	Dispone carga horaria Directora Escuela Agraria	D-547/20	1944	10-dic
1386	Horas extras agente Of. Guías- Octubre	S-2242/20	1946	10-dic
1388	Designa enfermeros Hospital Pintos - COVID-19 -	H-552/20	1949	10-dic
1392	Horas extras agentes Control Ciudadano- Octubre	S-2255/20	1956	11-dic
1393	Afecta régimen horario agente Hospital Pintos	H-502/20	1957	11-dic
1394	Horas extras agentes Control Acceso Ciudad- Octubre		1958	11-dic
1395	Anticipo de haberes agente municipal	S-2340/20	1959	14-dic
1396	Plan Labor Comunitario - Octubre-Noviembre	O-262/20	1960/1961	14-dic
1397	Subsidio beneficiarios Estacionamiento Medido Sept/Oct	O-263/20	1962/1963	14-dic
1402	Horas extras agentes Vialidad Rural	S-2245/20	1970	15-dic
1406	Acepta renuncia	H-645/20	1974	15-dic
1407	A cargo Secretaria de Salud		1975	15-dic
1412	Transfiere horas agente Hospital Municipal	D-1731/20	2026	17-dic
1413	Horas extras Delegación Cachari- Noviembre	DM-1927/20	2027	17-dic
1417	Acepta renuncia		2036	21-dic
1418	A cargo Secretaria de Salud		2037	21-dic
1429	Asigna función agente municipal	C-896/20	2061	21-dic
1432	Sumario administrativo agente municipal	S-1804/20	2066/2067	22-dic
1434	Designa Secretario de Salud		2070	23-dic
1438	Designa enfermeros Carrera Hospitalaria	H-633/20	2076	23-dic
1439	Horas extras agente municipal- Noviembre	S-2268/20	2077	23-dic
1440	Horas extras agente Hospital Pintos- Octubre	H-665/20	2078	23-dic
1441	Horas extras Vialidad Urbana- Abril	D-1949/20	2079	23-dic
1442	Horas extras Vialidad Urbana- Octubre	D-1867/20	2080/2082	23-dic
1444	Horas extras agente Hospital Pintos- Octubre	H-655/20	2084	23-dic
1445	Sumario administrativo agente municipal	H-308/20	2085	23-dic
1448	Crea Subdirección Servicios Públicos-Designa agente	D-1768/20	2092	28-dic
1451	Horas extras agentes municipales	D-1394/20	2095	28-dic
1455	Horas extras Vialidad Urbana- Septiembre	D-1950/20	2099	29-dic
1457	Horas extras Vialidad Rural- Oct/Nov.	D-1935/20	2101	29-dic
1458	Horas extras Vialidad Rural- Noviembre	D-1936/20	2102/2104	29-dic
1461	Suspende "Funciones y Disp. Pte." agentes municipales		2111/2112	30-dic
1463	Horas extras agente Hospital Pintos	H-699/20	2115	30-dic
1464	Horas extras agente Hospital Pintos	H-660/20	2116	30-dic
1465	Horas extras agente Hospital Pintos	H-695/20	2117	30-dic
1466	Designa Doctora Carrera Hospitalaria	D-1737/20	2118	30-dic
1467	Bonif. Personal no profesional agente- Sep/Oct/Nov.	H-466/05 alc 36	2119	30-dic
1474	Limita designación Directora APS		2130	30-dic
1475	Designa Director APS		2131	30-dic
1476	Designa Doctor Hospital Pintos		2132	30-dic
1477	Designa Doctora Hospital Chillar		2133	30-dic
1478	Designa Doctora Carrera Hospitalaria	H-588/20	2134	30-dic
1479	Horas extras agentes Servicios Públicos	D-1764/20	2135	30-dic
1480	Horas extras agentes Control Urbano	S-2153/20	2136	30-dic
1481	Horas extras agente municipal	S-2192/20	2137	30-dic
1482	Estacionamiento medido Nov-Dic	O-292/20	2138/2139	30-dic
1483	Subsidio beneficiarios Estacionamiento Medido Nov/Dic	O-293/20	2140/2141	30-dic
1484	Horas extras agente Control Ciudadano	S-2152/20	2142	30-dic
1485	Horas extras agente Delegación Chillar	DM-1962/20	2143	30-dic
1486	Horas extras agente Delegación Chillar	DM-1963/20	2144	30-dic

1487	Horas extras agente Delegación Chillar	DM-1964/20	2145	30-dic
1488	Horas extras agente Delegación Chillar	DM-1965/20	2146	30-dic
1489	Horas extras agente Delegación Chillar	DM-1966/20	2147	30-dic
1490	Horas extras agente Delegación Chillar	DM-1967/20	2148	30-dic
1491	Horas extras agente Delegación Chillar	DM-1968/20	2149	30-dic
1492	Horas extras agente Delegación Chillar	DM-1969/20	2150	30-dic
1493	Horas extras agente Control Ciudadano	D-1977/20	2151	30-dic
1494	Modifica Art. 1º Decreto 1388/20	H-552/20	2152	30-dic

SUBSIDIOS				
1369	Subsidio por pago canon locativo	S-2223/20	1927	02-dic
1370	Subsidio por pago canon locativo	S-2219/20	1928	03-dic
1371	Subsidio por pago canon locativo	S-2243/20	1929	03-dic
1372	Subsidio razón social	S-2287/20	1930	04-dic
1373	Subsidio por pago canon locativo	S-2286/20	1931	04-dic
1374	Subsidio por Salud	S-2285/20	1932	04-dic
1375	Subsidio por Salud	S-2284/20	1933	04-dic
1376	Subsidio por pago canon locativo	S-2283/20	1934	04-dic
1377	Subsidio razón social	S-2282/20	1935	04-dic
1379	Subsidio en especie	M-193/20	1938	09-dic
1398	Subsidio por pago canon locativo	S-2343/20	1964	14-dic
1401	Subsidio en especie	C-631/20	1967/1969	15-dic
1403	Subsidio por Salud	S-2290/20	1971	15-dic
1405	Subsidio razón social	DM-1815/20	1973	15-dic
1425	Subsidio razón social	S-2344/20	2055	21-dic
1426	Subsidio por pago canon locativo	S-2345/20	2056	21-dic
1431	Modif. Art.1º Dec. 1190/20 Subsidio Pago canon locativo	S-2183/20 alc I	2063	21-dic
1456	Subsidio razón social	S-2395/20	2100	29-dic

INGRESOS PUBLICOS				
1404	Subsidio Tasa Urbana	S-2317/20	1972	15-dic
1468	Subsidio Tasa Urbana	S-2252/20	2120	30-dic
1470	Subsidio Tasa Urbana	C-966/20	2122	30-dic
1471	Subsidio Tasa Urbana	C-1011/20	2123	30-dic

PROMULGACIONES ORDENANZAS				
1365	Ordenanza 4511/20		1912	02-dic
1380	Ordenanza 4510/21		1939	09-dic
1408	Ordenanza 4514/22		1976	17-dic
1416	Ordenanza 4516/20		2035	18-dic

Las normas contenidas en este Boletín Oficial son para información pública. Toda copia autenticada puede ser solicitada por ante la Subdirección de Despacho de la Municipalidad de Azul.

Los textos completos de las normas extractadas en la sección "Sumarios" pueden ser requeridos a petición de parte interesada y de manera gratuita en la Subdirección de Despacho de la Municipalidad de Azul. En cumplimiento de la ley 25.326 esta publicación garantiza la confidencialidad y seguridad de los datos personales, a fin de evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado.

SUMARIOS DE RESOLUCIONES				
Diciembre 2020				
Resol. nº	Materia	Expte.	Folios	Fecha
AUTORIZAR VIATICOS				
530	Dispone viatico agente municipal		675	01-dic
531	Dispone viatico agente municipal		676	01-dic
532	Dispone viatico agente municipal		677	01-dic
534	Dispone viatico agente municipal		679	01-dic
542	Dispone viatico agente municipal		688	04-dic
547	Dispone viatico agente municipal		696	09-dic
548	Dispone viatico agente municipal		697	10-dic
549	Dispone viatico agente municipal		698	10-dic
553	Convalida Viáticos. Octubre	S-1196/20	703/706	10-dic
554	Dispone viatico agente municipal		707	14-dic
556	Dispone viatico agente municipal		709	14-dic
557	Dispone viatico agente municipal		710	14-dic
560	Dispone viatico agente municipal		716	15-dic
561	Dispone viatico agente municipal		717	15-dic
564	Dispone viatico agente municipal		720	18-dic
565	Dispone viatico agente municipal		721	21-dic
569	Dispone viatico agente municipal		726	23-dic
574	Dispone viatico agente municipal		731	29-dic

HABILITACIONES COMERCIALES-INDUSTRIALES				
535	Otorga habilitación municipal	A-631/16	680	01-dic
537	Otorga habilitación municipal	B-391/20	682	01-dic
538	Otorga habilitación municipal	L-145/20	683	01-dic
539	Otorga habilitación municipal	E-80/20	684	01-dic
546	Otorga habilitación municipal	B-275/20	695	09-dic
550	Otorga habilitación municipal	B-373/20	699	10-dic
551	Otorga habilitación municipal	G-216/20	700	10-dic
558	Otorga habilitación municipal	F-13/16	711	14-dic
562	Otorga habilitación municipal	Q-15/14	718	17-dic
567	Otorga habilitación municipal	Z-30/20	724	21-dic
568	Otorga habilitación municipal	V-749/11	725	23-dic
570	Otorga habilitación municipal	O-124/20	727	23-dic
571	Otorga habilitación municipal	B-351/20	728	23-dic
572	Otorga habilitación municipal	S-3470/19	729	23-dic
573	Otorga habilitación municipal	L-165/20	730	23-dic

PERSONAL				
563	Pase agente Municipal	S-2238/20	719	17-dic
579	Pase agente Municipal	C-1081/20	739	30-dic

INGRESOS PUBLICOS				
533	Cancela Registros Tributarios	E-156/20	678	01-dic
536	Cancela Registros Tributarios	E-157/20	681	01-dic
540	Exención Pago Imp. Automotor	B-385/20	685/686	02-dic
541	Deja s/efecto Resolución 77/18.	P-190/20	687	02-dic
543	Exención Pago Imp. Automotor	R-419/20	689/690	09-dic
544	Exención Pago Imp. Automotor	Y-19/20	691/692	09-dic
545	Exención Pago Imp. Automotor	A-361/20	693/694	09-dic
552	Certifica deuda contribuyente	S-2231/20	701/702	10-dic
559	Certifica deuda contribuyente	S-2230/20	714/715	14-dic
566	Exención Pago Imp. Automotor	T-309/20	722/723	21-dic
575	Certifica deuda contribuyente	S-2450/20	732/733	29-dic
576	Exención Pago Imp. Automotor	P-226/20	734	30-dic
577	Exención Pago Imp. Automotor	B-418/20	735/736	30-dic
578	Exención Pago Imp. Automotor	M-214/20	737/738	30-dic

ORDENANZA NÚMERO 4.510

VISTO el Expediente Nº 14.535/2020 C.D. (Archivo Nº 438/2018) "C" 634/2017. C.A.D.R.A.L. R/Nota a fin de solic. Reconocimiento de deuda a través de Ordenanza legislativa ref. Registrar como deuda y pagar como gasto de ejercicios anteriores el equivalente a 55 sueldos municip. Doc. 1 según convenio 3618/12.

Con Despacho de la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Tratado y aprobado por unanimidad

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE AZUL

Sanciona con fuerza de ley la siguiente

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo a registrar como deuda y pagar como gasto de ejercicios anteriores (Art. 54º Decreto Provincial Nº 2.980/2000 RAFAM y Arts. 140º/141º del Reglamento de Contabilidad), en favor de la Asociación Civil Centro Azuleño de Recreación y Ayuda al Discapacitado (CADRAL), el importe equivalente a $706.600,63 (Pesos Setecientos Seis Mil Seiscientos con Sesenta y Tres Centavos), en concepto de períodos adeudados por el lapso comprendido por los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2018 y 2019 según convenio Nº 3618.

ARTÍCULO 2º.- EL gasto correspondiente a ejercicios anteriores, debió haberse imputado a la siguiente partida presupuestaria:

Ejercicio 2013:

Fuente de Financiamiento 110

Jurisdicción 111.01.14.000 Secretaría de Relac. Inst., Modernización del Estado y Comunicación.-

Programa 01.01.00 Adm. y Gestión Relac. Inst., Modernización del Estado y Comunicación.-

5-1-5-0 Transferencias a instituciones de enseñanza $ 33.160,44-

Ejercicio 2014:

Fuente de Financiamiento 110

Jurisdicción 111.01.14.000 Secretaría de Relac. Inst., Modernización del Estado y Comunicación.-

Programa 01.01.00 Adm. y Gestión Relac. Inst., Modernización del Estado y Comunicación.-

5-1-5-0 Transferencias a instituciones de enseñanza $ 44.729,96-

Ejercicio 2015:

Fuente de Financiamiento 110

Jurisdicción 111.01.20.000 Subsecretaría de Relac. Inst., Modernización y Deporte.-

Programa 01.01.00 Adm. y Gestión Subsecretaría de Relaciones Institucionales.-

5-1-5-0 Transferencias a instituciones de enseñanza $ 61.943,80-

Ejercicio 2016:

Fuente de Financiamiento 110

Jurisdicción 111.01.02.000 Secretaría de Gobierno.-

Programa 20.14.00 Dirección de Relac. con la Comunidad, Protocolo y Ceremonial.-

5-1-5-0 Transferencias a instituciones de enseñanza $ 79.125,26-

Ejercicio 2018:

Fuente de Financiamiento 110

Jurisdicción 111.01.02.000 Secretaría de Gobierno.-

Programa 20.12.00 Relaciones con la Comunidad y Mayordomía.-

5-1-5-0 Transferencias a instituciones de enseñanza $ 195.906,43-

Ejercicio 2019:

Fuente de Financiamiento 110

Jurisdicción 111.01.02.000 Secretaría de Gobierno.-

Programa 20.12.00 Relaciones con la Comunidad, Comunicación Social y Mayordomía.-

5-1-5-0 Transferencias a instituciones de enseñanza $ 291.734,74-

ARTÍCULO 3º.- COMUNÍCASE al Departamento Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante del partido de Azul, en la ciudad de Azul, provincia de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veinte.

27/11/2020.-mav.

FUNDAMENTOS

VISTAS las actuaciones C-634/17, en las cuales se solicita el reconocimiento del pago en favor de la Asociación Civil Centro Azuleño de Recreación y Ayuda al Discapacitado – CADRAL – CUIT 30-66404750-7.

Y CONSIDERANDO

Que en las presentes actuaciones constan los antecedentes y dictámenes de los distintos funcionarios.

Que a fs. 144 obra dictamen de la Subsecretaría Legal y Técnica, que en su parte pertinente expresó: *"El instituto de reconocimiento de deuda tiene por finalidad regularizar contablemente aquellas prestaciones de servicios que si bien fueron efectivamente prestadas por diferentes motivos no se culminaron las actuaciones administrativas y por ello no se abonó la correspondiente contraprestación cuyo devengamiento acaeció en el momento de la prestación efectiva. Por este motivo como su nombre lo indica el reconocimiento de deuda tiene por finalidad la certificación del servicio prestado y su cancelación de acuerdo a los valores vigentes al momento de la prestación, pues corresponde distinguir el momento de devengamiento de la deuda y el del pago: El primero se da desde que efectivamente se presta el servicio y el segundo con la cancelación de la obligación. A tal efecto se remiten las actuaciones a la Subdirección de Sueldos para que proceda a la liquidación de la contraprestación (Sueldo correspondiente a un agente municipal categoría DOCENTE I) correspondiente a los períodos certificados a fs. 137/141. Respecto a la solicitud realizada por la institución de aplicación de intereses*

y/o actualización de la contraprestación pactada por las partes, la misma no puede ser acogida por cuanto el reconocimiento de deuda procede por el concepto pactado por las partes y cuyos valores deben corresponderse con los vigentes al momento del devengamiento pues es ahí cuando la obligación tiene su origen. Aun más, respecto del reclamo de intereses y/o actualización corresponde decir que no se había pactado convencionalmente dichos institutos por lo que entonces devienen en cuestiones litigiosas o dudosas no siendo posible determinar con certeza la existencia de responsabilidad alguna por parte de la Comuna y por ende si existe o no obligación de cancelar los mencionados conceptos. En este sentido la doctrina unánime y pacífica del Tribunal de Cuentas sienta como regla la prohibición de realizar transacciones en forma extrajudicial existiendo cuestiones litigiosas o dudosas. Por este motivo, en esta etapa la administración no podría realizar ningún tipo de transacción con relación a una actualización de montos u intereses por el servicio prestado. El Tribunal de Cuentas ha dicho: "En general, se ha dictaminado que si bien las municipalidades deben estarse a resultas de las sentencias judiciales, este Organismo entiende que la implementación de acuerdos destinados a evitar la iniciación o conclusión de acciones judiciales, son actos de gestión que deben ser evaluados por quienes los practiquen, en este caso las autoridades municipales, que pueden celebrarse excepcionalmente cuando la evidencia, la razonabilidad y la jurisprudencia tiendan a demostrar un beneficio a sus arcas y/o un menor perjuicio, correspondiendo a los funcionarios actuantes acreditar el resultado de los mismos, ello al margen de las responsabilidades que se determinen para tales funcionarios en las causas que originaron los respectivos juicios…"[1]. Se remiten las actuaciones a los efectos de que la ***SUBDIRECCIÓN DE SUELDOS*** *proceda a la liquidación de la suma a abonar conforme se solicita en el tercer párrafo del presente dictamen. Posteriormente remítanse a la* ***Oficina de Compras*** *y a la* ***Contaduría General*** *para su conocimiento, evaluación y opinión técnica.".* Fdo. Paolo Lamoure - Director Legal y Técnico, Municipalidad de Azul.

Que a fs. 232/233 interviene la Subdirección de Sueldos realizando la liquidación correspondiente a los períodos 2013, 2014 y 2015.

Que a fs. 242/243 interviene la Contaduría General detallando el monto cuyo reconocimiento de deuda se solicita mediante la presente, incorporando los períodos 2016, 2018 y 2019.

Que desde la Dirección de Atención Primaria, a fs. 229 se certificó la prestación del servicio.

Que el artículo 54º del Decreto provincial N° 2.980/2000 -RAFAM- establece que, para el reconocimiento de deuda, el Departamento Ejecutivo deberá comprobar en expediente especial la legitimidad del derecho invocado por el acreedor.

Que en el precitado expediente se acredita y fundamenta la existencia de la deuda, como así también el cumplimiento de los requisitos exigidos por ordenamiento legal citado.

POR ELLO, el Concejo Deliberante del partido de Azul sanciona con fuerza de ley la presente Ordenanza.

ORDENANZA Nº 4.510/2020

_____

ORDENANZA NÚMERO 4.514

VISTO el Expediente Nº 14.534/2020 C.D. (Archivo Nº 307/2020) "IM" 172/2020. INTENDENTE MUNICIPAL. R/Nota ref. Fondo Especial de Emergencia – Solicitud de tratamiento del proyecto de Ordenanza con Mayores Contribuyentes – Reprogramación de Deuda. Y la ORDENANZA PREPARATORIA Nº 4.509/2020.

Tratado y aprobado por unanimidad
LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES
Sanciona con fuerza de ley la siguiente
ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- CONVALÍDANSE los Decretos Municipales Nº 483/20 y 593/20, por los cuales se solicitó las asistencias financieras a la provincia de Buenos Aires en el marco del "Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal", creado por el Decreto Nº 264/20 (DECRE-2020-264-GDEBA-GPBA) y ratificado por la Ley Nº 15.174. Dichos Decretos integran la presente como ANEXOS I y II, respectivamente.

ARTÍCULO 2º.- AUTORÍZASE la reprogramación de las deudas municipales generadas en el marco de la normativa provincial referida en el artículo anterior, por la suma de PESOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL ($ 97.800.000).

ARTÍCULO 3º.- LA reprogramación autorizada en el artículo precedente tendrá las siguientes condiciones financieras:

a) **TOTAL DE LA DEUDA MUNICIPAL ALCANZADA:** suma de pesos NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL ($97.800.000).
b) **PLAZO DE GRACIA:** hasta el 31 de diciembre de 2020.
c) **PLAZO DE DEVOLUCIÓN, VALOR Y PERIODICIDAD DE LAS CUOTAS:** de 18 meses, en cuotas mensuales, iguales y consecutivas desde el mes de enero de 2021.
d) **MEDIO DE PAGO Y GARANTÍA:** los recursos que le corresponda percibir a este Municipio en virtud del Régimen de Coparticipación Municipal de Impuestos establecido por la Ley Nº 10.559, sus modificatorias y complementarias, o el régimen que en el futuro lo sustituya o reemplace.

ARTÍCULO 4º.- AFÉCTENSE, en favor de la provincia de Buenos Aires, los recursos que le corresponda percibir a este Municipio en virtud del Régimen de Coparticipación Municipal de Impuestos establecido por la Ley Nº 10.559, sus modificatorias y complementarias, o el régimen que en el futuro lo reemplace, como medio de pago y garantía de la deuda reprogramada.

ARTÍCULO 5º.- EL Departamento Ejecutivo preverá en los presupuestos futuros las partidas necesarias para atender la cancelación total de la Reprogramación de Deudas Municipales generadas en el marco del Decreto N° 264/20.

ARTÍCULO 6º.- GÍRESE la presente y dése la intervención que corresponda a los organismos y/o las reparticiones provinciales y/o nacionales conforme lo establecido en la legislación vigente.

ARTÍCULO 7º.- COMUNÍCASE al Departamento Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante del partido de Azul, en la ciudad de Azul, provincia de Buenos Aires, a los once días del mes de diciembre de dos mil veinte.

14/12/2020.-mav.

ANEXO I A LA ORDENANZA Nº 4.514/2020

Azul, 27 de Abril de 2020.-

VISTO el expediente S-817/2020, por el cual se propicia la solicitud de recursos provinciales del Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal; y

CONSIDERANDO: que a través del Decreto N° 132/20 se estableció el estado de emergencia sanitaria en la Provincia de Buenos Aires, a raíz de la enfermedad denominada coronavirus (COVID-19), la cual afecta a la población mundial.

Que por dicha norma, se invita a los municipios a acompañar los términos de la misma.

Que la crisis sanitaria, económica y social impacta sobre el normal funcionamiento de la administración municipal, que se ve en la necesidad de atender mayores demandas de gastos en un contexto de caída de la recaudación de tributos.

Que en el plano económico, esta crisis impacta en la situación financiera de nuestro municipio, reduciéndose la recaudación de los tributos municipales como consecuencia de las actuales circunstancias que repercuten en la economía de los vecinos.

Que este derrumbe en la recaudación entorpece la situación financiera municipal en un escenario de mayor demanda de gastos en pos de paliar y atender la emergencia mencionada.

Que, en consecuencia, resulta indispensable tomar medidas para sostener las finanzas municipales, a través de la utilización de herramientas específicas que posibiliten a las comunas atender su normal funcionamiento y, a la vez, cubrir las necesidades ocasionadas por la pandemia de COVID-19.

Que en aras del impacto en las cuentas públicas municipales, deviene necesario el acceso a un refuerzo económico a través del Estado Provincial a fin de hacer frente a eventuales pasivos en las cuentas.

Que en este contexto, resulta conveniente la solicitud de la herramienta instrumentada por el gobierno bonaerense que contribuirá a una mayor efectividad del sector, propiciando así el comportamiento prudente y eficaz que la Provincia promueve como base del funcionamiento de sus propias organizaciones.

Que por ello, se requiere en esta instancia la solicitud de los recursos del "Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal", creado por el Decreto Provincial N° 264/20, con el fin de contribuir con el pago de los sueldos de los empleados municipales, que se devolverá dentro del ejercicio fiscal 2020 por medio de la retención de los recursos que le corresponde a este municipio en virtud de la Coparticipación Provincial de Impuestos dispuesta por la Ley N° 10.559 y modificatorias, de acuerdo al cronograma que al efecto se determinará.

Que la adopción por parte del municipio de esta ayuda financiera, reembolsable sin costo de financiamiento, se instrumenta a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, quedando a disposición toda la información que el mismo requiera para su otorgamiento.

Que la evolución de la situación epidemiológica exige que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes, por lo que deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de Ordenanzas emanadas del Departamento Deliberativo.

Que en atención a lo expuesto y el carácter de la emergencia declarada, la presente medida tendrá implementación y efectos inmediatos, debiendo ser convalidada posteriormente por el Concejo Deliberante en la oportunidad y con las formalidades estipuladas en el artículo 232 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, aprobado por resolución del Honorable Tribunal de Cuentas.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

ARTÍCULO 1°: SOLICÍTASE al Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires, una asistencia financiera en el marco del “Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal” creado por el Decreto N° 264/20, por la suma de pesos Setenta y Cuatro Millones Ochocientos Mil con 00/00 ($74.800.000,00).

ARTÍCULO 2°: DECLÁRASE que la asistencia financiera dispuesta en el artículo 1° del presente no supera el monto promedio de las dos últimas nóminas salariales de este municipio, netas de aportes personales y contribuciones patronales, previas al momento de la solicitud de la ayuda.

ARTÍCULO 3°: AUTORÍZASE al Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires a retener los importes transferidos a este municipio en el marco de la asistencia

establecida en el artículo 1º de los recursos que le corresponde a este municipio en virtud de la Coparticipación Provincial de Impuestos dispuesta por la Ley N° 10.559 y modificatorias.

ARTÍCULO 4°: ESTABLÉCESE que las retenciones dispuestas en el artículo precedente se realizarán durante el ejercicio fiscal 2020, de acuerdo al siguiente cronograma tentativo: cuatro cuotas iguales y consecutivas a partir del mes de agosto de 2020, por la suma de pesos Trece Millones Setecientos mil ($ 13.700.000) y una cuota en el mes de diciembre de 2020, por la suma de pesos veinte millones ($ 20.000.000).
El cronograma propuesto en el párrafo precedente podrá modificarse en función de las necesidades provinciales y municipales, en la medida que no supere el ejercicio fiscal 2020 y cuente con la conformidad previa de la Subsecretaría de Coordinación Económica y Estadística dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas del Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5°: La presente norma se realiza *ad-referéndum* de su convalidación por el Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 6º: REFRENDE el presente Decreto los señores Secretarios de Jefatura de Gabinete y Gobierno y de Hacienda y Administración.

ARTÍCULO 7°: Regístrese y comuníquese la presente al Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires.

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA
Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

ES COPIA

DECRETO Nº 483.-

ANEXO II A LA ORDENANZA Nº 4.514/2020

Azul, 28 de mayo de 2020.-

VISTO el expediente S-930/20 por el cual se propicia la solicitud de recursos provinciales del Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal; y

CONSIDERANDO: Que a través del Decreto N° 132/20 se estableció el estado de emergencia sanitaria en la Provincia de Buenos Aires, a raíz de la enfermedad denominada coronavirus (COVID-19), la cual afecta a la población mundial.

Que por dicha norma, se invita a los municipios a acompañar los términos de la misma.

Que la crisis sanitaria, económica y social impacta sobre el normal funcionamiento de la administración municipal, que se ve en la necesidad de atender mayores demandas de gastos en un contexto de caída de la recaudación de tributos.

Que en el plano económico, esta crisis impacta en la situación financiera de nuestro municipio, reduciéndose la recaudación de los tributos municipales como consecuencia de las actuales circunstancias que repercuten en la economía de los vecinos.

Que este derrumbe en la recaudación entorpece la situación financiera municipal en un escenario de mayor demanda de gastos en pos de paliar y atender la emergencia mencionada.

Que, en consecuencia, resulta indispensable tomar medidas para sostener las finanzas municipales, a través de la utilización de herramientas específicas que posibiliten a las comunas atender su normal funcionamiento y, a la vez, cubrir las necesidades ocasionadas por la pandemia de COVID-19.

Que en aras del impacto en las cuentas públicas municipales, deviene necesario el acceso a un refuerzo económico a través del Estado Provincial a fin de hacer frente a eventuales pasivos en las cuentas.

Que en este contexto, resulta conveniente la solicitud de la herramienta instrumentada por el gobierno bonaerense que contribuirá a una mayor efectividad del sector, propiciando así el comportamiento prudente y eficaz que la Provincia promueve como base del funcionamiento de sus propias organizaciones.

Que por ello, se requiere en esta instancia la solicitud de los recursos del "Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal", creado por el Decreto Provincial N° 264/20, con el fin de contribuir con el pago de los sueldos de los empleados municipales, que se devolverá dentro del ejercicio fiscal 2020 por medio de la retención de los recursos que le corresponde a este municipio en virtud de la Coparticipación Provincial de Impuestos dispuesta por la Ley N° 10.559 y modificatorias, de acuerdo al cronograma que al efecto se determinará.

Que la adopción por parte del municipio de esta ayuda financiera, reembolsable sin costo de financiamiento, se instrumenta a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, quedando a disposición toda la información que el mismo requiera para su otorgamiento.

Que la evolución de la situación epidemiológica exige que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes, por lo que deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de Ordenanzas emanadas del Departamento Deliberativo.

Que en atención a lo expuesto y el carácter de la emergencia declarada, la presente medida tendrá implementación y efectos inmediatos, debiendo ser convalidada posteriormente por el Honorable Concejo Deliberante en la oportunidad y con las formalidades estipuladas en el artículo 232 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, aprobado por resolución del Honorable Tribunal de Cuentas.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades.

D E C R E T A

ARTÍCULO 1°.- SOLICITAR al Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia una asistencia financiera en el marco del “Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal” creado por el Decreto N° 264/20, por la suma de pesos Veintitrés Millones con 00/00 ($ 23.000.000,00).

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR que la asistencia financiera dispuesta en el artículo 1° del presente no supera el monto promedio de las dos últimas nóminas salariales de este municipio, netas de aportes personales y contribuciones patronales, previas al momento de la solicitud de la ayuda.

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR al Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires a retener los importes transferidos a este municipio en el marco de la asistencia establecida en el artículo 1º de los recursos que le corresponde a este municipio en virtud de la Coparticipación Provincial de Impuestos dispuesta por la Ley N° 10.559 y modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- ESTABLECER que las retenciones dispuestas en el artículo precedente se realizarán durante el ejercicio fiscal 2020, de acuerdo al siguiente cronograma tentativo: cuatro cuotas iguales y consecutivas a partir del mes de Setiembre de 2020, por la suma de pesos Cinco Millones Setecientos Cincuenta Mil ($ 5.750.000).
El cronograma propuesto en el párrafo precedente podrá modificarse en función de las necesidades provinciales y municipales, en la medida que no supere el ejercicio fiscal 2020 y cuente con la conformidad previa de la Subsecretaría de Coordinación Económica y Estadística dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas del Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5°.- LA presente norma se realiza *ad-referéndum* de su convalidación por el Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese y comuníquese la presente al Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires y al Concejo Deliberante.

Fdo.: Sr. Alejandro Andrés VIEYRA
Secretario de Jefatura de Gabinete y Gobierno

Fdo.: Sr. Federico Hernán BERTELLYS
Intendente Municipal

Fdo.: Cr. Agustín Juan CARUS
Secretario de Hacienda y Administración

ES COPIA

<u>DECRETO Nº 593.-</u>

FUNDAMENTOS

VISTO el Expediente municipal “IM” 172/2020, elevado por el Departamento Ejecutivo, mediante el cual se solicita la autorización para propiciar la reprogramación de las deudas contraídas con el Estado provincial en el marco del “Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal”, establecido en el Decreto provincial N° 264/20, ratificado por la Ley N° 15.174; y el artículo 1º de la Ley N° 15.181 y la Resolución N° 435/20 del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia.

Y CONSIDERANDO

Que el Estado nacional ha declarado, a través del Decreto N° 260/20 y su modificatorio, la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que, por su parte, la provincia de Buenos Aires a través del Decreto Nº 132/20, ratificado por la Ley N° 15.174, declaró el estado de emergencia sanitaria en la Provincia por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), invitándose a los Poderes Legislativo y Judicial, y a los Municipios, a acompañar los términos de la mencionada norma.

Que asimismo, la provincia de Buenos Aires por intermedio del Decreto N° 264/20 (DECRE-2020-264-GDEBA-GPBA) ha creado el “Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal”, con el objetivo de dotar de mayores recursos y menguar el impacto financiero en los municipios en el marco de la emergencia mencionada, mediante ayudas financieras reembolsables sin costo de financiamiento, con vistas a garantizar el pago de los sueldos de los trabajadores y trabajadoras municipales.

Que atento al aplazamiento de la emergencia aludida, frente a la continuidad de los condicionamientos financieros que dieron lugar al dictado del Decreto 264/20 y la necesidad de reformular las condiciones financieras de reembolso de las asistencias recibidas, se estableció la Reprogramación de Deudas producto del Decreto N° 264/20 en el marco de la Ley N° 15.181 y mediante la Resolución N° 435/20 del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia (RESO-2020-435-GDEBA-MHYFGP), debiendo el Municipio acogerse a las nuevas condiciones.

Que las necesidades financieras del Municipio para este ejercicio hacen que la citada reprogramación sea de utilidad para aliviar las cuentas municipales, difiriendo los vencimientos de las cuotas de amortización para los ejercicios futuros.

Que esta posibilidad liberará recursos para atender otras finalidades actuales en el marco de la continuidad de la pandemia.

Que en ese contexto, el día 19 de agosto de 2020 el Departamento Ejecutivo ha suscripto y enviado nota al Ministerio de Hacienda y Finanzas acogiéndose a la reprogramación dispuesta por la normativa mencionada.

Que en función de las excepciones estipuladas en el artículo 1º de la Ley Nº 15.181, se ha procedido a cumplimentar lo estipulado en las Leyes N° 12.462 y N° 13.295 y modificatorias, obteniéndose informes y evaluaciones favorables a lo peticionado.

Que, según lo prescripto por el artículo 193º de la Constitución provincial, la presente operatoria está sujeta a su aprobación definitiva mediante Ordenanza sancionada en Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes.

POR ELLO, la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes sanciona con fuerza de ley la presente Ordenanza.

ORDENANZA Nº 4.514/2020

ORDENANZA NÚMERO 4.516

VISTO el Expediente Nº 14.541/2020 C.D. (Archivo Nº 309/2020). "C" 940/2020. COOPERATIVA ELÉCTRICA DE AZUL LTDA. R/Nota a fin de elevar de acuerdo lo comprometido en reuniones institucionales proy. de Ordenanza "Régimen Tarifario de Alumbrado Público".

Con Despachos de las Comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Interpretación, Legislación y Seguridad Pública.

Tratado y aprobado por mayoría

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE AZUL

Sanciona con fuerza de ley la siguiente

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- DISPÓNESE que el costo de la energía necesaria, el mantenimiento, planeamiento y la gestión para la prestación del servicio de Alumbrado Público será percibido por la prestadora del servicio, Cooperativa Eléctrica de Azul Limitada (C.E.A.L.), directamente de los usuarios (privados y públicos) del servicio eléctrico, conjuntamente con la facturación del suministro de energía domiciliaria, de acuerdo a la tarifa que se fija en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- ESTABLÉCESE, a efectos de la aplicación de la presente, el valor del KWh según los cuadros tarifarios fijados por el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3º.- EL costo de la energía necesaria para la prestación del servicio de Alumbrado Público será percibido directamente de los usuarios (privados o públicos), por la prestación del servicio de Alumbrado Público, a través de la facturación por suministro particular del fluido, determinado sobre el valor neto de energía (libre de gravámenes) o cantidad de KWh, calculado aplicando el valor monómico - I.V.A. e impuestos incluidos - fijado por el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires para alumbrado público (T1 AP), según tipo de usuario y/o zonificación catastral municipal según Ordenanza Nº 500/80, a saber:

a) **SERVICIO RESIDENCIAL URBANO:** Determínase un cargo fijo mensual para los usuarios ubicados en las zonas R1A, R1B, R2, R3 y Z, conforme lo establecido en la Ordenanza Nº 500/80 y sus modificatorias, en el equivalente en KWh. por usuario de energía eléctrica residencial, conforme el siguiente cuadro tarifario:

R1A, R1B y Z1	45 KWH
R2 y Z2	42 KWH
R3 y Z3	38 KWH

b) **RESIDENCIALES BENEFICIARIOS DE LA T.I.S.:** Para los beneficiarios de la Tarifa de Interés Social, determínase en el equivalente al 33,33% del total de KWh que abona el usuario de energía eléctrica residencial correspondiente a las categorías R1A y R1B del cuadro precedente.

c) **USUARIOS COMERCIALES (NO INDUSTRIALES):** Determínase un cargo fijo mensual para los usuarios comerciales, según consumo eléctrico, en el equivalente en KWh. por usuario de energía eléctrica comercial, conforme el siguiente cuadro tarifario:

CAT 1	TRAMO HASTA 10 KWH.	40 KWhs.
CAT 2	TRAMO 11 A 300 KWH.	61 KWhs.
CAT 3	TRAMO 301 A 500 KWH.	74 KWhs.
CAT 4	TRAMO 501 A 750 KWH.	81 KWhs.
CAT 5	TRAMO 751 A 1000 KWH.	149 KWhs.
CAT 6	TRAMO 1001 A 2000 KWH.	270 KWhs.
CAT 7	TRAMO 2001 A 4500 KWH.	608 KWhs.
CAT 8	TRAMO 4501 A 9000 KWH.	1013 KWhs.
CAT 9	TRAMO MAS DE 9000 KWH	1485 KWhs.

d) **USUARIOS SEMI – INDUSTRIALES:** Considérase actividad semi-industrial a aquellos usuarios que realicen en forma principal actividades de elaboración con transformación de materias primas y venta al por menor de dichos productos; estableciéndose para éstas el equivalente a 300 KWhs, por el servicio de Alumbrado Público, según escala de rangos. Para acceder a esta categoría de usuario, los interesados deberán acreditarla mediante las constancias de inscripciones tributarias ante AFIP/ARBA, respectivamente.

e) **USUARIOS INDUSTRIALES:** Determínase un porcentual de un 3% del consumo eléctrico total.

f) **PEAJE:** Determínase un porcentaje del 2.6% del consumo total eléctrico que el usuario tuviese de estar encasillado en la tarifa correspondiente (T3 MT).

g) **SERVICIOS DE ABONADOS RURALES:** Determínase un porcentual de un 8.8% del consumo eléctrico total.

h) **REPARTICIONES PÚBLICAS:** Determínase un porcentual de un 25% del consumo eléctrico total.

REGLA DE TOPE: ESTABLÉCESE que ningún usuario de las categorías Industrial y Semi – Industrial podrá abonar por la presente una tarifa cuyo importe sea mayor al 18% del valor neto de energía que se le facture de acuerdo a lo establecido anteriormente.

ARTÍCULO 4º.- ESTABLÉCESE que las parcelas urbanas baldías estarán gravadas con una tasa mínima mensual de Alumbrado Público equivalente a VEINTIOCHO (28) KWhs., según cuadro tarifario vigente.

Esta tarifa se liquidará conjuntamente con la Tasa de Recolección de Residuos, Limpieza y Conservación de la Vía Pública a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5º.- ESTABLÉCESE que el consumo en concepto de Alumbrado Público de todas las asociaciones intermedias del partido de Azul reconocidas por la Municipalidad de Azul como “Entidad de Bien Público”, que no tengan fines de lucro ni estén vinculadas y/o asociadas con entidades que posean fines de lucro, serán asimiladas a las distintas categorías establecidas para USUARIOS COMERCIALES (NO INDUSTRIALES), tal cual lo establecido por el Artículo 3º inc. c) de la presente.

ARTÍCULO 6°.- AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo a determinar por vía reglamentaria aspectos formales referidos al encuadre de los distintos tipos de usuarios receptores del servicio en cuestión.

ARTÍCULO 7º.- AFÉCTENSE los excedentes que se produzcan a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza a una partida específica dentro de la estimación de recursos, con destino a solventar gastos de reposición y reparación de los actuales tendidos de alumbrado público, mantenimientos extraordinarios, instalación de nuevas obras de alumbrado público, instalando artefactos de última tecnología que vuelvan más eficiente el consumo de energía y/o, en su caso, a cubrir déficits que se produzcan en la gestión del servicio de Alumbrado Público.

ARTÍCULO 8°.- AJUSTE SEMESTRAL: A efectos de sustentar el Sistema, DETERMÍNASE que los cargos fijos antes expuestos se actualizarán semestralmente de acuerdo a la evolución de las variaciones en dicho período en el costo de materiales, mano de obra afectada al servicio, energía, equipos y costos indirectos del servicio, según la siguiente fórmula polinómica:
TOTAL INCREMENTO: (T*K1*I1) + (T*K2*I2) + (T*K3*I3) + (T*K4*I4)
T: ES EL TOTAL DE GASTOS
I: ES EL PORCENTAJE DE INCIDENCIA RESPECTIVO:
I1: COSTO DE ENERGÍA
I2: COSTO DE MANO DE OBRA
I3: COSTO MATERIALES
I4: COSTOS INDIRECTOS

K: ES EL PORCENTAJE DE LA VARIACIÓN RESPECTIVO:
K1: COSTO DE ENERGÍA
K2: COSTO DE MANO DE OBRA
K3: COSTO MATERIALES
K4: COSTOS INDIRECTOS

LOS PORCENTAJES DE INCIDENCIA SON LOS SIGUIENTES:
I1: COSTO DE ENERGÍA = 77,37%
I2: COSTO DE MANO DE OBRA = 14,77%
I3: COSTO MATERIALES = 2,70%
I4: COSTOS INDIRECTOS = 5,14%

LOS PORCENTAJES DE VARIACIÓN:
K1: COSTO DE ENERGÍA = % VARIACIÓN TARIFARIA
K2: COSTO DE MANO DE OBRA = VARIACIÓN DEL SALARIO DE LUZ Y FUERZA
K3: COSTO MATERIALES = % DE VARIACIÓN DE IPIM (ÍNDICE DE PRECIOS INTERNOS AL POR MAYOR)
K4: COSTOS INDIRECTOS = % DE VARIACIÓN DEL ÍNDICE DE PRECIOS MAYORISTAS.

Las variaciones antes citadas se refieren a los últimos 6 meses anteriores a la actualización, sin incluir el inmediato anterior por la imposibilidad de contar en tiempo y forma con los indicadores antes citados.

El porcentaje de Influencia es la representatividad de cada Gasto en el total del mismo durante los últimos 6 meses anteriores a la actualización, según informe que brindará la C.E.A.L, según Artículo 5° de la presente.

Los reajustes así determinados serán informados a la finalización de cada semestre por parte de la Concesionaria, tanto al Departamento Ejecutivo como al Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 9º.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo a readecuar los porcentuales establecidos en el Artículo 2°, sin que puedan superarse los máximos allí previstos, cuando los excedentes acumulados de la gestión del servicio de Alumbrado Público así lo permitan.

ARTÍCULO 10°.- GESTIÓN ECONÓMICA DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO

Informe Económico

La Concesionaria deberá presentar un Informe Económico que represente los Costos Operativos y de Gestión, asociados a la prestación del servicio de Alumbrado Público, para lo cual se deberán computar los valores correspondientes, que se afectarán al Cuadro Tarifario que se elevará al Municipio.

Dicho informe deberá discriminar los costos asociados “Operación y mantenimiento”, “Administración y gestión”, “Personal”, “Servicios de terceros” y “Materiales”. Por otro lado, dicho informe computará el costo de la energía de Alumbrado Público expresada en el Artículo 1°.

Todos los parámetros, sean físicos o económicos, deberán tener la documentación respaldatoria correspondiente, donde los activos del Alumbrado Público se presentarán a través del sistema GIS, y el resto de los parámetros económicos en base a la contabilidad respaldatoria del Concesionario. Además, deberán presentarse las unidades físicas y monetarias correspondientes a los ingresos tarifarios, discriminados por categorías y conceptos facturados en el ejercicio.

Se deberá presentar, además de los ingresos producto de la aplicación del Cuadro Tarifario, todo otro ingreso que corresponda, fijado por la Autoridad Regulatoria.

ARTÍCULO 11°.- DERÓGASE la Ordenanza Nº 4.266/2018 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 12°.- COMUNÍQUESE la presente Ordenanza con el nuevo cuadro tarifario a la Concesionaria del servicio.

ARTÍCULO 13°.- COMUNÍCASE al Departamento Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante del partido de Azul, en la ciudad de Azul, provincia de Buenos Aires, a los once días del mes de diciembre de dos mil veinte.

15/12/20.cap-

FUNDAMENTOS

VISTA la Ordenanza N° 4.266/2018, referida al cobro de la tarifa de Alumbrado Público.

Y CONSIDERANDO

Que la Ordenanza vigente que fija la tarifa de la concesión que posee la Cooperativa Eléctrica de Azul Limitada –N° 4.266/18-, conforme comunica la distribuidora, no cubre los costos operativos del servicio.

Que, por el contrario, la distribuidora informa actualmente un déficit mensual promedio de alrededor de $1.100.000 (Pesos un millón cien mil), el que viene a incrementar el de arrastre del anterior sistema previsto por la Ordenanza 2.295/04 y cuyo acumulado al 31/08/2020 ascendía aproximadamente a $45.147.792 (Pesos cuarenta y cinco millones ciento cuarenta y siete mil setecientos noventa y dos). Todas ellas, circunstancias debidamente informadas en cada rendición elevada por la Cooperativa Eléctrica a la Municipalidad de Azul.

Que el incremento de los costos de los Insumos y de Mano de Obra afectada al servicio y el de la Energía de Alumbrado Público que el sistema debe sostener, afectó el esquema de financiación pues los valores tarifarios han permanecido por casi 18 meses sin modificaciones, a pesar de estar comprendida su revisión (artículo 3°).

Que, paralelamente, de la revisión técnica tarifaria realizada, en los últimos años se ha producido un deterioro significativo y demostrable de columnas de alumbrado público, unido a que el cambio tecnológico de los artefactos trae acarreados costos dolarizados para su reconversión. Por lo tanto, la ecuación tarifaria de la concesión debe contemplar el recurso para su reposición.

Que se considera en principio atinado, en primer lugar, que el sistema de sostenimiento de la concesión del servicio de Alumbrado Público vuelva a resultar sustentable y, para ello, deben readecuarse los cargos fijos mensuales para las determinadas categorías de usuarios, conforme se propone en la presente.

Que finalmente, resulta oportuno corregir la redacción de la cláusula de ajuste semestral, evitando que se repitan situaciones de desequilibrio como el descripto, proponiendo al respecto una polinómica a tales efectos que contemple ajustes conforme incrementos de costos de mano de obra, energía, gastos indirectos, etcétera.

Que, por todo lo expuesto, corresponde a este Concejo Deliberante modificar la Ordenanza sancionada y regular el servicio de Alumbrado Público, conforme parámetros anteriormente desarrollados.

Que luego de simulaciones y estudios realizados en forma conjunta con la Concesionaria, se ha arribado a la presente propuesta que corrige la Ordenanza 4.266/18, generando un marco tarifario de sustentabilidad del servicio y posibilidad de su revisión automática.

POR ELLO, el Concejo Deliberante del partido de Azul sanciona con fuerza de ley la presente Ordenanza.

ORDENANZA Nº 4.516/2020

ORDENANZA NÚMERO 4.517

VISTO el Expediente Nº 14.484/2020 C.D. (Archivo Nº 285/2020). CONCEJALES INTEGRANTES DEL BLOQUE JUNTOS POR EL CAMBIO. Elevan proyecto de Ordenanza ref. Reglamentar la instalación de "Estructuras Urbanas", a los efectos de contar con mayor disponibilidad de espacios públicos ante el actual contexto sanitario.

Con Despachos de las Comisiones de Obras Públicas, Vialidad y Transporte y de Interpretación, Legislación y Seguridad Pública.

Tratado y aprobado por unanimidad

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE AZUL

Sanciona con fuerza de ley la siguiente

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- DEFÍNESE, a los fines de la aplicación de la presente Ordenanza, como "Estructuras Urbanas" a la instalación de cualquier mobiliario fijo o desmontable que se emplaza en la calzada con el fin de extender la acera, para ampliar el área transitable del peatón y generar nuevos espacios para los vecinos de nuestra ciudad.

ARTÍCULO 2°.- LOS solicitantes de instalación temporaria en la vía pública de "Estructuras Urbanas", sean personas físicas o jurídicas, deberán obtener previamente la autorización municipal, que será extendida por el Departamento Ejecutivo municipal a través de la autoridad de aplicación, adoptando las medidas necesarias a fin de evitar que la instalación de las mismas afecte el normal desenvolvimiento vehicular.

ARTÍCULO 3°.- LA autorización para la instalación de "Estructuras Urbanas" será otorgada por la Secretaría de Producción y Empleo; la misma será de carácter precario, provisorio, personal e intransferible.

ARTÍCULO 4º.- LOS permisos de utilización del espacio público para la instalación de "Estructuras Urbanas" tendrán una vigencia de dos (2) años, pudiendo ser estos renovables.

ARTÍCULO 5º.- EN caso de cambio de titularidad del comercio o inmueble al cual se le otorgó el permiso, el adquiriente deberá notificar dicha situación al Departamento Ejecutivo municipal y presentar la solicitud para la tramitación de un nuevo permiso.

ARTÍCULO 6º.- TODA persona física o jurídica que desee solicitar el permiso, deberá adjuntar la siguiente documentación:

- Copia de Documento Nacional de Identidad del propietario y/o responsable del local donde se colocará la plataforma urbana.
- En caso de tratarse de una sociedad comercial, deberá adjuntar: copia del estatuto social, modificaciones y última acta de directorio de distribución de cargos con mandato vigente, con sus debidas inscripciones.
- Copia del certificado de habilitación municipal del comercio.
- Copia del plano de obra civil del inmueble al que se pretende anexar la plataforma urbana y un croquis o esquema de diseño de la Estructura Urbana a implantar.
- Certificado de seguro de responsabilidad civil con el Municipio de la ciudad de Azul como coasegurado.

ARTÍCULO 7º.- LAS Estructuras Urbanas serán de uso exclusivo de sus propietarios durante el horario de desarrollo de actividades, siendo utilizadas únicamente para el cumplimiento del objeto habilitado. Por el contrario, fuera de dicha franja horaria, serán de utilización y acceso público. Se deberá colocar un cartel informativo a fin de comunicar dichas circunstancias.

ARTÍCULO 8º.- UNA vez otorgado el permiso por parte de la autoridad competente, el permisionario contará con un plazo de noventa (90) días corridos para emplazar la plataforma urbana. Pasado dicho período, el permiso caducará automáticamente.

ARTÍCULO 9º.- EL mantenimiento, limpieza, reparación de las “Estructuras Urbanas”, como así también el cuidado de la vegetación que en las mismas se coloque, será obligatorio del permisionario.

ARTÍCULO 10º.- ES causal de revocación del permiso de uso de la “Estructura Urbana” el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos por las normas que lo regulen.

ARTÍCULO 11º.- EL incumplimiento de las disposiciones comprendidas en la presente Ordenanza, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el Código de Faltas Municipal.

ARTÍCULO 12º.- EN ningún caso será concedida la habilitación de la “Estructura Urbana” en aquellos espacios públicos en los cuales exista otro tipo de intervención (bicisenda, senda peatonal, parada de micros, rampas para personas con discapacidad, etcétera) que se vea obstaculizado por las “Estructuras Urbanas”.

ARTÍCULO 13º.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo municipal a establecer e instrumentar las normas reglamentarias que se consideren necesarias a los fines de su correcta y efectiva implementación.

ARTÍCULO 14º.- DERÓGASE el Artículo 11º del Título “Cláusulas Particulares” de la Ordenanza Nº 3.857/2016.

ARTÍCULO 15º.- RESTRÍNJASE la instalación de “Estructuras Urbanas” en avenidas y demás arterias que el Departamento Ejecutivo municipal considere que, por su transitabilidad, impliquen un riesgo para la seguridad de las personas.

ARTÍCULO 16º.- COMUNÍCASE al Departamento Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante del partido de Azul, en la ciudad de Azul, provincia de Buenos Aires, a los once días del mes de diciembre de dos mil veinte.

14/12/2020.-mav.

FUNDAMENTOS

VISTA la importancia y necesidad de establecer estrategias para proveer de manera simple y económica de una mayor disponibilidad de espacios públicos ante el actual contexto sanitario.

Y CONSIDERANDO

Que el espacio público es un recurso importante para las ciudades y en muchas ocasiones se presenta como escaso.

Que las “Estructuras Urbanas” pretenden extender las aceras generando nuevos espacios para los vecinos, convirtiendo áreas de estacionamiento sobre las calles en sectores disponibles para las personas, contribuyendo así al abastecimiento de espacios públicos y a la recuperación de las calles como espacios para todos.

Que, priorizando un criterio sanitario y utilizando protocolos de salud e higiene, también es necesario adoptar este tipo de medidas en el actual contexto, de tal forma que permitan el desarrollo de actividades económicas utilizando el espacio público.

Que son una estrategia simple, efectiva y de gran impacto para incrementar la cantidad y calidad del espacio público disponible, contribuyendo también a la creación de las calles completas y seguras.

Que el enfoque de la movilidad sustentable implica acciones tendientes tanto a reducir el uso del transporte motorizado privado como a incrementar la utilización del transporte público, la bicicleta y priorizar al peatón, como también la incorporación de mejoras que humanicen el espacio urbano, siendo la persona el centro de las políticas públicas.

Que implica una iniciativa de privados, a partir de la instalación de mobiliario con la finalidad de transformar el paisaje urbano.

Que dichos espacios de esparcimiento amplían el área transitable para el peatón y generan nuevos sitios de permanencia, esparcimiento y ocio, que podrán incluir vegetación y equipamiento, entre otros elementos.

Que en varias ciudades del mundo se ha comprobado que las intervenciones de urbanismo táctico han generado un gran impacto social, cultural y económico.

Que en muchos lugares de nuestro país, como la ciudad de Buenos Aires, Rosario, Bariloche, Bahía Blanca y Rafaela, entre otros, se ha regulado la instalación de estas plataformas o extensiones de veredas como forma de expansión de la acera.

Que resulta necesario establecer un criterio uniforme para el otorgamiento de permisos, los requisitos técnicos y administrativos necesarios, como también las especificaciones para la instalación de las plataformas o extensiones urbanas.

POR ELLO, el Concejo Deliberante del partido de Azul sanciona con fuerza de ley la presente Ordenanza.

ORDENANZA Nº 4.517/2020

ORDENANZA NÚMERO 4.518

VISTO el Expediente Nº 14.521/2020 C.D. (Archivo Nº 320/2020). CONCEJALES INTEGRANTES DEL BLOQUE JUNTOS POR EL CAMBIO. Elevan proyecto de Ordenanza ref. Modificar artículo de la Ordenanza N° 3.173/2012, que crea el Banco Municipal de Tierras del partido de Azul.

Con Despacho de la Comisión de Interpretación, Legislación y Seguridad Pública.

Tratado y aprobado por mayoría

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE AZUL

Sanciona con fuerza de ley la siguiente

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- MODIFÍCASE el Artículo 2º de la Ordenanza Nº 3.173, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2º.- EL BANCO estará conformado por:

I: Las tierras que provengan de:

A) Lotes y/o fracciones que actualmente integran el patrimonio municipal, excepto lo proyectado con anterioridad a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza.

B) Donaciones y/o legados, sin cargo específico, provenientes de organismos no gubernamentales, personas físicas o jurídicas.

C) Traspaso de tierras provenientes del Estado nacional y provincial.

D) Los bienes adquiridos por el Municipio en subasta judicial.

II: Las tierras que se adquieran mediante acciones administrativas y/o judiciales:

A) Adquisición directa del Municipio.

B) Por prescripción administrativa (Ley nacional Nº 24.320); por acciones judiciales por abandono y expropiación (conforme a los alcances del artículo 58º de la Ley Orgánica de las Municipalidades).

C) Los inmuebles aptos para consolidar su dominio con fines sociales que constituyen el "REGISTRO INMOBILIARIO", según Ley provincial Nº 11.622.

Toda información concerniente a inmuebles situados en el partido de Azul, salvo para quienes demuestren ser propietarios o derechohabientes de los mismos, permanecerá bajo reserva, quedando expresamente prohibido brindar públicamente dicha información catastral, a excepción que la misma sea requerida por representantes de organismos oficiales nacionales, provinciales o municipales, con petición debidamente justificada".

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍCASE al Departamento Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante del partido de Azul, en la ciudad de Azul, provincia de Buenos Aires, a los once días del mes de diciembre de dos mil veinte.

14/12/2020.-mav.

FUNDAMENTOS

VISTA la Ordenanza Nº 3.173, mediante la cual se crea el Banco Municipal de Tierras del partido de Azul.

Y CONSIDERANDO

Que la disponibilidad de inmuebles para la construcción de viviendas es una problemática que viene atravesando a los diferentes gobiernos nacionales, provinciales y municipales.

Que el artículo 14º bis de nuestra Constitución Nacional garantiza el acceso a la vivienda digna.

Que el inc. 7 del artículo 36º de nuestra Constitución Provincial también garantiza este derecho en los siguientes términos: *"… La Provincia promoverá el acceso a la vivienda única y la constitución del asiento del hogar como bien de familia; garantizará el acceso a la propiedad de un lote de terreno apto para erigir su vivienda familiar única y de ocupación permanente, a familias radicadas o que se radiquen en el interior de la Provincia, en municipios de hasta 50.000 habitantes, sus localidades o pueblos".*

Que ante la falta de disponibilidad de lotes, distintas familias han pretendido acceder a ellos mediante la ocupación de los mismos, ya sea en forma individual u organizada colectivamente.

Que los lotes así obtenidos, en la inmensa mayoría de los casos, carecen absolutamente de los servicios básicos que garantizarían a esas familias la posibilidad de contar con una vivienda digna, a saber: servicios de agua potable, cloacas, servicio eléctrico, de gas natural, y aun apertura de calles, por no mencionar una cuestión que hoy resulta ya insoslayable para aquellos miembros de las familias que estén atravesando alguna etapa de formación académica, como es contar con conectividad a internet.

Que desde el Estado se debe trabajar en forma planificada el otorgamiento de los lotes disponibles, garantizando la dotación de esos servicios básicos.

Que es ésta una tarea que desde los tres niveles de Gobierno (nacional, provincial y municipal) se viene realizando.

Que, de tal manera, no resulta conveniente poner en conocimiento de la ciudadanía, individualizándolos, la existencia de estos lotes, pues la ocupación espontánea de los mismos provocaría serias dificultades en la planificación estatal de su otorgamiento, al tiempo que podría afectar, a su vez, la planificación urbana.

Que en razón de lo antes expresado, resulta necesario reservar la información individualizada atinente a las parcelas de tierra disponibles en nuestro Partido.

POR ELLO, el Concejo Deliberante del partido de Azul sanciona con fuerza de ley la presente Ordenanza.

ORDENANZA Nº 4.518/2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 4.493

EXPEDIENTE Nº 14.537/2020 C.D. (Archivo Nº 338/2020).----------

VISTOS los Expedientes "S" 1.993/2020 y "S" 1.992/2020. SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN. Eleva proyectos de Ordenanzas Fiscal e Impositiva, respectivamente, para el ejercicio 2021. Y el Expediente "IM" 172/2020. INTENDENTE MUNICIPAL. Eleva proyecto de Ordenanza autorizando al Departamento Ejecutivo a reprogramar la deuda por asistencia financiera contraída con el Estado provincial en el marco del "Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal".

Y la sanción de las Ordenanzas Preparatorias Nº 4.507, 4.508 y 4.509.

Y CONSIDERANDO

Lo dispuesto en el artículo 98º de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

POR ELLO, en uso de sus facultades

EL PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE AZUL

RESUELVE

PRIMERO.- CITAR a la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes para el día 11 de diciembre de 2020, a las 17.00 horas, a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- ORDENANZA PREPARATORIA Nº 4.507/2020 que aprueba la Ordenanza Fiscal para el ejercicio 2021.

2.- ORDENANZA PREPARATORIA N° 4.508/2020 que aprueba la Ordenanza Impositiva para el ejercicio 2021.

3.- ORDENANZA PREPARATORIA N° 4.509/2020 que autoriza al Departamento Ejecutivo a reprogramar la deuda por asistencia financiera contraída con el Estado provincial en el marco del "Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal".

SEGUNDO.- COMUNICAR al Departamento Ejecutivo y a los/as señores/as concejales.

DADA en la ciudad de Azul, provincia de Buenos Aires, a los un días del mes de diciembre de dos mil veinte.

01/12/2020.cap-

RESOLUCIÓN NÚMERO 4.494

VISTO el Expediente Nº 14.538/2020 C.D. (Archivo Nº 340/2020). CONCEJALES DEL PARTIDO DE AZUL. Elevan nota solicitando que se convoque a Sesión Extraordinaria para el día 11 de diciembre de 2020 a las 17.30 horas.

Y CONSIDERANDO

Que, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Artículo 68º inciso 5), y del Reglamento Interno del Cuerpo en sus Artículos 42° y 44°.

POR ELLO, en uso de sus facultades

EL PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE AZUL

RESUELVE

PRIMERO.- CITAR a Sesión Extraordinaria para el día 11 de diciembre de 2020, a las 17.30 horas, a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. **Expte. "IM" 173/2020. DESPACHOS DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y HACIENDA** relacionados con el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos del ejercicio 2021.

2. **Expte. "C" 940/2020. DESPACHOS DE LAS COMISIONES DE PRESUPUESTO Y HACIENDA Y DE INTERPRETACIÓN, LEGISLACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA** aconsejando la aprobación del proyecto de Ordenanza referido al Régimen Tarifario de Alumbrado Público.

3. **Expte. Nº 14.484/2020 C.D. DESPACHOS DE LAS COMISIONES DE OBRAS PÚBLICAS, VIALIDAD Y TRANSPORTE Y DE INTERPRETACIÓN, LEGISLACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA** aconsejando la aprobación, con modificación, del proyecto de Ordenanza referido a reglamentar la instalación de "Estructuras Urbanas", a los efectos de contar con mayor disponibilidad de espacios públicos ante el actual contexto sanitario.

4. **Expte. Nº 14.499/2020 C.D. DESPACHO DE LA COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN, LEGISLACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA**, con proyecto de Resolución manifestando preocupación y solicitando acciones que eviten usurpaciones y/u otros delitos que atenten contra la propiedad privada.

5. **Expte. Nº 14.521/2020 C.D. DESPACHO DE LA COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN, LEGISLACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA** aconsejando la aprobación del proyecto de Ordenanza ref. Modificar artículo de la Ordenanza Nº 3.173/2012, que crea el Banco Municipal de Tierras del Partido de Azul.

6. **Expte. Nº 14.527/2020 C.D. DESPACHO CONJUNTO DE LAS COMISIONES DE OBRAS PÚBLICAS, VIALIDAD Y TRANSPORTE Y DE INTERPRETACIÓN, LEGISLACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA**, con proyecto de Comunicación referido a

solicitar a las Cámaras de Diputados y Senadores de la provincia de Buenos Aires la modificación del Decreto-Ley Nº 8.912/77 sobre Ordenamiento Territorial.

7. **Expte. Nº 14.528/2020 C.D. DESPACHO DE LA COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN, LEGISLACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA**, con proyecto de Resolución ref. Girar las presentes actuaciones al Departamento Ejecutivo a efectos de que se informe sobre el estado del proceso de contratación del señor Lucas Córdoba.

SEGUNDO.- COMUNICAR a quienes corresponda y archivar las presentes actuaciones.

DADA en la ciudad de Azul, provincia de Buenos Aires, a los diez días del mes de diciembre de dos mil veinte.

10/12/2020.cap-

RESOLUCIÓN NÚMERO 4.495

VISTO el Expediente Nº 14.499/2020 C.D. (Archivo Nº 303/2020). CONCEJAL LABORDA – INTEGRANTE BLOQUE JUNTOS POR EL CAMBIO. Eleva proyecto de Resolución relacionado con la usurpación en casas y terrenos y con la necesidad habitacional y emergencia económica.

Con Despacho de la Comisión de Interpretación, Legislación y Seguridad Pública.

Y CONSIDERANDO

Que este Cuerpo ha tomado conocimiento del expediente de referencia.

Que existe una creciente preocupación de los vecinos de nuestro Partido por las usurpaciones en casas y en terrenos que se están sucediendo en los últimos tiempos, no solo en la provincia de Buenos Aires sino en toda la Argentina, ante una creciente necesidad de habitación y de emergencia económica.

Que los distintos medios informativos locales han reportado diversos hechos delictivos de esta naturaleza en lo que va del año, en los que han resultado víctimas vecinos de nuestra comunidad.

Que la inseguridad no solo damnifica a quien es víctima del delito sino que, indirectamente, atenta contra la vida armónica de nuestra sociedad e impide el desarrollo de la comunidad toda.

Que resulta imprescindible delinear políticas públicas preventivas y, para ello, es necesario contar con información fidedigna y objetiva emanada de aquellos actores y organismos competentes en la materia.

Que, como Cuerpo deliberativo, nos preocupa la posibilidad de existencia de este tipo de hechos delictivos y, en consecuencia, debemos pronunciarnos.

Que la usurpación es un delito que se encuentra tipificado en el Código Penal de la Nación y que, al igual que los demás delitos, merece el reproche legal y político.

Que nuestro Partido no escapa a la comisión de los delitos u ocupaciones clandestinas antes descriptas, y sin perjuicio de que pudiese existir, al igual que en el resto de la Provincia, escasez de vivienda -por confluencia de diferentes motivos-, no habilita a la comisión de ningún tipo de delito contra la propiedad ni ocupación clandestina.

Que debe quedar bien en claro a toda la sociedad que no existen inmuebles o lotes sin dueño, ya que los mismos o son del Estado -nacional, provincial o municipal- o son de privados. Y que los mismos se encuentren en aparente estado de abandono o deshabitados, no significa que no están bajo su cuidado o que carecen de dueños.

Que, a nivel local, el área de Desarrollo Social de nuestro Municipio se encarga de dar respuesta y asistir a la población en general para garantizar la habitabilidad, sobre todo ante la existencia de menores o personas de mayor vulnerabilidad, y en conjunto con el Poder Judicial.

Que abundan lamentablemente los ejemplos que avalan la preocupación de los vecinos por usurpaciones de predios, como los ocurridos recientemente en diferentes localidades de la provincia de Buenos Aires.

Que resulta necesario prevenir este tipo de hechos y, en caso de que existan, dar certeza a los vecinos de cuáles son los organismos competentes y pasos a seguir para impedir o recuperar de manera ágil y dentro del marco de la ley ese derecho de propiedad vulnerado.

Que, a tal efecto, resulta necesario convocar a las autoridades locales del Poder Judicial y Policial para que, de manera conjunta y con unidad de criterio, se adopte una postura común de rechazo a las usurpaciones y se aborde esta problemática a fin de llevar tranquilidad a todos los vecinos del Partido, y delinear acciones que les permita a los jueces intervenir de

manera inmediata y sin dilaciones ni demoras – de manera expedita – para la restitución de los inmuebles a sus verdaderos dueños en caso de resultar necesario.

Que resulta esencial, en este contexto, dar amplia difusión de las vías de comunicación con los diferentes organismos competentes y de los distintos procedimientos a seguir para que aquel vecino que se encuentre ante esta situación no ejerza su defensa por mano propia sino que actúe conforme a derecho mediante la intervención estatal correspondiente.

Que, como queda debidamente expuesto en los Considerandos de la presente iniciativa, entendemos que dicha convocatoria sería una excelente oportunidad para la concreción de un abordaje serio, integral y sostenido en el tiempo, que permita abordar y prevenir esta problemática en todo el partido de Azul.

POR ELLO, tratado y aprobado por mayoría

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE AZUL

RESUELVE

PRIMERO.- MANIFESTAR preocupación y solicitar al señor Intendente Municipal que convoque al Fiscal General Departamental, al Defensor Oficial del Departamento Judicial de Azul y al Jefe Departamental de la Policía de la provincia de Buenos Aires para coordinar, de manera conjunta con este Cuerpo deliberativo, las acciones preventivas concretas con miras a evitar usurpaciones y/u otros delitos que atenten contra la propiedad privada.

SEGUNDO.- REPROCHAR las acciones de personas y/o grupos de personas que difunden y/o realizan acciones delictivas que atentan contra la propiedad privada, procurando se accione para su pronta identificación y denuncia por ante la Justicia.

TERCERO.- REMITIR copia de la presente al Ministerio de Seguridad y al señor Gobernador de la provincia de Buenos Aires.

CUARTO.- COMUNICAR al Departamento Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante del partido de Azul, en la ciudad de Azul, provincia de Buenos Aires, a los once días del mes de diciembre de dos mil veinte.

14/12/2020.-mav.

RESOLUCIÓN NÚMERO 4.496

VISTO el Expediente Nº 14.528/2020 C.D. (Archivo Nº 327/2020). INTEGRANTES DEL BLOQUE TODOS AZUL. Elevan proyecto de Resolución ref. Solicitar al señor Intendente Municipal que analice la situación y regularice las condiciones laborales del cuartelero de la Asociación Bomberos Voluntarios de Cacharí, señor Lucas Córdoba.

Con Despacho de la Comisión de Interpretación, Legislación y Seguridad Pública.

Y CONSIDERANDO

Que este Cuerpo ha tomado conocimiento de las presentes actuaciones.

Que de las mismas surge que desde la Asociación Civil Bomberos Voluntarios de Cacharí se pretende la incorporación del señor Lucas Miguel Córdoba a la planta municipal en reemplazo del señor Ramiro Decara quien, si bien fue dado de alta, nunca tomó posesión del cargo por razones particulares.

Que de las presentes actuaciones no surge cuál es la situación en que se encuentra el proceso de contratación del señor Córdoba.

Que resulta necesario recurrir al Departamento Ejecutivo municipal a fin de que se informe a este Concejo Deliberante respecto de esta cuestión.

POR ELLO, tratado y aprobado por unanimidad

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE AZUL

RESUELVE

PRIMERO.- GIRAR las presentes actuaciones al Departamento Ejecutivo a fin de que informe, a través del área que corresponda, en qué estado se encuentra el proceso de contratación del señor Lucas Miguel Córdoba, DNI Nº 32.113.268, así como todo otro dato que considere de interés a ese respecto.

SEGUNDO.- COMUNICAR al Departamento Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante del partido de Azul, en la ciudad de Azul, provincia de Buenos Aires, a los once días del mes de diciembre de dos mil veinte.

15/12/2020.-mav.

DECRETO NÚMERO 834

EXPEDIENTE Nº 14.542/2020 C.D. (Archivo Nº 342/2020).----------

VISTO que el próximo 16 de diciembre se celebra el 188° aniversario de la fundación de Azul, en conmemoración al acto fundacional que llevara a cabo el día 16 de diciembre de 1832, a la vera del Arroyo Azul, el Coronel de Milicias Don Pedro Burgos, quien fuera enviado por el Gobierno de la provincia de Buenos Aires para establecer la ciudad y un fuerte.

Y CONSIDERANDO

Que, por Decreto Nº 1.400/2020, el señor Intendente Municipal, D. Federico Hernán Bertellys, dispone asueto administrativo para el día 16 de diciembre de 2020 a fines de poder celebrar tan significativa evocación histórica, mediante una jornada no laborable para todos los agentes de la administración pública municipal del partido de Azul, circunstancia a la que adhiere ese Departamento Ejecutivo.

Que esta Presidencia ha decidido adoptar igual temperamento respecto del personal que cumple funciones en el Concejo Deliberante, adhiriendo de esta manera a la celebración.

POR ELLO, en uso de sus facultades

EL PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE AZUL

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- DISPÓNESE asueto para el personal que cumple funciones en el Concejo Deliberante del partido de Azul el día 16 de diciembre de 2020, en conmemoración del 188° aniversario de la fundación de Azul.

ARTÍCULO 2°.- COMUNÍCASE al Departamento Ejecutivo.

DADO en la ciudad de Azul, provincia de Buenos Aires, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veinte.

15/12/2020.-mav.

DECRETO NÚMERO 835

EXPEDIENTE Nº 14.544/2020 C.D. (Archivo Nº 346/2020).----------

VISTAS las próximas celebraciones de Navidad y Año Nuevo.

Y CONSIDERANDO

Que, mediante el Decreto Nº 1.430/2020, la Municipalidad de Azul declaró asueto para la Administración Pública Municipal los días 24 y 31 de diciembre de 2020.

Que esta Presidencia ha decidido adoptar igual temperamento respecto del personal que cumple funciones en el Concejo Deliberante.

POR ELLO, en uso de sus facultades

EL PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE AZUL

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- ADHIÉRESE el Concejo Deliberante del partido de Azul, en todos sus términos, a lo dispuesto por la Municipalidad de Azul mediante el Decreto N° 1.430/2020; disponiendo asueto para el personal que cumple funciones en este Cuerpo los días 24 y 31 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 2°.- COMUNÍCASE al Departamento Ejecutivo.

DADO en la ciudad de Azul, provincia de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil veinte.

23/12/2020.-mav.

DECRETO NÚMERO 836

EXPEDIENTE Nº 14.545/2020 C.D. (Archivo Nº 347/2020).----------

VISTO que todos los años nuestro Concejo Deliberante reduce su horario de actividades durante el período estival, oportunidad en la que se otorga vacaciones al personal.

Y CONSIDERANDO

Que durante este período decrece la actividad en el Cuerpo, por lo que resulta oportuno conceder, en su transcurso, las licencias anuales reglamentarias al personal que cumple funciones en el mismo, conforme a la normativa vigente, y establecer una reducción en el horario laboral y de atención al público durante los meses de enero y febrero del próximo año.

POR ELLO, en uso de sus atribuciones
EL PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE AZUL
DECRETA

ARTÍCULO 1º.- FÍJASE, durante el mes de enero de 2021, horario laboral y de atención al público de 09.00 a 13.00 horas. Y, durante el mes de febrero, de 09.00 a 14.00 horas.

ARTÍCULO 2º.- EL horario normal, de 8.00 a 14.00 horas, se restablecerá el día 1 de marzo de 2021.

ARTÍCULO 3º.- COMUNÍCASE a quienes corresponda y archívense las presentes actuaciones.

DADO en la ciudad de Azul, provincia de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil veinte.

28/12/2020.cap-

COMUNICACIÓN NÚMERO 2.458

VISTO el Expediente Nº 14.527/2020 C.D. (Archivo Nº 326/2020). CONCEJALES INTEGRANTES DEL BLOQUE JUNTOS POR EL CAMBIO. Elevan proyecto de Comunicación referido a solicitar a las Cámaras de Diputados y Senadores de la Provincia de Buenos Aires la modificación del Decreto-Ley Nº 8.912/77 sobre Ordenamiento Territorial.

Con Despacho en Conjunto de las Comisiones de Obras Públicas, Vialidad y Transporte y de Interpretación, Legislación y Seguridad Pública.

Y CONSIDERANDO

Que este Cuerpo ha tomado conocimiento del expediente de referencia.

Que el Decreto-Ley 8.912/77 establece a lo largo de su articulado la necesidad de aprobación, por parte del Poder Ejecutivo provincial, de las propuestas de creación y reestructuración de núcleos urbanos, así como la creación y/o ampliación de zonas de usos específicos y áreas urbanas que propongan los municipios (conf. artículos 15º, 17º, 19º y 21º).

Que también establece el referido Decreto-Ley, en su artículo 73º, la intervención en el proceso de ordenamiento territorial del Ministerio de Obras Públicas, de la Secretaría de Planeamiento y Desarrollo y de la Secretaría de Asuntos Municipales de la provincia de Buenos Aires.

Que finalmente, el artículo 80º define los términos en que tomará intervención el Ejecutivo provincial en los planes de ordenamiento.

Que el mismo Decreto-Ley 8.912/77, en el Apartado IV de su fundamentación establece: *"Fíjase el principio del contralor y decisión última del Poder Ejecutivo en los planes de ordenamiento y zonificación en forma tal de dar aplicación uniforme a las políticas de reordenamiento que establezca cada Municipio, de acuerdo con las pautas de planeamiento y desarrollo adoptadas por la Provincia"*.

Que en el mencionado apartado, surge claramente el espíritu que impregna a esta normativa al expresar que se pretende *"dar aplicación uniforme"* a las políticas de reordenamiento territorial.

Que la uniformidad pretendida por la normativa no se condice con la realidad de nuestra Provincia, en atención a la heterogeneidad que la caracteriza, de manera tal que encontramos dentro de la misma provincia distritos predominantemente orientados a la actividad agropecuaria, otros orientados al turismo, a la actividad industrial, pesquera o minera, etcétera.

Que, desde el punto de vista poblacional, encontramos municipios como La Matanza (con alrededor de 2.000.000 de habitantes) o Lomas de Zamora (con cerca de 800.000 habitantes), mientras que existen localidades con menos de una treintena de habitantes.

Que, en cuanto a su infraestructura, también hallamos profundas diferencias. Solo a modo de ejemplo, conviven en nuestra Provincia municipios que carecen prácticamente de caminos rurales, frente a otros que cuentan con más de 3.000 kilómetros de caminos rurales. O aquellos que cuentan con instalaciones portuarias o aeroportuarias, frente a otros que son atravesados por la Ruta Nacional Nº 3 u otros cuyos cascos urbanos se encuentran a considerables distancias de alguna ruta provincial.

Que lo antes expuesto tiene como lógica consecuencia la necesidad de que cada municipio pueda adecuar su ordenamiento territorial conforme a sus necesidades con la dinámica propia de los tiempos actuales, y sin necesidad de recurrir al Gobierno provincial en

cada oportunidad, evitándose, de tal forma, ingresar en complejos trámites burocráticos que no hacen más que retrasar el proceso.

Que, por otra parte, los diferentes municipios permanentemente sancionan, a través de sus Concejos Deliberantes, excepciones a la Ordenanza de Ordenamiento Territorial, “salteando” con este mecanismo el necesario control del Ejecutivo provincial que establece la norma.

Que, sin perjuicio de ello, en todos los casos, ya sea autorizándose a los municipios a modificar *per se* su ordenamiento territorial o en el caso de las excepciones antes planteadas, siempre existirá la normativa rectora que impedirá avanzar más allá de los lineamientos claramente establecidos en la misma, conforme lo establece el artículo 70º del Decreto-Ley 8.912/77 en los siguientes términos: *“La responsabilidad primaria del ordenamiento territorial recae en el nivel municipal y será obligatorio para cada partido como instrumento sectorial”*.

Que a esta altura, resulta conveniente tomar en consideración que nuestra Constitución Nacional establece en su artículo 123º la obligatoriedad, por parte de las provincias, de asegurar la autonomía municipal.

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, hasta el año 1989, venía sosteniendo que los municipios eran descentralizaciones administrativas autárquicas, pero a partir del caso “Rivademar, Ángela D. c/ Municipalidad de Rosario” (21/03/89) el máximo tribunal consagró jurisprudencialmente la autonomía municipal a partir de las siguientes consideraciones:

- Los municipios tienen origen constitucional frente al meramente legal de las entidades autárquicas.
- La existencia de una base sociológica constituida por la población de la comuna, ausente en tales entidades.
- La imposibilidad de su supresión o desaparición, dado que la Constitución asegura su existencia, lo que tampoco ocurre con los entes autárquicos.
- El carácter de legislación local de las ordenanzas municipales frente al de resoluciones administrativas de las emanadas de las autoridades de las entidades autárquicas.
- El carácter de personas jurídicas de derecho público y de carácter necesario de los municipios, frente al carácter posible o contingente de los entes autárquicos.
- El alcance de las resoluciones dictadas por los municipios, que comprende a todos los habitantes de su circunscripción territorial y no solo a las personas vinculadas, como en las entidades autárquicas.
- La posibilidad de creación de entidades autárquicas en los municipios, ya que no parece posible que una entidad autárquica cree a otra entidad autárquica dependiente de ella.
- La elección popular de sus autoridades, inconcebible en las entidades autárquicas.

Que finalmente guarda coherencia con lo antedicho la evolución que se ha producido en los últimos años, caracterizada por una marcada tendencia del Estado provincial hacia la delegación de atribuciones en favor de los municipios:

- En materia de seguridad, se ha ido avanzando desde el apoyo económico a las fuerzas policiales existentes en el territorio hasta la constitución de fuerzas de seguridad propias.
- En cuanto a la promoción económica, en varios municipios se han creado áreas especializadas de desarrollo económico, agencias de desarrollo local, se han elaborado planes estratégicos, etcétera.
- Respecto a la defensa del consumidor, hemos visto cómo los municipios han ido creando sus respectivas oficinas.
- También se han desarrollado a nivel local mecanismos de no judicialización de los conflictos, como la mediación comunitaria.

- Se han implementado desde los municipios políticas para la minoridad, la juventud, la tercera edad, la igualdad de género, la discapacidad, la prevención de las adicciones, la salud, la promoción de la cultura y el deporte.
- En materia educativa, encontramos una clara delegación de atribuciones en los municipios en la administración del Fondo Educativo, y en algunos casos la gestión del Servicio Alimentario Escolar y/o el Transporte Escolar.

Que, en función de estas circunstancias y habiendo transcurrido más de 50 años desde su sanción, resulta conveniente modificar los artículos 15º, 17º, 19º, 21º, 50º, 73º y 83º del Decreto-Ley 8.912/77, adaptándolos a los nuevos tiempos.

POR ELLO, tratado y aprobado por mayoría

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE AZUL

Acuerda y resuelve la siguiente

COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 1º.- SOLICÍTASE a las Honorables Cámaras de Diputados y Senadores de la provincia de Buenos Aires que se modifiquen los artículos 15º, 17º, 19º, 21º, 50º, 73º y 83º del Decreto-Ley 8.912/77, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 15º.- Toda creación de un núcleo urbano deberá responder a una necesidad debidamente fundada, y fundamentarse mediante un estudio que, además de tomar en cuenta las orientaciones y previsiones del respectivo plan regional, contenga como mínimo:

a) Justificación de los motivos y necesidades que indujeron a propiciar la creación del nuevo núcleo urbano, con una relación detallada de las principales funciones que habrá de cumplir dentro del sistema o subsistema urbano que pasará a integrar.

b) Análisis de las ventajas comparativas que ofrece la localización elegida en relación con otras posibles y la aptitud del sitio para recibir los asentamientos correspondientes a los diferentes usos.

c) Evaluación de la situación existente en el área afectada en lo relativo a uso, ocupación, subdivisión y equipamiento del suelo.

d) Demostración de la existencia de fuentes de aprovisionamiento de agua potable en calidad de cantidad para satisfacer las necesidades de la población potencial a servir.

e) Comprobación de la factibilidad real de dotar al nuevo núcleo urbano de los servicios esenciales para su normal funcionamiento.

f) Plan Director del nuevo núcleo urbano conteniendo como mínimo:

- *Justificación de las dimensiones asignadas al mismo, así como a sus áreas y zonas constitutivas, con indicación de las densidades poblacionales propuestas.*
- *Trama circulatoria y su conexión con los asentamientos urbanos del sistema o subsistema al cual habrá de incorporarse.*
- *Normas sobre uso, ocupación, subdivisión, equipamiento y edificación del suelo para sus distintas zonas.*
- *Red primaria de servicios públicos.*
- *Localización de los espacios verdes y reservas de uso público y su dimensión según lo dispuesto por esta Ley.*

g) Plan previsto para la prestación de los servicios esenciales y dotación de equipamiento comunitario".

"ARTÍCULO 17º.- La ampliación de un área urbana deberá responder a una fundada necesidad, y justificarse mediante un estudio que, sin apartarse de las previsiones y orientaciones del correspondiente plan de ordenamiento, cumplimente los siguientes recaudos:

a) Que la ampliación propuesta coincida con alguno de los ejes de crecimiento establecidos en el respectivo plan urbano y que las zonas o distritos adyacentes no cuenten con más de treinta (30) por ciento de sus parcelas sin edificar.

b) Demostración de la existencia de fuentes de aprovisionamiento de agua potable en calidad y cantidad para satisfacer las necesidades totales de la población potencial a servir.

c) Una cuidadosa evaluación de las disponibilidades de tierra para el desarrollo de los usos urbanos y una ajustada estimación de la demanda que la previsible evolución de dichos usos producirá en el futuro inmediato.

d) Aptitud del sitio elegido para el desarrollo de los usos urbanos.

e) Evaluación de la situación existente en el área afectada en lo relativo a uso, ocupación, subdivisión y equipamiento del suelo.

f) Demostración de la factibilidad real de dotar al área elegida de los servicios esenciales y equipamiento comunitario que establece esta Ley.

g) Plan Director del área de ampliación conteniendo como mínimo lo siguiente:

- *Justificación de la magnitud de la ampliación propuesta.*
- *Densidad poblacional propuesta.*
- *Trama circulatoria y su conexión con la red existente.*
- *Localización y dimensión de los espacios verdes y libres públicos y reservas fiscales.*

h) Plan previsto para la prestación de los servicios esenciales y la dotación del equipamiento comunitario".

"ARTÍCULO 19º.- La creación o ampliación de las zonas de usos específicos deberá responder a una necesidad fundada, localizarse en sitio apto para la finalidad, ajustarse a las orientaciones y previsiones del correspondiente Plan de Ordenamiento Municipal y cumplir con las normas de la legislación vigente relativas al uso de que se trate".

"ARTÍCULO 21º.- Todo proyecto de reestructuración de las áreas constitutivas de un núcleo urbano deberá fundamentarse debidamente".

"ARTÍCULO 50º.- Cuando se tratare de proyectos intermunicipales, una vez aprobada la creación de un núcleo urbano, o la creación, ampliación o reestructuración de sus áreas, subáreas o zonas constitutivas, podrán efectuarse las operaciones de subdivisión necesarias, con el dimensionado que fija la presente Ley".

"ARTÍCULO 73º.- Intervendrán en el proceso de ordenamiento territorial a nivel municipal sus oficinas de planeamiento locales. Cuando se tratare de proyectos intermunicipales, intervendrá además a nivel provincial el Ministerio de Obras Públicas, la Secretaría de Planeamiento y Desarrollo y la Secretaría de Asuntos Municipales".

"ARTÍCULO 83º.- Las Ordenanzas correspondientes a las distintas etapas de los planes de ordenamiento intermunicipal podrán sancionarse una vez que dichas etapas fueren aprobadas por el Poder Ejecutivo, el que tomará intervención, previo dictamen de los Organismos Provinciales competentes, a los siguientes efectos:

a) Verificar el grado de concordancia con los objetivos y estrategias definidos por el Gobierno de la Provincia para el sector y con las orientaciones generales y particulares de los Planes Provinciales y Regionales de desarrollo económico y social y de ordenamiento territorial (artículo 3, inciso b), así como el grado de compatibilidad de las mismas con las de los municipios linderos.

b) Verificar si se ajustan en un todo al marco normativo referencial dado por esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, y si al prever ampliaciones de áreas urbanas, zonas residenciales extraurbanas e industriales se han cumplimentado las exigencias contenidas en la misma para admitir dichos actos".

ARTÍCULO 2º.- REMÍTASE copia de la presente a las Honorables Cámaras de Diputados y Senadores de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3º.- REMÍTASE copia de la presente a los Concejos Deliberantes de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4º.- COMUNÍCASE al Departamento Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante del partido de Azul, en la ciudad de Azul, provincia de Buenos Aires, a los once días del mes de diciembre de dos mil veinte.

15/12/2020.-mav.